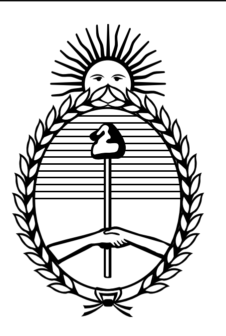
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 12
de enero de 2010

Año CXVIII
Número 31.819

Precio $ 1,40

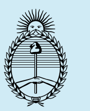


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2215/2009

Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0441644/2007 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009 aprobado por la Ley Nº 26.422 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, los Decretos Nros. 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sus modificatorios Nros. 680 del 1 de septiembre de 2003, 237 del 26 de marzo de 2009, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 1140 del 28 de junio de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, homologado por el Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, la Resolución Nº 119 del 30 de enero de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Artículo 10 de la citada ley se estableció que las facultades otorgadas por la misma al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por la Resolución Nº 119 del 30 de enero de 1998 del aludido Servicio Nacional se aprobaron las funciones encomendadas a los coordinadores de diversas dependencias del organismo.

Que resulta imperioso que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, cuente con la totalidad de su estructura organizativa en funcionamiento, a fin de cumplir con sus cometidos.

Que constituye una necesidad de alta prioridad para el citado Servicio Nacional la cobertura del cargo de Coordinador de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de manera transitoria.

Que mediante el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002 se faculta a los titulares de los organismos descentralizados para solicitar la cobertura transitoria de cargos.

Que el Ingeniero Agrónomo D. Oscar Rafael ASTIBIA (M.I. Nº 4.987.971) reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir el cargo de Coordinador de Relaciones Internacionales e Institucionales.

Que por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, se aprobó el Reglamento del Procedimiento de Selección para la cobertura de vacantes del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha del presente decreto, al Ingeniero Agrónomo D. Oscar Rafael ASTIBIA (M.I. Nº 4.987.971), en un cargo del Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Tramo General, Grado 13 del Escalafón homologado por Decreto Nº 40 del 25 de enero de 2007, para cumplir funciones de Coordinador de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la Unidad Presidencia del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y de los Artículos 1º y 4º del Decreto Nº 1140 de fecha 28 de junio de 2002.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el mencionado Decreto Nº 40/07 y en la Resolución Conjunta Nº 89 y Nº 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 51.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2213/2009

Dase por aprobada la designación del Director de Información y Análisis Sectorial de la Subsecretaría de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0381631/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.422 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Director de Información y Análisis Sectorial de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional dependiente de la mencionada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad necesarios para desempeñar la función referida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1 de octubre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Licenciada en Economía Doña Adriana María del Huerto SANCHEZ (M.I. Nº 17.487.629), en el cargo de Director de Información y Análisis Sectorial de la Dirección Nacional de Programación Económica Regional de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de octubre de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 2214/2009

Dase por aprobada la designación de la Directora de Aplicación de la Política Industrial de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0069684/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional Industria de la mencionada Subsecretaría.

Que tal circunstancia configura una excepción a lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional propuesta se desempeñó en el cargo referido en el tercer considerando de la presente medida desde el día 3 de marzo y hasta el día 31 de agosto de 2008.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al ex MINISTERIO DE PRODUCCION de lo previsto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.337 y 26.422 ambas de Presupuesto General de la Administración Nacional para los Ejercicios 2008 y 2009, respectivamente, a los efectos de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 2º — Dase por designada con carácter transitorio en el cargo de Directora de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la señora Doña Cecilia Eva ACHILLE (M.I. Nº 24.127.880), a partir del día 3 de marzo y hasta el día 31 de agosto de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2220/2009

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As. 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 180.081/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante, el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 1º de abril de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la persona que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente acto, en el cargo y nivel escalafonario que allí se indica del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de abril de 2009.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER — Aníbal D. Fernández — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nº DOC.	NIVEL Y GRADO	DESCRIPCION DEL PUESTO
D´ ANGELO, Lucía Asunción	DNI 22.550.650	C-0	RESPONSABLE ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 2221/2009

Dase por aprobada una designación en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos.

Bs. As. 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 188.144/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2009.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con

carácter de excepción a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase transitoriamente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto, a la señorita Sabrina Analía STEPA (D.N.I. Nº 29.316.044) en un cargo Nivel C, Grado 0, de la planta permanente del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA de la SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, para realizar funciones de Asesora Analista en Indicadores Económicos, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2216/2009

Dase por prorrogada una designación en la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0366840/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 349 de fecha 10 de abril de 2007 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel C, de Responsable Técnico Administrativo, de la Dirección Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la agente Doña Silvia Mónica AGUIRRE (M.I. Nº 17.758.597) y prorrogada en último término mediante Decreto Nº 1349 de fecha 19 de agosto de 2008.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se considera imprescindible prorrogar la designación transitoria de la agente mencionada en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la citada agente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en UN (1) cargo Nivel C, de Responsable Técnico Administrativo, de la Dirección Fideicomisos de Infraestructura Hídrica de la Dirección Nacional de Planificación Hídrica y Coordinación Federal de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la agente Doña Silvia Mónica AGUIRRE (M.I. Nº 17.758.597) a partir del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1349 de fecha 19 de agosto de 2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 2217/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Estudios y Programación de la Dirección Nacional de Vías Navegables de la Secretaría de Transporte.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01: 0186878/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1828 de fecha 10 de diciembre de 2004 se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Estudios y Programación, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al agente Nivel C, Grado 10, Ingeniero en Construcciones Don Juan José MORELLI (M.I. Nº 10.460.863) y se prorrogó en último término mediante Decreto Nº 1370 de fecha 4 de octubre de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del agente mencionado precedentemente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria en el cargo de Director de Estudios y Programación de la DIRECCION NACIONAL DE VIAS NAVEGABLES de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, del Ingeniero en Construcciones Don Juan José MORELLI (M.I. Nº 10.460.863), a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1370 de fecha 4 de octubre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2223/2009

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4637000808/08-8 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para del ejercicio 2009.

Que el artículo 7º establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las facultades otorgadas por la presente Ley al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de la planta permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, plantea la necesidad de cubrir UN (1) cargo vacante Nivel E, Grado 0, denominación del puesto: Oficial de Servicios Generales, perteneciente al Agrupamiento General del Escalafón SINEP, Instituido por el Decreto Nº 2098/2008.

Que por Resolución Nº 306 del 13 de julio de 2005 emanada de la Dirección del INS-

TITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, se convocó al proceso de selección para la cobertura de los cargos correspondientes a la planta permanente, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la misma.

Que la Resolución Nº 310 del 9 de junio de 2008 que aprobó el orden de mérito definitivo se encuentra firme.

Que imprescindibles razones de servicio hacen necesario formalizar la cobertura del cargo precedentemente citado, el cual resulta de vital importancia para contribuir al normal desenvolvimiento de las acciones que tiene asignado el Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR solicita se lo exceptúe de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley de Presupuesto 2009 a efectos de posibilitar la designación que se tramita en el presente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 emanada de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, organismo Descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, a efectos de posibilitar la cobertura de UN (1) cargo vacante Nivel E, Grado 0, denominación del puesto: Oficial de Servicios Generales, del Agrupamiento General del escalafón SINEP instituido por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Desígnase en la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, en el cargo referido en el artículo precedente a la Señora Mónica SAEZ (D.N.I. 13.616.608).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 2224/2009

Dase por aprobada una designación en el Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300005328/09-8 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, la Ley Nro. 26.422, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 1053 de fecha 27 de diciembre de 2006, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 481 del 7 de octubre de 1994; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), se aprobó el cuerpo normativo que constituyó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), disponiendo que el ingreso de los agentes a los organismos de la Administración Pública Nacional regido por el mismo, debía efectuarse sobre la base de un procedimiento objetivo de selección.

Que la Resolución Nº 481 del 7 de octubre de 1994 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA aprobó el procedimiento para los procesos de selección de personal para la cobertura de vacantes comprendidas en el Capítulo II, Título III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y modificatorios.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Disposición Nº 400 del 3 de abril de 2007 del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, se dispuso la convocatoria al proceso de selección para la cobertura de los cargos vacantes descongelados.

Que mediante la Disposición Nº 1749 del 10 de octubre de 2007, emanada del citado Organismo, se aprobó el orden de mérito definitivo.

Que vencido el plazo legal para la presentación de recursos administrativos, no se registra la interposición de impugnación alguna.

Que encontrándose firme el acto administrativo que aprobara el orden de mérito definitivo, procede designar en el cargo vacante correspondiente a la Srta. Denise CARRACEDO (DNI 31.060.380).

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1053 del 27 de diciembre de 2006, se autorizó, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078, el descongelamiento de diversos cargos vacantes, teniendo vigencia dicha excepción para ese ejercicio fiscal y el siguiente, en los casos en que las vacantes descongeladas no hubieran podido ser cubiertas, por los correspondientes procesos de selección.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422 de Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, corresponde exceptuar al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION de dicha restricción.

Que por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el Decreto Nº 601 del 11 de abril de 2002, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que se ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante la citada Circular.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.422 y conforme lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de la restricción contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.422, al solo efecto de posibilitar la cobertura de un cargo vacante, nivel D, grado 0, denominación: Asistente Técnico Administrativo del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Desígnase, en la planta permanente del citado SERVICIO NACIONAL, a la Srta. Denise CARRACEDO, DNI Nº 31.060.380, en el cargo Nivel D, Grado 0, denominación: Asistente Técnico Administrativo, del Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — La nombrada deberá asumir el cargo, dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha de notificación del presente Decreto. De no verificarse tal circunstancia o de cesar en sus funciones por cualquier causa, se procederá conforme lo previsto por el Artículo 48 del Anexo del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1º, será imputado con cargo a las partidas específicas habilitadas a tal efecto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2222/2009

Dase por aprobada una designación en la Dirección de Asuntos Internacionales de la Unidad Ministro.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° 1.337.233/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO SEGURIDAD SOCIAL Nros 1103 del 21 de septiembre de 2007 y 566 del 30 de junio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley N° 26.422 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley N° 26.422 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1103 del 21 de septiembre de 2009 se aprobó la apertura a nivel departamental de la Dirección de Asuntos Internacionales, dependiente de la UNIDAD MINISTRO de dicha Cartera de Estado.

Que por el artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 566 del 30 de junio de 2009 se aprobó la dotación de ese Ministerio conforme el detalle que como planilla anexa a dicho artículo forma parte integrante de la citada resolución.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe/a de Departamento de Cooperación Internacional y Gestión Técnica dependiente de la Dirección de Asuntos Internacionales de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley N° 26.422 y de lo establecido en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley

N° 26.422 y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente en la planta permanente, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a partir del 1° de julio de 2009, en el cargo de Jefe/a de Departamento de Cooperación Internacional y Gestión Técnica, dependiente de la Dirección de Asuntos Internacionales de la UNIDAD MINISTRO, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por Decreto N° 2098/08, a la Señora Laura Analía OPEN (M.I. N° 13.517.140), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SINEP y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.422.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. —Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2211/2009

Dase por prorrogada la designación del Director de Tecnología de la Información de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente N° S02:0001526/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley N 26.422, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 971 del 6 de mayo de 1993, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y su modificatorio Nº 275 del 13 de abril de 2009 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de Director de Tecnología de la Información perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por el Decreto Nº 275/2009.

Que la designación transitoria del Sr. Adrián Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 23.252.843) en el cargo de Director de la Dirección de Tecnología de la Información Nivel B —Grado 0— Función Ejecutiva Nivel II, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, fue aprobada por el Decreto Nº 714 del 11 de junio de 2009, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones signadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario de su similar Nº 491/2002 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 10 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria, aprobada por Decreto Nº 714 del 11 de junio de 2009, en el cargo de Director de la Dirección de Tecnología de la Información perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - Nivel B - Grado 0, al Sr. Adrián Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 23.252.843), autorizándose el correspondiente pago de la F.E. Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — La designación transitoria del Sr. Adrián Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 23.252.843), en el cargo que se detalla en el artículo 1º, es con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de su respectivo vencimiento.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 32/2010

Desígnase Director por un período de ley.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO lo establecido por el Artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Ingeniero D. Roberto Fabián RIOS (DNI Nº 16.625.255) por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 33/2010

Desígnase Directora por un período de ley.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO lo establecido por el Artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, aprobada por la Ley Nº 21.799 y sus modificatorias.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 14 de diciembre de 2009, Directora del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la señora Da. Silvia Ester GALLEGO (DNI Nº 5.433.710), por un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2212/2009

Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia y comitiva durante su permanencia en la República.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO la Visita que efectuara al país el señor Presidente del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, D. Juan Evo MORALES AYMA y comitiva, entre los días 26 y 27 de abril de 2009, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la Declaración de Huéspedes Oficiales encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Presidente del ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, D. Juan Evo MORALES AYMA y comitiva, durante su permanencia en la República, entre los días 26 y 27 de abril de 2009.

Art. 2º — Atiéndanse con cargo al presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio de 2009, los gastos derivados del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

IMPUESTOS

Decreto 2227/2009

Impuestos Internos. Automotores y Motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0332873/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, los Decretos Nros. 731 de fecha 1 de junio de 2001, 848 de fecha 26 de junio de 2001, 175 de fecha 28 de diciembre de 2007 y 2344 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para aumentar hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los gravámenes previstos en dicha ley o para disminuirlos o dejarlos sin efecto transitoriamente, cuando así lo aconseje la situación económica de determinada o determinadas industrias.

Que en ejercicio de esa facultad, el Decreto Nº 731 de fecha 1 de junio de 2001, dejó sin efecto hasta el día 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en los incisos b) y c) del Artículo 39 del Capítulo IX del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aplicable sobre vehículos automóviles y motores comprendidos en

los incisos a), b), c) y d) del Artículo 38 de la misma norma.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 848 de fecha 26 de junio de 2001, también en ejercicio de la referida facultad, dejó sin efecto hasta el día 31 de diciembre de 2003, el gravamen previsto en el Capítulo V del Título II de la ley citada anteriormente, aplicable a los vehículos automotores terrestres categoría M1 definidos por el Artículo 28 de la Ley Nº 24.449, reglamentada por el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, los preparados para acampar, los vehículos tipo "Van" o "Jeep todo terreno" destinados al transporte de pasajeros que no cuenten con caja de carga separada del habitáculo y los chasis con motor y motores de los vehículos mencionados, en todos los casos, que utilicen como combustible el gas oil.

Que, con el objeto de mantener las condiciones favorables a la inversión y al desarrollo de la competitividad nacional e internacional del sistema productivo argentino, los Decretos Nros. 1120 de fecha 24 de noviembre de 2003, 1655 de fecha 25 de noviembre de 2004, 1286 de fecha 20 de octubre de 2005 y 1963 de fecha 28 de diciembre de 2006, prorrogaron la vigencia de los Decretos Nros. 731/01 y 848/01 hasta los días 31 de diciembre de 2004, 31 de diciembre de 2005, 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2007, respectivamente, mientras que el Decreto Nº 175 de fecha 28 de diciembre de 2007, prorrogó solamente la vigencia del Decreto Nº 848/01 hasta el día 31 de diciembre de 2008.

Que el Decreto Nº 175/07, dada la evolución de la industria automotriz, consideró conveniente no prorrogar la suspensión del gravamen previsto en el Capítulo IX del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, para los automóviles de más alta gama e incrementar, en ese caso, en DOS (2) puntos porcentuales la alícuota contemplada en el inciso c) del Artículo 39 de la mencionada ley para los bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 38 de dicha norma.

Que el Decreto Nº 2344 de fecha 30 de diciembre de 2008 a los efectos de procurar una mayor equidad tributaria incorporó a la base imponible del gravamen sólo a los automotores de más alta gama que utilicen como combustible el gas oil y establece, en este caso, la alícuota contemplada en el Artículo 28 de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones en un CINCO POR CIENTO (5%), y en el mismo sentido, se consideró conveniente modificar los rangos de los valores sobre los cuales resulta aplicable la alícuota pertinente, para aquellos bienes comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 38 de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aumentando la alícuota al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que debido a que la producción y el mercado interno, tanto como la exportación han sufrido alteraciones generadas por la grave crisis financiera internacional que ha afectado, entre otros sectores y en forma particular a la industria automotriz es conveniente prorrogar la vigencia del Decreto Nº 2344/08 hasta el día 31 de diciembre de 2010.

Que las modificaciones incorporadas por el Decreto Nº 2344/08, y dados los rangos establecidos en el presente decreto, no afectan la producción nacional de autos y motos.

Que se considera conveniente no introducir modificaciones en los rangos de los montos y en las alícuotas contempladas en el Artículo 39 de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, aplicables sobre las embarcaciones concebidas para recreo o deporte y los motores fuera de borda, y las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO han emitido los informes técnicos favorables requeridos por las disposiciones legales, en relación con la solución proyectada.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo incorporado sin número a continuación del Artículo 14 del Título I de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo V del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, se deja transitoriamente sin efecto el impuesto para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000). Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000) estarán gravadas con una tasa del CINCO POR CIENTO (5%).

Art. 2º — A los efectos de la aplicación del gravamen previsto en el Capítulo IX del Título II de la Ley Nº 24.674 de Impuestos Internos y sus modificaciones, respecto de los bienes comprendidos en los incisos a), b) y d) del Artículo 38 de dicha ley, se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en los incisos b) y c) del Artículo 39 de esa norma para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000). Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS CIENTO SETENTA MIL ($ 170.000) estarán gravadas con una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%).

Respecto de los bienes comprendidos en el inciso c) del Artículo 38 de la referida ley, se deja transitoriamente sin efecto el impuesto establecido en los incisos b) y c) del Artículo 39 de esa norma para aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, sea igual o inferior a PESOS TREINTA MIL ($ 30.000). Aquellas operaciones cuyo precio de venta, sin considerar impuestos, incluidos los opcionales, supere los PESOS TREINTA MIL ($ 30.000) estarán gravadas con una tasa del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 3º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efectos para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del día 1º de enero de 2010 y hasta el día 31 de diciembre de 2010, ambas fechas inclusive.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

JUSTICIA

Decreto 34/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 11/1/2010

VISTO el Expediente Nº 191.248/09, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Eduardo Javier VOCOS CONESA ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Eduardo Javier VOCOS CONESA (D.N.I. Nº 4.384.687), al cargo de JUEZ de la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 2219/2009

Promociones.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0002671/09 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita el otorgamiento del grado de Ayudante a los Cadetes que han finalizado el Curso en la ESCUELA DE CADETES, de acuerdo con lo determinado en el artículo 38 de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 38 de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2009, el grado de AYUDANTE, en los escalafones que en cada caso se indican, a los siguientes Cadetes:

- Escalafón SEGURIDAD

Cristian Oscar MAMANI (D.N.I. Nº 33.232.942); Ezequiel PAZ (D.N.I. Nº 30.394.686); Santiago Aníbal MAZZARINO (D.N.I. Nº 30.936.525); Silvia Alejandra PEREYRA (D.N.I. Nº 28.935.734); Daniela Mariana PALACIOS (D.N.I. Nº 28.936.656); Cecilia Eugenia BÄRMANN (D.N.I. Nº 33.153.968); Ricardo Gabriel PISOLI (D.N.I. Nº 29.009.837); Juan Carlos WIERNA (D.N.I. Nº 30.319.352); Johanna RENVERSADE (D.N.I. Nº 34.028.742); Yanina Lourdes ALMADA (D.N.I. Nº 31.171.478); Yanina Anahí D'ASSARO (D.N.I. Nº 29.782.537); Javier Alejandro ZALAZAR (D.N.I. Nº 34.514.065); Juan de la Cruz DE SETA (D.N.I. Nº 33.284.407); Osvaldo Ariel FLEITAS (D.N.I. Nº 30.353.467); Darío Gabriel RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 34.179.584); Laura Lía DE RITO (D.N.I. Nº 30.513.729); Kevin Luis TURRI (D.N.I. Nº 34.551.370); Jorge Emmanuel ESCOBAR (D.N.I. Nº 33.741.401); Pablo Javier ARMESTO GOMEZ (D.N.I. Nº 30.655.592); Cintia Andrea GUANCO (D.N.I. Nº 34.410.054); Natalia Mariela SANCHEZ OLIVERA (D.N.I. Nº 31.260.772); Estefanía Vanda Romina GOMEZ (D.N.I. Nº 31.641.954); María Betania VERA (D.N.I. Nº 31.283.573); Santiago Ariel PESCE (D.N.I. Nº 33.914.087); Daniela Noelia MENDOZA (D.N.I. Nº 29.671.557); Iván Arnaldo BRITES (D.N.I. Nº 29.726.735); Gisela Alejandra MARTINEZ (D.N.I. Nº 34.401.442); Yanina Micaela CAMPOS (D.N.I. Nº 33.897.580); Elizabeth Soledad OJEDA (D.N.I. Nº 33.113.531); Claudio Alejandro LOPEZ (D.N.I. Nº 31.655.148); Rocío Anahí LUDOVICO (D.N.I. Nº 33.828.320); Claudia Cecilia ECHAVARRIA (D.N.I. Nº 29.146.067); Silvio Ezequiel FIRPO (D.N.I. Nº 31.916.978); Lucas Israel NAVARRO (D.N.I. Nº 29.238.693); Juan Manuel DOMINGUEZ (D.N.I. Nº 29.480.062); Marcelo Daniel BOETTO (D.N.I. Nº 33.787.691); María Eugenia RODRIGUEZ ALVAREZ (D.N.I. Nº 29.950.204); Ezequiel Gastón SCINARDO TENGHI (D.N.I. Nº 32.477.884); Elba del Carmen CORREA (D.N.I. Nº 30.744.870); Cristian Adrián SEGOVIA (D.N.I. Nº 31.171.706); Silvana Lucrecia DENIS (D.N.I. Nº 30.954.119); Priscila Daiana NANIZZI (D.N.I. Nº 34.539.604); Martín Alfredo QUINTANA (D.N.I. Nº 32.396.984); Cristian Emanuel POMPEI (D.N.I. Nº 33.471.730); Silvia Rosa Elisabeth PALAVECINO (D.N.I. Nº 30.750.013); Hugo Daniel QUIROZ (D.N.I. Nº 31.320.535); Ignacio Esteban BARRIENTOS (D.N.I. Nº 32.346.431); Erika Giselle PEDRAZA (D.N.I. Nº 32.465.720); Edgardo Daniel CORDERO (D.N.I. Nº 33.154.904); Natanael Claudio CORONEL (D.N.I. Nº 32.916.566); Romina Mariana CACERES (D.N.I. Nº 29.506.584); Francisco José CAMPOS (D.N.I. Nº 31.548.967); Néstor Fabián FINTEN (D.N.I. Nº 32.297.337); Emmanuel Mario RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 34.391.871); Oscar Antonio MENDOZA ARIAS (D.N.I. Nº 29.479.815); Indiana Nazarena Belén DANIEL (D.N.I. Nº 31.027.692); Carlos Alejandro ALMIRON (D.N.I. Nº 31.241.885); Franco Ramón ATALA (D.N.I. Nº 33.419.504); Claudia Silvana ROMANELLO (D.N.I. Nº 32.671.760); Federico David REAL (D.N.I. Nº 31.937.077); Maximiliano José BERNARDEZ (D.N.I. Nº 29.911.070); Julio César VARANI (D.N.I. Nº 30.820.865); Daniel Alejandro BARRAZA (D.N.I. Nº 33.779.168); Eduardo Adrián AGUILERA (D.N.I. Nº 28.605.574); Maximiliano Daniel HORMAECHEA (D.N.I. Nº 31.750.708); Emanuel Alberto FRIAS (D.N.I. Nº 31.407.860); Alan Gustavo TOZZI ALFONSO (D.N.I. Nº 32.883.045); Matías Damián Alberto LOPEZ (D.N.I. Nº 33.086.607); Mariana Anabella BOSIO MARTINEZ (D.N.I. Nº 32.533.679); María José JATO (D.N.I. Nº 31.171.393); Vanesa Daniela ALTAMIRANO (D.N.I. Nº 33.607.833); Germán Luis Nicolás LACUADRA (D.N.I. Nº 32.619.375); Daniela Anahí DORREGO (D.N.I. Nº 33.019.481); Walter Germán ARAGON (D.N.I. Nº 29.675.711); Jimena Verónica SALINAS (D.N.I. Nº 34.353.643); Pablo Ezequiel JUAREZ (D.N.I. Nº 29.695.789); Gerardo Enrique CHAMBI (D.N.I. Nº 28.715.815); Carlos Fernando SENA (D.N.I. Nº 34.576.569); Edgard Nazareno NARVAEZ (D.N.I. Nº 31.780.657); Néstor Fabián CASAS (D.N.I. Nº 31.171.409); Leandro Javier GELLI (D.N.I. Nº 31.059.775); Maximiliano Alberto ZOZZARO (D.N.I. Nº 32.912.204); Mario Andrés BANEGAS (D.N.I. Nº 31.625.118); Javier Nicolás GONZALEZ (D.N.I. Nº 32.467.091); Franco Damián BERTUZZI (D.N.I. Nº 32.756.685); Damián Matías INZAURRALDE (D.N.I. Nº 30.218.009); Luis Alberto RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 29.733.368); Ana Belén DE BARTOLO (D.N.I. Nº 34.079.697); Pablo Sebastián CERRUDO (D.N.I. Nº 31.586.711); Iván Javier GUERRERO (D.N.I. Nº 34.513.014); Darío Edgardo BARBOZA (D.N.I. Nº 29.072.998); Lucas Emanuel CACERES (D.N.I. Nº 31.079.737); Amanda Julia PIVERO (D.N.I. Nº 32.789.907); Cristian Miguel RIVALDI (D.N.I. Nº 32.422.740); Nayla Carolina MORENO (D.N.I. Nº 34.384.719); Gabriela Griselda CANTEROS (D.N.I. Nº 31.991.439); Jesica Soledad ALONSO (D.N.I. Nº 33.226.889); Marcelo Alejandro CARDAMA (D.N.I. Nº 31.327.429); Melina Gisele GONZALEZ (D.N.I. Nº 34.415.055); María Alejandra KOZACHI (D.N.I. Nº 30.892.647); Diego Martín MAYDANA (D.N.I. Nº 29.545.886); Marcos ONAGA (D.N.I. Nº 32.595.465); Emiliano Norberto LOTO (D.N.I. Nº 33.298.036); Leandro Luis GALEANO BRUSCHI (D.N.I. Nº 33.186.499); Pablo Gabriel VIZCAINO (D.N.I. Nº 30.297.357); Miguel Angel GOMEZ (D.N.I. Nº 32.872.211); Maricel Cristina TSIAMAS (D.N.I. Nº 32.465.752); Lucas David CARENA (D.N.I. Nº 33.086.555); José Alfredo Antonio VIDAECHEA (D.N.I. Nº 32.912.300); Rodrigo Ariel RIVAROLA (D.N.I. Nº 31.595.031); Rodolfo Federico KOBLAC (D.N.I. Nº 34.249.525); Diego GONZALEZ (D.N.I. Nº 28.988.712); Nadia Soledad MAMANI (D.N.I. Nº 32.671.608); Micaela Liliana BRITEZ (D.N.I. Nº 33.676.560); Pablo Andrés CISTERNA (D.N.I. Nº 28.982.115); Pamela Nadia MENESES (D.N.I. Nº 33.813.600); Alberto Maximiliano ALCARAZ (D.N.I. Nº 33.742.090); Nicolás Hernán PEREZ

(D.N.I. Nº 33.501.763); Gabriel Maximiliano Jesús RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 31.927.859); Darío Julián RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 32.883.906); Ricardo Javier AVILA (D.N.I. Nº 31.306.548); Pedro Francisco Miguel AGUSTINI (D.N.I. Nº 31.534.728); Juan Carlos MOREYRA (D.N.I. Nº 30.569.141); Eliana Andrea COMPIEQUE (D.N.I. Nº 33.172.355); José Dagoberto PAEZ (D.N.I. Nº 33.781.039); Hugo Domingo ROMERO (D.N.I. Nº 30.929.812); Aldo Fernando ALAMO (D.N.I. Nº 33.390.026); Albano Federico Isaac CRISTALDO (D.N.I. Nº 33.214.818); Diego Maximiliano OLIVIERI (D.N.I. Nº 29.319.935); Milton Martín Ezequiel CANO (D.N.I. Nº 30.052.103); Luis Ricardo MEDINA (D.N.I. Nº 31.751.866); Lucía Florencia RIOS (D.N.I. Nº 32.481.543); Solange Liliana ROTELA (D.N.I. Nº 32.595.539); Jorge Alberto RAMOS (D.N.I. Nº 32.789.927); Aileen KELLY (D.N.I. Nº 33.899.369); Carlos Daniel ALBORNOZ (D.N.I. Nº 32.927.294); Héctor Andrés SANDOVAL (D.N.I. Nº 31.147.435); Christian Gabriel MORELLI (D.N.I. Nº 34.494.920); Jorgelina FRETES (D.N.I. Nº 34.361.035); Yesica Gisele LUMBIA (D.N.I. Nº 32.128.473); Oscar Lucas GUTIERREZ (D.N.I. Nº 33.359.722); Javier Alejandro VELOZO (D.N.I. Nº 31.896.148); Hernán GELABERT (D.N.I. Nº 32.123.815); Jesica Gabriela PEDRAZA Nº 33.812.787); Jonás FEBLES (D.N.I. Nº 30.416.796); José Aníbal RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 31.687.541); Sabrina Alejandra BERGA (D.N.I. Nº 33.195.838); María Guillermina PASIHA (D.N.I. Nº 33.741.441); Gabriela Victoria DI NATALE (D.N.I. Nº 28.732.806); Ricardo Sebastián REAL (D.N.I. Nº 28.917.251); Andrés Enulfo QUIÑONES (D.N.I. Nº 22.491.976); Lucas MUÑOZ (D.N.I. Nº 31.171.833); Luciano Federico Alberto PAREDES (D.N.I. Nº 34.021.110); Pablo Damián ANRIQUEZ (D.N.I. Nº 31.475.610); Carlos Maximiliano TURIEL (D.N.I. Nº 31.652.103); Ismael David ACOSTA (D.N.I. Nº 30.642.014); Leonardo David MOYANO (D.N.I. Nº 29.091.212); Leandro Walter MAGNANO (D.N.I. Nº 33.040.230); Rodrigo Ezequiel BRIZUELA (D.N.I. Nº 33.902.329); Pablo Omar HERRERA (D.N.I. Nº 29.430.561); Pamela Cynthia PALERMO (D.N.I. Nº 31.445.770) y Emiliano Rubén REINO (D.N.I. Nº 33.951.039).

- Escalafón BOMBEROS

Carlos Oscar de Jesús BONANNI (D.N.I. Nº 30.653.893); Daniel Matías ABRAHAN (D.N.I. Nº 31.703.116); Adrián Marcelo CHIARDI (D.N.I. Nº 30.980.667); Javier Nicolás REYES (D.N.I. Nº 31.464.263); Sebastián Matías SOTELO (D.N.I. Nº 30.403.295); Roberto Damián SEISDEDOS (D.N.I. Nº 30.986.719); Julián Martín REYES (D.N.I. Nº 31.896.142); Darío Hernán MOREL (D.N.I. Nº 33.197.999); Sebastián Emanuel VAZQUEZ (D.N.I. Nº 29.839.853); Ignacio Oscar CORREA (D.N.I. Nº 29.126.561); Gastón Maximiliano SCOPPA (D.N.I. Nº 33.501.790); María Eugenia MIRANDA (D.N.I. Nº 34.494.486); Germán Esteban BLANCO (D.N.I. Nº 33.306.518); Gabriel Antonio MOLEDO (D.N.I. Nº 32.789.955) y Maximiliano Gustavo SCHREINER (D.N.I. Nº 32.546.371).

- Escalafón COMUNICACIONES

Mauro Gabriel FRONTINI (D.N.I. Nº 32.525.706); Guillermo Hernán MELINCOFF (D.N.I. Nº 30.625.196); Yanel Betiana CARRIZO (D.N.I. Nº 32.584.289); Gustavo Alejandro CORBANI (D.N.I. Nº 29.950.672); Gabriel Fernando DANIELO (D.N.I. Nº 31.795.270); Gonzalo Oscar VIDAL (D.N.I. Nº 32.911.402); Gerardo Daniel PEREZ (D.N.I. Nº 31.068.031); Agustín Daniel TONCOVICH (D.N.I. Nº 33.100.953) y Diego Alejandro NOGUERA (D.N.I. Nº 31.426.106).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 2218/2009

Promociones.

Bs. As., 28/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0069771/2009 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente promover al grado de Oficial Ayudante a los alumnos del último curso de los Cuerpos General y Complementario de la ESCUELA DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA "GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN" que han aprobado los exámenes correspondientes a fin de curso.

Que han tomado la intervención que les compete la ASESORIA JURIDICA de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se encuadra en los artículos 26, incisos a) y b), y 33 de la LEY GENERAL DE LA PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398 y sus modificatorias y el artículo 010.204, inciso a) de la Reglamentación del Personal de la citada Ley, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971 y sus modificatorios.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado de Oficial Ayudante, con fecha 31 de diciembre de 2009, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, a los alumnos de los Cuerpos General y Complementario de la ESCUELA DE PREFECTURA NAVAL ARGENTINA "GENERAL MATIAS DE IRIGOYEN" que se mencionan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Partida del Presupuesto de la Administración Pública Nacional —Ejercicio 2010—, asignada a la JURISDICCION 40 - SUBJURISDICCION 06, PROGRAMA 31 - SERVICIO DE SEGURIDAD DE LA NAVEGACION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL - ACTIVIDAD 06 - SERVICIO DE POLICIA EN DESPLIEGUE PERMANENTE - INCISO 1 - GASTOS EN PERSONAL - FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11 - TESORO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

ANEXO I

CUERPO GENERAL - ESCALAFÓN GENERAL

- Horacio Norberto YANO (D.N.I. Nº 33.206.629)
- Pedro Gabriel FERNANDEZ (D.N.I. Nº 31.439.953)
- Franco Emmanuel MON (D.N.I. Nº 30.565.775)
- Eloy Alejandro AYALA (D.N.I. Nº 31.824.207)
- Gisella Alejandra del Carmen ARCE (D.N.I. Nº 33.668.592)
- Francisco Daniel ROJAS (D.N.I. Nº 34.092.917)
- Adrian PERONI (D.N.I. Nº 32.979.381)
- Andrea Carolina NUÑEZ (D.N.I. Nº 31.046.732)
- Danilo SOSA (D.N.I. Nº 34.056.703)
- Fernando Matías MARTINEZ (D.N.I. Nº 31.101.857)
- Luis Armando PEREYRA (D.N.I. Nº 31.797.701)
- Mariana Itati GALARZA (D.N.I. Nº 31.719.506)
- Diego Adrian GONZALEZ (D.N.I. Nº 31.467.982)
- Gabriela Victoria MUSSO (D.N.I. Nº 34.205.843)
- Jose Luis LAGARDO (D.N.I. Nº 32.713.554)
- Rolando Javier SALINA (D.N.I. Nº 31.865.790)
- Leonardo Guzmán ZAYAS (D.N.I. Nº 33.074.225)
- Rodrigo René MANCUELLO BLANCO (D.N.I. Nº 33.164.003)
- Milton Daniel FALCON (D.N.I. Nº 32.072.261)
- Matias Sebastian HOROPAZKA (D.N.I. Nº 33.011.555)
- Christian Javier SCOVOTTI (D.N.I. Nº 30.886.100)
- Nicolas Alexis MAIDANA (D.N.I. Nº 34.275.230)
- Emmanuel Alejandro GONZALEZ (D.N.I. Nº 33.723.118)
- Fermín Emilio LACUADRA (D.N.I. Nº 29.528.171)
- Julio Gaston PAZOS (D.N.I. Nº 31.391.882)
- Marcelo Santiago STRACK (D.N.I. Nº 33.312.856)
- Jonatan Oscar MOLE (D.N.I. Nº 33.079.232)
- Cristian Ezequiel REYNOSO (D.N.I. Nº 33.851.992)
- Eliana Marisel SCHILLING (D.N.I. Nº 33.999.116)
- Juan Manuel ROLERI (D.N.I. Nº 33.895.047)
- Rodrigo Ezequiel LEGUIZA (D.N.I. Nº 33.470.722)
- Gustavo Javier CHANIENKO CORIA (D.N.I. Nº 32.410.752)
- Angel Darío Hernán CARDOZO (D.N.I. Nº 34.181.948)
- Gonzalo Andrés RUIZ DIAZ (D.N.I. Nº 33.331.578)
- Jorge Daniel GARCIA (D.N.I. Nº 31.969.459)
- Jorge Daniel BARCELO (D.N.I. Nº 31.907.879)
- Esteban Daniel MEDERO (D.N.I. Nº 31.824.387)
- Noelia Fatima GOMEZ (D.N.I. Nº 31.098.336)
- Cesar Gabriel TROCCOLI (D.N.I. Nº 31.436.021)
- Jonatán David PALACIO (D.N.I. Nº 32.128.465)
- Hernán Ernesto MEDERO (D.N.I. Nº 34.271.496)
- Andres ZABALA (D.N.I. Nº 32.647.690).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFÓN INTENDENCIA

- Natalia Elizabeth DAÑIL (D.N.I. Nº 34.271.224)
- Andres Ruben OJEDA (D.N.I. Nº 34.207.112)
- Nieves Emilce LUQUE ARGUELLO (D.N.I. Nº 34.093.386)
- Melisa Romina PAES (D.N.I. Nº 31.724.100).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFÓN TÉCNICA GENERAL

- Marcos Alejandro FERRAGUT (D.N.I. Nº 32.616.742)
- Santiago Ariel MORENO (D.N.I. Nº 35.154.271).

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 631/2009

Trasládase un agente de la Secretaría de Obras Públicas a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0153033/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por dichos actuados la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, solicita el traslado de la agente Nivel E, Grado 5, Da. Silvia María AGUIRRE (M.I. Nº 20.715.853), perteneciente al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que el Artículo 7º de la aludida norma establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de dicha ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente resulta necesario exceptuar de dicha prohibición a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS al solo efecto de posibilitar el traslado de que se trata.

Que los servicios jurídicos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 y el Artículo 15, inciso b), apartado II del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, por el cual se reglamenta la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de la prohibición establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.422 para la cobertura de un cargo de Planta Permanente Nivel "E" del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Trasládase a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la agente Nivel E, Grado 5, Da. Silvia María AGUIRRE (M.I. Nº 20.715.853), perteneciente al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — La agente trasladada por el Artículo 2º de la presente decisión administrativa, mantendrá su actual nivel y grado de revista.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 632/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0432869/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Sr. Eric Oscar SALOMONE STRUNZ (DNI Nº 27.372.827) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Sr. Eric Oscar SALOMONE STRUNZ (DNI Nº 27.372.827) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios para contratar por el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009 al Sr. Eric Oscar SALOMONE STRUNZ (DNI Nº 27.372.827) con carácter de excepción al inciso c) punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a Nivel B Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 630/2009

Dase por aprobada una contratación en la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 59.914/2008 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 2076 de fecha 28 de noviembre de 1994, Nº 1330 de fecha 11 de noviembre de 1999, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, Nº 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y la Nota de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) Nº 181 de fecha 18 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 1995-2006, aprobado por el Decreto Nº 2076/94, y sus posteriores versiones para los períodos 1997-2008 y 2004-2015, aprobados por Decretos Nº 1330/99 y Nº 532/05, respectivamente, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites Nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para este tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la sociedad VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorias.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la firma VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que la Comisión Nacional de Actividades Espaciales propicia la contratación de personal conforme las condiciones indicadas en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Decisión Administrativa como forma eficaz de proseguir con las actividades operativas de la citada empresa.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 1248/09, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el artículo 7º del Decreto Nº 134/07 estableció que la relación laboral de la sociedad VENG S.A. y el personal que ésta emplee se regirá por las previsiones contenidas en la Ley Nº 20.744 Régimen de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que la persona cuya contratación se propicia, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de sus competencias, no tienen objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación entre VENG S.A. y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa conforme a las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de VENG S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

VENG S.A.

	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO	FUNCION	INICIO DEL CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
1	NEBREDA, Sergio Daniel	M.I. 22.672.278	Tareas Técnicas Especializadas	01/01/2009	$ 6.746,00.-

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 629/2009

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0001468/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la. Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a la Sra. Gimena Edith SANTILLAN (D.N.I. Nº 25.263.481).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de la contratación propuesta.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR para contratar, por el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009, a la Sra. Gimena Edith SANTILLAN (D.N.I. Nº 25.263.481), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.




RESOLUCIONES

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 1002/2009

Declárase la validez del Decreto Nº 1003 de fecha 25 de junio de 2008.

Bs. As., 28/10/2009

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1003 de fecha 25 de junio de 2008.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 1004/2009

Declárase la validez del Decreto Nº 1396 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Bs. As., 28/10/2009

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 1395 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

CONGRESO DE LA NACION

Resolución 1661/2009

Declárase la validez del Decreto Nº 10 de fecha 8 de enero de 2009.

Bs. As., 28/10/2009

Señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha aprobado, en sesión de la fecha, la siguiente resolución.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la validez del decreto 10, de fecha 8 de enero de 2009.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde a la señora Presidenta.

EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

MEDIO AMBIENTE

Resolución 1193/2009

Apruébase el Procedimiento a fin de formalizar la presentación de la información necesaria para la confección de la solicitud de excepción para uso esencial de las denominadas sustancias controladas establecidas por la Ley Nº 24.040.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 3881/08 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 23.724 se aprobó el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y mediante la Ley Nº 23.778 se aprobó el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono.

Que en virtud de la ratificación de los instrumentos internacionales antes referidos, la REPUBLICA ARGENTINA asumió la obligación de implementar acciones tendientes a proteger el medio ambiente y reconvertir los sectores industriales y agrícolas que utilizan Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAO) en sus procesos productivos, para controlar equitativamente las emisiones mundiales totales de dichas sustancias, con el objetivo final de eliminarlas, sobre la base de conocimientos científicos.

Que asimismo, a través de las Leyes Nº 24.167, Nº 24.418, Nº 25.389 y Nº 26.106, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó respectivamente, las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGUE, MONTREAL y BEIJING al PROTOCOLO DE MONTREAL acordadas en la SEGUNDA, CUARTA, NOVENA y ONCEAVA REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL.

Que por el Decreto Nro. 265 de fecha 20 de marzo de 1996, fue creada la Oficina Programa Ozono (OPROZ), en el ámbito de la ahora SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la cual tiene a su cargo la ejecución del "PROGRAMA PAIS".

Que por su parte, y bajo la denominación de sustancias controladas, la Ley Nº 24.040 sobre Compuestos Químicos, establece el tratamiento para los compuestos químicos incluidos en el Anexo "A" del PROTOCOLO DE MONTREAL, que se identifican como CFC-11, CFC-12, CFC-113, CFC-114, CFC-115, Halón 1211, Halón 1301 y Halón 2402, así como para la producción, utilización, comercialización, importación y exportación de los mismos.

Que, asimismo el citado cuerpo normativo establece que"... A partir de los DOS (2) años de su entrada en vigencia queda prohibido el uso de las sustancias controladas, cuando las mismas sean utilizadas como propelente en la producción de aerosoles envasados, con excepción de aquellos destinados a productos medicinales de uso respiratorio, o de aplicación en conectores electrónicos...".

Que el 2 de junio de 2006 se publicó la Resolución SAyDS Nº 505/06, que adopta las medidas en relación con la presentación de datos e información por parte de las empresas productoras de inhaladores de dosis medidas con y sin CFC, relativa a los tratamientos del asma y de las neumopatías crónicas obstructivas.

Que en virtud de las medidas de control establecidas en el Protocolo de Montreal, se establece que el consumo de los clorofluorocarbonados debe ser totalmente eliminados a partir del año 2010, por lo que, los mismos no podrán ser importados ni producidos en ningún país Parte del Protocolo de Montreal.

Que para un mayor control las Partes deberán considerar la calificación de cualquier aprobación de excepciones de usos esenciales con la condición de que ningún país exportador de MDI con CFC va a obtener un consentimiento informado previo del Gobierno del país importador para cada exportación a ese país.

Que los países Parte han adoptado decisiones que establecieron los criterios a ser utilizados para permitir excepciones a la eliminación total del consumo de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAOs) para los usos considerados esenciales (conforme párrafo siguiente).

Que la Decisión IV/25 de la Cuarta Reunión de las Partes al Protocolo detalla los criterios específicos para decidir cuáles usos calificarían a tal fin y el proceso de revisión para otorgar usos esenciales.

Que solo las Partes al Protocolo pueden presentar nominaciones, por lo que las compañías y otras organizaciones interesadas en presentarlas deberán asegurar, primero, la aprobación y apoyo de sus gobiernos nacionales.

Que dichas nominaciones deberán presentarse ante la Secretaría del Ozono antes del 31 de enero del año anterior para el cual se solicita la excepción, para consideración de las Partes en su reunión anual del mismo año.

Que las nominaciones presentadas a la Secretaría del Ozono por los gobiernos de las Partes serán direccionadas al Grupo de Evaluación Técnica y Económica del Protocolo de Montreal y sus Comités Técnicos, quienes tienen la responsabilidad de revisar dichas nominaciones a los fines de determinar si se cumple con los criterios de elegibilidad y la duración esperada del uso esencial, y preparar las recomendaciones sobre excepciones a las Partes.

Que el tiempo que lleva el proceso arriba descripto, se encuentra diagramado de forma tal que en un año dado las Partes revisan las nominaciones para excepciones a la eliminación total de la producción y el consumo de sustancias que agotan la capa de ozono para usos esenciales solicitados para el año siguiente y subsiguiente.

Que es dable destacar que la Oficina Programa Ozono ha llevado a cabo dos reuniones con los laboratorios productores a los fines de darles a conocer esta situación, durante el mes de diciembre de 2007 y agosto de 2008, habiéndose informado a los laboratorios en cuestión sobre el procedimiento referido, así como también, se les entregó toda la documentación necesaria y respaldatoria.

Que a los efectos de implementar lo indicado precedentemente corresponde establecer que deberán ser cumplimentadas por los laboratorios productores e importadores de Inhaladores de Dosis Medidas con y sin CFC y de Inhaladores de Polvo Seco.

Que finalmente, ha de fijarse la estrategia de transición por parte del Gobierno Argentino al mejor cumplimiento de los citados fines.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de los objetivos aprobados por el artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE
DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Procedimiento a fin de formalizar la presentación de la información necesaria para la confección de la solicitud de excepción para uso esencial de las denominadas sustancias controladas establecidas por la Ley Nº 24.040, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — Homero M. Bibiloni.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION NECESARIA PARA LA CONFECCION DE LA SOLICITUD DE EXCEPCION PARA USO ESENCIAL DE LAS DENOMINADAS SUSTANCIAS CONTROLADAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Nº 24.040

ARTICULO 1º.- Definiciones. A los efectos de la presente resolución deberá entenderse por:

1) Nominación: La presentación de solicitudes de excepciones para la importación de sustancias controladas, justificadas en su "uso esencial" por parte de los laboratorios productores.

2) Uso Esenciales: El uso de una sustancia controlada cuando:

a) Sea necesaria para la salud y la seguridad y esencial para el funcionamiento de la sociedad (incluidos los aspectos culturales e intelectuales); y

b) No haya otras sustancias o productos sustitutivos técnica y económicamente viables que sean aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y la salud.

Además, la producción y el consumo de sustancias controladas para usos esenciales sólo resultarán admisibles si: i) Se han tomado todas las medidas económicamente viables para reducir al mínimo el uso esencial y cualquier emisión asociada de la sustancia controlada; y ii) La sustancia controlada no puede obtenerse, en cantidad y calidad suficiente, de las reservas de sustancias controladas en existencia o recicladas, teniendo también en cuenta las necesidades de sustancias controladas de los países en desarrollo.

ARTICULO 2º.- Dicho procedimiento deberá ser observado por los laboratorios productores e importadores de inhaladores de Dosis Medidas con CFC y sin CFC, así como de Inhaladores de Polvo Seco.

ARTICULO 3º.- Todo laboratorio que presente una solicitud de excepción deberá suministrar la información prescripta en la versión actual del Manual para Nominaciones de Usos Esenciales (Handbook on Essential Use Nominations 2005; por su denominación en inglés) elaborado por el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del Protocolo de Montreal, de acuerdo al formato particular recomendado para las nominaciones de Inhaladores de Dosis Medidas como Uso Esencial (Recommended Form for Nomination of the Aerosol Metered-Dose Inhaler as an Essential Use; por su denominación en inglés, en http://ozone.unep.org/Assessment_Panels/TEAP/Reports/ TEAP _ Reports /EUN-appendixd.doc).

ARTICULO 4º.- Las solicitudes deberán presentarse por escrito y en formato digital, conjuntamente con toda la documentación respaldatoria que sea menester para que resulte completa y detallada.

Deberán contener como mínimo, la siguiente información:

4.1. Información general:

4.1.1. Listado de IDM con CFC y libres de CFC (incluyendo IPSs), actualmente fabricados o comercializados (incluye importación) por la empresa para el tratamiento del asma y/o la Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC) por ingrediente activo, dosis, nombre comercial, origen, fechas de aprobación y de lanzamiento en el mercado y volúmenes de producción/comercialización (unidades por año), tanto para el mercado interno como para cada mercado (país) de exportación.

4.1.2. Cantidades usadas en años anteriores al año para el cual se solicita una excepción discriminadas por tipo de CFC.

4.1.3. Detalles de las cantidades de CFCs almacenadas en stock.

4.1.4. Declaración del porcentaje de capitales nacionales.

4.1.5. En caso que se trate de un importador o de una empresa que no solicita usos esenciales, deberá declarar la fecha de eliminación final estimada para cada ingrediente activo y para cada mercado (s) al cual está dirigido para la venta o distribución.

4.2. En relación a la nominación:

4.2.1. Describir la naturaleza de la enfermedad o tratamiento para la cual se solicita el uso esencial.

4.2.2. Explicar porqué es necesario este uso para la salud y/o seguridad o crítico para el funcionamiento de la sociedad.

4.2.3. Especificar el ingrediente (s) activo (s) para el uso nominado.

4.2.4. Indicar las cantidades de CFCs solicitadas para el uso propuesto para cada año nominado por cada ingrediente activo y mercado(s) (doméstico o de exportación, en este último caso especificar destino) al cual está dirigido para la venta o distribución.

4.2.5. En el caso de exportación, verificar que se ha consultado la lista de productos de la Secretaría del Ozono sobre los ingredientes activos que una Parte ha decidido como no esencial (de la página web http://ozone.unep.org/Exemption_Information/Essential_Use_Nominations/index.shtml).

4.2.6. Identificar los ingredientes activos y dosis que la compañía por sí misma o en colaboración con otras tiene planificado reemplazar con alternativas libres de CFC. Para cada uno de ellos, indicar fecha probable de solicitud de registro ante la autoridad de salud competente, en el mercado doméstico y de exportación.

4.2.7. Indicar la fecha de eliminación final estimada para cada ingrediente activo y para cada mercado(s) al cual está dirigido para la venta o distribución.

4.2.8. Propuesta de cronograma para la introducción de IDMs libre de CFC y duración propuesta de la transición durante la cual estarán al mismo tiempo en el mercado los IDMs con y sin CFC de la misma clase terapéutica y fecha proyectada de retiro del mercado para los productos no reformulados.

4.2.9. Declarar las fuentes más probables de productos alternativos (ej. desarrollo local; licencia de tecnología; establecimiento de joint ventures).

4.2.10. Demostrar que se están realizando actividades de investigación y desarrollo de alternativas a los IDM con CFC y/o ha colaborado con otras compañías en esos esfuerzos.

4.2.11. Describir la naturaleza y extensión de la colaboración de la empresa con otras compañías en realizar investigación y desarrollo de alternativas a sus productos con CFCs para cada uno de los mercados de la empresa.

4.2.12. Descripción de programas de concientización para profesionales de la salud y pacientes para explicar la necesidad de cambios en los inhaladores.

4.2.13. Explicar si la nominación se realiza debido a qué reglamentaciones nacionales o internacionales requieren el uso de una sustancia controlada. Presentar la documentación completa, incluyendo nombre, dirección, número de teléfono y fax de la autoridad regulatoria que requiere el uso de la sustancia controlada y copia o un resumen de las reglamentaciones pertinentes. Explique qué esfuerzos se están realizando para cambiar esas reglamentaciones o lograr la aceptación de la alternativa que satisfaga el requerimiento.

4.2.14. Presentar un resumen de la estrategia de transición de los mercados de exportación y explicar cómo se aplica esa estrategia al ingrediente activo(s) para cada mercado de venta o distribución propuesta. Presentar una copia de la misma.

4.2.15 Cada laboratorio exportador deberá, asimismo, presentar una carta firmada por la parte importadora en la cual se deje constancia de: a) el detalle de los medicamentos y b) las cantidades a importar en el año para el cual se está presentando la solicitud de uso esencial. Por su parte, el laboratorio nacional deberá presentar una carta adjunta en la que se especifique la cantidad de CFC para el cual corresponde dicha solicitud. La presentación de ambas será tomada como requisito sine qua non para la solicitud de usos esenciales.

4.3. Las empresas con líneas de llenado de IDM deberán presentar además:

4.3.1. Una breve descripción del proceso de producción, por tipo de droga, incluyendo la capacidad instalada y la actual;

4.3.2. Descripción del tipo de equipamiento usado en cada línea de producción y número de líneas en cada instalación;

4.3.3. Descripción de cualquier acuerdo sobre licencias o transferencia de tecnología para el producto con CFC; y

4.3.4. Describir las medidas que se han tomado para minimizar las emisiones de CFC durante la fabricación de productos autorizados como usos esenciales. Como mínimo debe incluir consideraciones de diseño y procedimientos de mantenimiento.

ARTICULO 5º.- Aquellos laboratorios productores/importadores que no soliciten pedido de excepción deberán presentar la información a la que refiere el punto 4.1. “Información General” del Artículo 3º precedente.

ARTICULO 6º.- El Informe del Uso dado a las Sustancias Otorgadas para ser Utilizadas como Usos Esenciales Diferentes a las Aplicaciones de Laboratorio y Analíticas (Reporting Accounting Framework for Essential Uses Other than Laboratory and Analytical Applications, por su denominación en inglés) deberá ser presentado al año siguiente para el cual se haya autorizado un uso esencial antes del día 31 de octubre del año que corresponda.

ARTICULO 7º.- Plazo. Las solicitudes para excepciones para usos esenciales correspondientes al año 2011, elegibles para consideración de la XXI Reunión de las Partes, deberán ser presentadas dentro de los DIEZ (10) días corridos de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Para los años subsiguientes, dichas presentaciones deberán efectuarse antes del día 31 de octubre de cada año calendario.

ARTICULO 8º.- Las solicitudes para excepciones para usos esenciales deberán presentarse ante la Oficina Programa Ozono (OPROZ) de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA NACION, en la calle 25 de Mayo 306 —6º piso— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 9º.- La Oficina Programa Ozono (OPROZ) procederá a la revisión de las solicitudes de excepción presentadas, en conjunto con los organismos nacionales competentes en la materia, para determinar si las mismas cumplen con los criterios establecidos en las decisiones de las Partes a los efectos de ser presentados ante la Secretaría del Ozono para su consideración.

ARTICULO 10º.- Las cantidades de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (SAOs) controladas aprobadas por las Partes para usos esenciales, serán adjudicadas mediante permisos particulares, por medio del procedimiento que oportunamente se establezca.

ARTICULO 11º.- Cada solicitante deberá localizar un proveedor que desee suministrar la sustancia objeto de la autorización y negociar dicho suministro en forma privada.

ARTICULO 12º.- Los clorofluorocarbonos (CFCs) ingresados al país en calidad de uso esencial que no sean utilizados a tal fin, deberán ser destruidos por y a cargo de la empresa solicitante de la nominación de uso esencial.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

MEDIO AMBIENTE

Resolución 1195/2009

Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono. Adjudícanse las cuotas de importación para el año 2010.

Bs. As., 30/12/2009

VISTO el Expediente Nº 5313/2009 del Registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes Nº 23.724 y Nº 23.778, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó el CONVENIO DE VIENA PARA LA PROTECCION DE LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de enero de 1990—, y el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO —ratificado el 18 de septiembre de 1990—, respectivamente.

Que asimismo, a través de la Leyes Nº 24.167, Nº 24.418, Nº 25.389 y Nº 26.106, la REPUBLICA ARGENTINA aprobó las Enmiendas de LONDRES, COPENHAGUE, MONTREAL y BEIJING al PROTOCOLO DE MONTREAL, acordadas en la SEGUNDA, CUARTA, NOVENA y ONCEAVA REUNION DE LAS PARTES DEL PROTOCOLO DE MONTREAL, respectivamente.

Que mediante el Decreto Nº 1609/04, se creó el REGISTRO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO (RIESAO) y se estableció un sistema de licenciamiento para importación y exportación de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, de conformidad con lo normado por la Ley Nº 25.389.

Que por Resolución SAyDS Nº 953/04, se complementó el Decreto mencionado anteriormente.

Que asimismo, atento lo establecido por el artículo 25 de la precitada Resolución, corresponde determinar la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales.

Que son antecedentes del presente acto, la Resolución SAyDS Nº 17/05 por la cual se procedió a la adjudicación de cuotas para el año 2005; la Resolución SAyDS Nº 1253/05 mediante la cual se procedió a la adjudicación para el año 2006; la Resolución SAyDS Nº 686/06 que adjudicó las cuotas para el año 2007, la Resolución SAyDS Nº 2166/07 por la que se adjudicaron las cuotas correspondientes al año 2008 y la Resolución SAyDS Nº 54/09 que adjudicó las cuotas correspondientes para el año 2009.

Que en la Decisión XXI/6 de la 21º Reunión de las Partes se ha decidido la extensión de aplicabilidad de excepción global para usos analíticos y de laboratorio para los países que operan bajo el amparo del Artículo 5 (1) desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2014. En la misma, se permite a las Partes que operan bajo dicho artículo, que cuando ella lo considere justificado, puedan utilizar sustancias que agotan la capa de ozono (SAOs), exceptuándose aquellas comprendidas en el Anexo B Grupo III, Anexo C Grupo I y Anexo E, en usos de analíticos y de laboratorios que en la actualidad se encuentran prohibidos para los países que operan al amparo del Artículo 2, hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo A - Grupo I (CFC-11; CFC-12; CFC-113; CFC-114 y CFC 115) del Protocolo de Montreal, conforme las medidas de control que se describen en el artículo 15º de la citada Resolución SAyDS Nº 953/04 no se permitirá el ingreso de estas sustancias a partir del 1º de enero de 2010 en adelante, exceptuándose los CFC de calidad farmacológica. De acuerdo con la Decisión XXI/4 de la 21ª Reunión de las Partes del Protocolo de Montreal le fuera adjudicada al país en calidad de “uso esencial”, la cantidad de 178 toneladas, cuya importación será reglamentada oportunamente.

Que, en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B - Grupo II (Tetracloruro de Carbono) del Protocolo de Montreal, rigen las mismas restricciones que para las sustancias comprendidas en el Anexo A - Grupo I existiendo, nuevamente, la excepción que rige para los “usos analíticos y de laboratorio”.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas TECNIFOS S.A.; INMOBAL NUTRER S.A. y M.C. ZAMUDIO S.A.

Que en relación con las sustancias controladas comprendidas en el Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo) del PROTOCOLO DE MONTREAL han solicitado cuotas de importación, las empresas BROMETAN S.R.L. y BENOC ARGENTINA S.R.L.

Que se deja constancia que todas las empresas anteriormente mencionadas se encuentran con su inscripción en el RIESAO vigente.

Que a fin de adjudicar las cuotas para cada Anexo Grupo de sustancias controladas y para el período de control correspondiente al año 2010, se han tenido presentes los cupos establecidos en el citado artículo 15 de la Resolución SAyDS Nº 953/04, la cantidad de interesados en obtenerlas, las cantidades solicitadas por ellos, así como el registro histórico de los peticionantes.

Que a fin de establecer la cantidad máxima que podrán importar los importadores nuevos o eventuales se han tenido presentes las cantidades adjudicadas a los importadores con registro histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Resolución SAyDS Nº 953/04.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 1609/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudícanse las cuotas de importación para el año 2010 que se indican a continuación:

a. Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo):

1. TECNIFOS S.A.:	10,093 Tn PAO
2. M.C. ZAMUDIO S.A:	4,156 Tn PAO
3. INMOBAL NUTRER S.A:	3,49 Tn PAO

d. Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo)

1. BROMETAN S.R.L.:	200,38 Tn PAO
2. BENOC ARGENTINA S.R.L.:	95,756 Tn PAO

Art. 2º — Establécese las cantidades máximas que podrán importar los importadores nuevos o eventuales:

a. Anexo B - Grupo III (Metilcloroformo):	0,39 Tn PAO
b. Anexo E - Grupo I (Bromuro de Metilo):	3,29 Tn PAO

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, archívese. — Homero M. Bibiloni.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

CARNES

Resolución 15/2010

Exportaciones a la Unión Europea de la denominada "Cuota Hilton". Desestimaciones y adjudicaciones de ofertas.

Bs. As., 8/1/2010

VISTO el Expediente Nº S010505196/2009 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009 se procedió a declarar de interés público y económico el cupo tarifario concedido por la Unión Europea a la República Argentina denominado "Cuota Hilton", estableciendo el régimen jurídico para la distribución y asignación.

Que por el Artículo 6 del citado Decreto Nº 906/09 se faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como la autoridad de aplicación del mencionado decreto, siendo competente para evaluar y adjudicar la "Cuota Hilton", otorgar el certificado de autenticidad de exportación "Hilton", establecer, interpretar así como reglamentar las cuestiones referidas a los criterios de distribución, administración, asignación y control de dicho cupo tarifario, pudiendo dictar las normas complementarias que sean menester para el cabal cumplimiento de las facultades que por el citado decreto se le confieren.

Que, consecuentemente se dictaron las Resoluciones Nros. 7531 de fecha 17 de septiembre de 2009, 77 de fecha 12 de noviembre de 2009 y 555 de fecha 10 de diciembre de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por las cuales se procedió a las autorizaciones excepcionales respecto de los adelantos de Cupo Hilton correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

Que con fecha 1º de julio de 2009 se ha iniciado un nuevo ciclo de exportación del citado cupo tarifario, correspondiente al ciclo comercial 2009/2010.

Que teniendo en cuenta el tiempo que conlleva la implementación del Concurso Público, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, en el marco de la competencia asignada por el mencionado Decreto Nº 906/09, dictó la mencionada Resolución Nº 555/09, por la que se dispuso autorizar con carácter excepcional la distribución en carácter de adelanto de DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t) del total del cupo de cortes enfriados bovinos sin hueso de calidad superior conforme al biotipo establecido por la UNION EUROPEA (Cuota Hilton), otorgado a la REPUBLICA ARGENTINA en el presente ciclo comercial.

Que con el objeto de acceder a dicha autorización excepcional, los interesados han presentado las solicitudes pertinentes en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 555/09.

Que dichas solicitudes han sido formuladas con carácter de declaración jurada, conteniendo los compromisos requeridos en el Artículo 2º, inciso j) de la aludida Resolución Nº 555/09, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2º incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), k), l) para solicitantes dentro del rubro de Industria Frigorífica y de Proyectos Conjuntos, respectivamente.

Que a fojas 65/69 obra el informe de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en cumplimiento de lo normado por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 555/09.

Que a fojas 72/79 luce el informe del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, acerca de las plantas autorizadas y habilitadas para exportar con destino a la UNION EUROPEA.

Que a fojas 81/84 corren agregados los informes emitidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, mediante los cuales se expide respecto de la existencia de deudas exigibles ante la AFIP.

Que a fojas 85/90 obra informe emitido por el área Legal y Técnica de esta Oficina Nacional sobre la existencia de sanciones y/o multas impagas de los solicitantes del adelanto de la denominada "Cuota Hilton".

Que a fojas 91/94 se encuentra agregado informe del área de Inscripciones y Registros de esta Oficina Nacional en torno al estado registral de los solicitantes.

Que a fojas 1007/1017 luce el informe del área de Comercio Exterior de esta Oficina Nacional, por el cual se expide acerca del cumplimiento de las condiciones exigidas por los Artículos 2º y 3º de la mencionada Resolución Nº 77/09.

Que en virtud de ello, y por aplicación de los principios de economía, sencillez y eficacia, ha de estarse al informe técnico circunstanciado elevado por el área de Comercio Exterior.

Que sin perjuicio de ello, corresponde consignar las empresas cuyas solicitudes han resultado inadmisibles por incumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 77/09.

Que las solicitudes de las firmas FRIGORIFICO MANECA S.A. (CUIT 30-708122757), CASEPA S.A. (CUIT 30-709331708), PAMPA NATURAL S.A. (CUIT 33-709467099), FOODS LAND S.A. (CUIT 30-708010436) y MADEKA S.A. (CUIT 30-678815272) no han dado cumplimiento efectivo con el Artículo 2 inc. i) de la Resolución Nº 555/09, (haber exportado durante el ciclo comercial 2008/2009 al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) de la cuota inicialmente asignada en dicho ciclo).

Que la firma FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A. (CUIT 30-539152099) ha solicitado se le otorgue adelanto de la llamada Cuota "Hilton" en carácter de excepción, tal como ocurriera durante las distribuciones correspondientes a los ciclos comerciales 2004/2005, 2005/2006, 2006/2007 y 2008/2009.

Que cabe destacar que se encuentra tramitando un pedido de la citada empresa que tramita por Expediente Nº S01:0502923/2009, el cual se deberá resolver mediante resolución conjunta de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. El mismo tiene agregado un nuevo informe del SENASA respecto a la situación de excepción del mencionado frigorífico, por lo que cabe diferir el tratamiento de su solicitud actual hasta la resolución de las actuaciones mencionadas.

Que respecto a la firma TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A y M. (CUIT 30-521138021) la misma habría exportado el SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (68,58%) del cupo que le fuera adjudicado, por tanto su incumplimiento sería menor a UNA TONELADA Y MEDIA (1,5 t) aproximadamente.

Que ante ello, el excesivo rigorismo, cuando el cumplimiento defectuoso no desnaturaliza los fines de la norma ni afecta el interés público, no puede constituirse en un valladar para el reconocimiento de un derecho, máxime cuando el interesado ha dado cumplimiento a aquellas exigencias que constituyen el fundamento sobre las cuales se asienta el régimen jurídico aplicable en la especie, tales como desarrollar la actividad comercial exportadora acorde con las exigencias del mercado internacional y el normal abastecimiento del mercado interno.

Que en virtud de ello, correspondería dar a la firma el mismo tratamiento otorgado por la Resolución Nº 541 de fecha 3 de diciembre de 2009, haciendo lugar a la petición de la firma TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A y M.

Que la solicitud del Proyecto Conjunto FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES (CUIT 30-593818000) debe ser desestimada por no cumplir con el Artículo 2º inciso d) de la mencionada Resolución Nº 555/09 (No poseer deudas exigibles con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS).

Que conforme surge de los antecedentes obrantes en el expediente citado en el Visto, corresponde resolver la asignación excepcional de embarques de la denominada "Cuota Hilton" a los solicitantes que dieron cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que el tonelaje solicitado por las firmas precalificadas, excede el DIEZ POR CIENTO (10%) del total de la "Cuota Hilton", conforme el Artículo 1º de la citada Resolución Nº 555/09, por lo que resulta necesario definir un parámetro de otorgamiento de toneladas.

Que a fojas 1021/1026 el área Legal y Técnica ha emitido opinión acerca de los planteos formulados por las firmas FRIGORIFICO MANECA S.A., CASEPA S.A., PAMPA NATURAL S.A., FOODS LAND S.A., MADEKA S.A., FRIGORIFICO JESUS ARROYO DE JESUS ARROYO S.A., TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. a cuyos fundamentos se remite.

Que conforme el informe del Area de Comercio Exterior obrante a fojas 1508/1513, a efectos de proceder a la distribución de las DOS MIL OCHOCIENTAS TONELADAS (2.800 t.), se otorgará a las Plantas Frigoríficas como a los Grupos de Productores o Proyectos Conjuntos un mínimo igualitario de ONCE TONELADAS (11 t), considerando dicho mínimo como económicamente rentable para las firmas interesadas.

Que distribuido el citado mínimo igualitario, el saldo restante se repartirá entre los operadores en base el porcentual de su participación en la asignación de Cuota Hilton correspondiente al ciclo comercial inmediato anterior, tomando únicamente a aquellas firmas que hayan calificado conforme la citada Resolución Nº 555/09.

Que en todos los casos se respetará el máximo de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t.), tal como surge de la antedicha Resolución Nº 555/09.

Que en caso de que la fórmula mencionada arroje para algunos solicitantes una cantidad superior a CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t.), dicho excedente se redistribuirá entre las restantes firmas siempre respetando la misma ecuación.

Que si luego de efectuada la redistribución, surgieran nuevos excedentes por encima del máximo permitido o solicitado, se repetirá el procedimiento anterior y así sucesivamente hasta agotar dichos excedentes.

Que en todos los casos deberá respetarse el máximo de CIENTO CINCUENTA TONELADAS (150 t) establecido por el Artículo 4º de la mencionada Resolución Nº 555/09.

Que el área Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Legales del área de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 16 del Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por el Artículo 6º del Decreto Nº 906 de fecha 16 de julio de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestímanse las solicitudes de adelanto de la denominada Cuota Hilton de las firmas y Proyectos Conjuntos: FRIGORIFICO MANECA S.A. (CUIT 30-708122757), CASEPA S.A. (CUIT 30-709331708), PAMPA NATURAL S.A. (CUIT 33-709467099), FOODS LAND S.A. (CUIT 30-708010436), MADEKA S.A. (CUIT 30-678815272), FRIGORIFICO ARROYO DE JESUS ARROYO S.A. (CUIT 30-539152099) y FEDERACION CHAQUEÑA DE ASOCIACIONES RURALES (CUIT 30-593818000) por incumplimiento de las exigencias previstas en la declaración jurada a la que alude el Artículo 2º de la Resolución Nº 555 de fecha 10 de diciembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 2º — Procédase a adjudicar a las firmas AMANCAY S.A.I.C.A.F.I. (CUIT 30-515924791); ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A. (CUIT 30-689494931); ARRE BEEF S.A. (CUIT 30-666277550); BEST BEEF S.A. (CUIT 33-709012059); CATTER MEAT S.A. (CUIT 30-636345454); COL-CAR S.A. (CUIT 30-502636916); COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A. (CUIT 30-663060259); CONSIGNACIONES RURALES S.A. (CUIT 33-515726999); COTO C.I.C.S.A (30-548083156); ECOCARNES S.A. (CUIT 33-707751059); EDGAR A. CIRIBE S.A. (CUIT 30-54355002-36); ESTANCIAS DEL SUR S.A. (CUIT 30- 620478586); EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-678597194); FINEXCOR S.R.L. (CUIT 30-546843935); FRIGORIFICO REGIONAL INDUSTRIAS ALIMENTICIAS RECONQUISTA (FRIAR) (30-504005085) FRIDEVI S.A.F.I.C. (CUIT 30-602260336); FRIGOLOMAS S.A.G.I. Y C. (CUIT 33-56579404-9); FRIGORIFICO ALBERDI S.A. (CUIT 33-609706959); FRIGORIFICO BERMEJO S.A. (CUIT 30-604999657); FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C. (CUIT 30-537869158); FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A. (CUIT 30-542088016); FRIGORIFICO PALADINI S.A (CUIT 30-503348728); FRIGORIFICO PILAR S.A. (CUIT 30-663528684); FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.I.C.I.F. (CUIT 30-540080298); FRIGORIFICO TOBA S.A. (CUIT 30-616452378); FRIGORIFICO VISOM S.A. (CUIT 30-707656480); GUAICOS S.A.I.C.I.F. (CUIT 30-536780811); JBS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-560378056); LA GANADERA ARENALES S.A. (CUIT 30-707393897); LOGROS S.A. (CUIT 30-708051191); MACELLARIUS S.A. (CUIT 30-623413493); MATTIEVICH S.A. (CUIT 33-626365669); OFFAL EXP. S.A. (CUIT 30-703233550); PLANTA FAENADORA BANCALARI (CUIT 30-688400240); QUICKFOOD S.A. (CUIT 30-504131889); RAFAELA ALIMENTOS S.A. (CUIT 33-500529909); RUNFO S.A. (33-653249549); S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA (CUIT 30506730038); SANTA ELENA ALIMENTOS S.A (CUIT 30-709230634); SURMAR S.A. (CUIT 30-637204021); TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. Y M. (CUIT 30-521138021) y VARE S.A (CUIT 30-703376009), las toneladas que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Procédase a adjudicar a los Proyectos Conjuntos AGROPECUARIA EL CHAÑAR S.A. (CUIT 33-70783480-9); AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A. (CUIT 30-709882879); ALIARG S.A. (CUIT 30-708177217); ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD (CUIT 30-50010679-0); ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN (CUIT 30-525368250); ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS (CUIT 33-525575549); ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS (CUIT 30-572946211); ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN (CUIT 30-646973410); ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA (CUIT 30-628041039); ASOCIACION DE CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO (CUIT 30-527073177); ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS LTDA. (CUIT 30- 50012088-2); CAMPOS DEL SUR S.A. (CUIT 30-708785063); COMPAÑIA GANADERA S.A. (CUIT 30-70743334-1); COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADOS S.A. (CUIT 30- 59532314-9); COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA "GUILLERMO LEHMANN" (CUIT 30-50827318-1); ECOPAMPA S.A. (CUIT 30-67949654-5); EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. E I. (CUIT 30-695832164); EXAL S.A. (CUIT 30-707878009); FERTILO AGROPECUARIA S.A. (CUIT 30-69637524-7); FRIDEVI S.A.F.I.C (30-602260336); GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA S.A. (CUIT 33-709859019); GRUPO SEMILLERO (30-623795442); PRINEX S.A. (CUIT 30-64251938-3) y PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (PROLIAR) (CUIT 30-704742513), las toneladas que se consignan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Déjase establecido que los adjudicatarios deberán dar cumplimiento con lo establecido por el Artículo 7º de la Resolución Nº 555 de fecha 10 de diciembre de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, dentro del plazo indicado en el mismo.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Paola López.

ANEXO II - ADJUDICACION PROYECTOS - CUOTA HILTON - ADELANTO DE CUPO
CICLO COMERCIAL 2009/2010

CUIT	RAZON SOCIAL	Tns.
33707834809	AGROPECUARIA EL CHAÑAR	11,861
30709882879	AGRUPACION DE PRODUCTORES U.L.S.A.	12,617
30708177217	ALIARG S.A.	12,026
30500106790	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE HEREFORD	12,099
30525368250	ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN	11,774
33525575549	ASOCIACION ARGENTINA DE ANGUS	11,866
30572946211	ASOCIACION ARGENTINA DE BRANGUS	11,971
30646973410	ASOCIACION ARGENTINA DE CRIADORES DE LIMOUSIN	11,834
30628041039	ASOCIACION CIVIL BRAFORD ARGENTINA	11,833
30527073177	ASOCIACION CRIADORES DE HOLANDO ARGENTINO	12,021
30500120882	ASOCIACION DE COOPERATIVAS ARGENTINAS - COOP. - LTDA.	11,989
30708785063	CAMPOS DEL SUR S.A.	11,835
30707433341	COMPAÑIA GANADERA S.A.	12,236
30595323149	COMPAÑIA RIOPLATENSE DE CARNES Y GANADO S.A.	5,000
30508273181	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA LIMITADA "GUILLERMO LEHMANN"	11,760
30679496545	ECO PAMPA S.A.	12,145
30695832164	EL CUYUM ANDINO S.A.I.C.A. E I.	11,000
30707878009	EXAL S.A.	12,413
30696375247	FERTILO AGROPECUARIA S.A.	11,883
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	11,779
33709859019	GRUPO DE PRODUCTORES LA PAMPEANA S.A.	11,796
30623795442	GRUPO SEMILLERO	11,864
30642519383	PRINEX S. A.	12,599
30704742513	PRODUCTORES DE LIMANGUS ARGENTINOS (PRO.LI.AR.)	11,799

ANEXO I - ADJUDICACION INDUSTRIAS - CUOTA HILTON - ADELANTO DE CUPO
CICLO COMERCIAL 2009/2010

CUIT	RAZON SOCIAL	Tns.
30515924791	AMANCAY S.A.I.C.A.F.I.	29,841
30689494931	ARGENTINE BREEDERS & PACKERS S.A.	112,001
30666277550	ARRE BEEF S.A.	132,412
33709012059	BEST BEEF S.A.	19,454
30636345454	CATTER MEAT S.A.	23,509
30502636916	COLCAR S.A.	35,210
30663060259	COMPAÑIA PROCESADORA DE CARNES S.A.	86,647
33515726999	CONSIGNACIONES RURALES S.A.	60,495
30548083156	COTO C.I.C.S.A.	48,199
33707751059	ECOCARNES S.A.	57,670
30543550023	EDGAR CIRIBE S.A.	22,000
30620478586	ESTANCIAS DEL SUR S.A.	81,772
30678597194	EXPORTACIONES AGROINDUSTRIALES ARGENTINAS S.A.	54,316
30546843935	FINEXCOR S.R.L.	150,000
30504005085	FRIAR S.A.	133,496
30602260336	FRIDEVI S.A.F.I.C.	29,841
33565794049	FRIGOLOMAS S.A.G.Y.C.	38,059
33609706959	FRIGORIFICO ALBERDI S.A.	50,783
30604999657	FRIGORIFICO BERMEJO S.A.	22,000
30537869158	FRIGORIFICO GORINA S.A.I.C.	133,149
30542088016	FRIGORIFICO LAFAYETTE S.A.	74,483
30503348728	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	44,234
30663528684	FRIGORIFICO PILAR S.A.	18,443
30540080298	FRIGORIFICO RIOPLATENSE S.A.	150,000
30616452378	FRIGORIFICO TOBA S.A.	20,420
30707656480	FRIGORIFICO VISOM S.A.	16,284
30536780811	GUAICOS S.A.I.C.I.F.	17,443
30560378056	JBS ARGENTINA S.A.	148,226
30707393897	LA GANADERA ARENALES S.A.	42,996
30708051191	LOGROS S.A.	75,352
30623413493	MACELLARIUS S.A.	33,388
33626365669	MATTIEVICH S.A.	120,845
30703233550	OFFAL EXP. S.A.	20,420
30688400240	PLANTA FAENADORA BANCALARI	29,841
30504131889	QUICKFOOD S.A.	150,000
33500529909	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	47,925
33653249549	RUNFO S.A.	45,550
30709230634	SANTA ELENA ALIMENTOS S.A.	29,841
30506730038	S.A. IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE LA PATAGONIA	46,294
30637204021	SURMAR S.A.	12,000
30521138021	TOMAS ARIAS S.A.I.C.F.I.A. Y M.	30,207
30703376009	VARE S.A.	24,954

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 564/2010

Reemplazo Capítulo XX "Cajas de Valores" de las Normas (N.T. 2001) y Resumen Electrónico para consulta en línea de saldos y movimientos en subcuentas comitentes.

Bs. As., 6/1/2010

VISTO el Expediente N° 484/2009 caratulado "Proyecto de Resolución General s/ Modificación CAPITULO XX de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.)", y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 20.643 (en adelante la "LEY") —sancionada el 25 de enero de 1974 y promulgada el 5 de febrero de 1974— en su artículo 30 establece que a los efectos de esta ley se entiende por: a) "Contrato de depósito colectivo de títulos valores", el celebrado entre la caja de valores y un depositante, según el cual la recepción de los títulos valores por parte

de aquélla sólo genera obligación de entregar al depositante, o quien éste indique, en los plazos y condiciones fijados en la presente o en su reglamentación, igual cantidad de títulos valores de la misma especie, clase y emisor; b) "Depositante", la persona autorizada para efectuar depósitos colectivos a su orden, por cuenta propia o ajena; c) "Caja de Valores", es el ente autorizado para recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados; y d) "Comitente", el propietario de los títulos valores depositados en la caja de valores.

Que la LEY dispone en su artículo 31, que las cajas de valores tendrán por función recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados.

Que el artículo 35 de esta misma LEY, establece que podrán ser objeto de depósito colectivo los títulos valores emitidos por las personas jurídicas de carácter privado que hubieran sido autorizadas a efectuar su oferta pública y los emitidos por las personas jurídicas de carácter público.

Que en el artículo 41 de la LEY se destaca que el depósito colectivo no transfiere a la caja la propiedad ni el uso de los títulos valores depositados, la que deberá sólo conservar y custodiar los mismos y efectuar las operaciones y registraciones contables indicadas en la presente ley y su reglamentación.

Que el artículo 49 de la LEY expresa que por el depósito colectivo, las cajas de valores quedarán autorizadas a percibir dividendos, intereses o cualquier otra acreencia a que dieran derecho los títulos valores recibidos, y obligada a la percepción puntual de los mismos.

Que el artículo 59 de la LEY dispone que la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "COMISION") tendrá a su cargo el control de las actividades allí previstas.

Que por medio del DECRETO N° 659 (en adelante el "DECRETO") —del 29 de agosto de 1974—, se reglamenta la LEY, en cuanto se refiere a la creación, y demás aspectos de funcionamiento de las cajas de valores.

Que en el CAPITULO I del DECRETO, se establece que las cajas de valores funcionarán de acuerdo con las disposiciones del Título III, Capítulo III, de la LEY, de la presente reglamentación y del reglamento operativo que oportunamente apruebe la COMISION (artículo 1°).

Que en el artículo 2° del DECRETO se dispone que las cajas tendrán las funciones establecidas en el artículo 31 de la LEY (recibir depósitos colectivos de títulos valores públicos o privados), y todas aquellas que se establezcan en esta reglamentación y en sus estatutos, necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Que bajo el título "NORMAS COMPLEMENTARIAS" de este DECRETO, en el artículo 52 se establece que la COMISION dictará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la LEY, de esta reglamentación y del reglamento operativo de las cajas de valores.

Que en nuestro mercado de capitales, funciona la entidad CAJA DE VALORES S.A., autorizada por esta COMISION por medio de la Resolución Reglamentaria N° 1 del 5 de febrero de 1981, conforme a la LEY, al DECRETO y a las restantes normas reglamentarias que hacen el depósito colectivo de valores negociables (artículo 1°), en su carácter de autoridad de contralor del sistema de depósito colectivo de valores negociables —conforme al artículo 59 de la LEY— y de autoridad de legislación complementaria —conforme al artículo 52 del DECRETO—.

Que en lo que respecta a las normas dictadas por esta COMISION, el Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) regula la actuación de las cajas de valores.

Que el texto vigente del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), contempla disposiciones especialmente enfocadas a las funciones de las cajas de valores como entidades de depósito colectivo de valores negociables, manteniendo en su esencia las regulaciones dictadas por medio de la Resolución General N° 290/97.

Que en la actualidad, y del análisis de la realidad operativa que caracteriza a la actividad de CAJA DE VALORES S.A., en su carácter de único ente de depósito colectivo autorizado a funcionar como tal por esta COMISION en el ámbito nacional, se advierte que las funciones de las cajas de valores han evolucionado hacia el desarrollo de otros servicios a terceros dentro del mercado de capitales.

Que la competencia de esta COMISION recae sobre la generalidad de los servicios prestados por las cajas de valores en el mercado de capitales.

Que la prestación de servicios a terceros por parte de las cajas de valores, reconoce como antecedente la reglamentación incluida en tal sentido por parte CAJA DE VALORES S.A., en los artículos 54 a 56 del Capítulo V de su REGLAMENTO OPERATIVO, que contara con entera conformidad de esta COMISION, de acuerdo a la premisa establecida en el artículo 70 del mismo.

Que concretamente el texto vigente del REGLAMENTO OPERATIVO de CAJA DE VALORES S.A. reglamenta las prestaciones a terceros en su Capítulo V incluyendo tanto los servicios como agente pagador, suscriptor, etc. (artículo 54), por cuenta de empresas, como la prestación de servicios de computación y/o procesamiento de datos (artículo 56) con terceros que así lo soliciten.

Que la suscripción de convenios entre las cajas de valores y terceros, referidos a prestaciones especiales de servicios, responden a la existencia de situaciones que tienen relación con el objeto original de estas Entidades.

Que en lo que respecta a estos servicios, concretamente dentro del título "AGENTE DE REGISTRO Y PAGO", en los artículos 46 a 48 del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) se establecen recaudos mínimos que las cajas de valores deben adoptar cuando actúan en carácter de agente de registro y de pago.

Que la frecuente actualización normativa resulta necesaria, a efectos de incluir los cambios ocurridos en la operatoria de las cajas de valores, como consecuencia de las modificaciones ocurridas en las funciones originales de las mismas, las nuevas actividades que se agregaron, así como los cambios operados en los aspectos tecnológicos, especialmente en todo lo referido a la informática y su plena utilización en la prestación de este tipo de servicios financieros dentro del mercado de capitales.

Que en este marco, se considera necesario avanzar en la implementación de acciones concretas tendientes a la actualización del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), incluyendo nuevas disposiciones bajo el nuevo título "SERVICIOS A TERCEROS" dentro del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), profundizando en el control de las actividades de las cajas de valores en lo que respecta a las prestaciones de servicios a terceros dentro del mercado de capitales.

Que uno de los objetivos estratégicos de esta COMISION es establecer herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión en el mercado de capitales.

Que en este marco, y continuando con las acciones iniciadas al momento del dictado de las recientes Resoluciones Generales N° 529/08 y 542/08, con miras a avanzar en la adopción de medidas tendientes al desarrollo de reglamentaciones dirigidas a fortalecer la protección del público inversor en el mercado de capitales, se ha trabajado en forma conjunta con CAJA DE VALORES S.A. —en su carácter de única entidad depositaria en el ámbito nacional— a los efectos de implementar una modalidad de información electrónica permanente en línea, como alternativa superadora de los resúmenes informativos trimestrales en formato papel.

Que como resultado, se incorpora dentro del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— disposiciones específicas tendientes a la aplicación de los recursos tecnológicos disponibles, a los efectos de brindar al público inversor del mercado de capitales que así lo decida, la posibilidad de acceder en línea a su estado de cuenta por medios electrónicos.

Que asimismo, como consecuencia del análisis realizado y de los antecedentes recabados, resulta oportuno efectuar modificaciones dentro del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), a los fines de actualizar, precisar, reordenar y mejorar la redacción de la normativa, o bien ponerla en un plano de uniformidad con disposiciones de similar o idéntico alcance contenidas en otros Capítulos de las NORMAS de esta COMISION.

Que en este contexto se introducen disposiciones dentro del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.) relacionadas con el funcionamiento de las cajas de valores, referidas a la actualización del monto de patrimonio neto mínimo que deben acreditar las cajas de valores para ser autorizadas a funcionar, a la documentación que debe remitirse a esta COMISION en el marco del régimen informativo que deben cumplir a los efectos de ser autorizadas a funcionar y de mantener su autorización en el tiempo.

Que conforme lo dispuesto en el inciso e) del artículo 5° del CAPITULO II - OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES O INTERVINIENTES EN EL AMBITO DE LA OFERTA PUBLICA. DEBER DE INFORMAR A LA COMISION NACIONAL DE VALORES del Decreto N° 677/01, se incorpora dentro del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— el deber de informar de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, y gerentes de primera línea de las cajas de valores, respecto de tenencias de valores negociables que posean o administren directa o indirectamente, de sociedades que participan en el régimen de oferta pública.

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 32 de la LEY se establece dentro del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— que podrán actuar como depositantes los agentes pertenecientes a mercados de futuros y opciones (entidades autorreguladas bajo fiscalización de esta COMISION conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 1926/93).

Que en ejercicio de las facultades conferidas a esta COMISION por el artículo 64 de la LOP, desde el año 2004 y con el dictado de la Resolución General N° 467, la COMISION implementa a través de las disposiciones incluidas dentro del Capítulo XXVI de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), la remisión, de información a través de la "AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA" (en adelante AIF) sita en http://www.cnv.gov.ar por parte de las entidades bajo su competencia, en reemplazo del formato papel, optimizando las ventajas de su utilización en cuanto a la sistematización en la recepción y utilización de la información, y las consiguientes mejoras en los procedimientos de control y en el acceso a la información por parte del público inversor, avanzando con esta medida en el establecimiento de herramientas necesarias para que los inversores cuenten con información plena, completa y necesaria para la toma de decisiones de inversión.

Que en consecuencia, procede en este caso modificar el apartado k) del artículo 11 del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), a fin de agregar nuevos accesos para la remisión en formato electrónico y en reemplazo del papel, de documentación e información que conforman el régimen informativo de las cajas de valores.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 59 de la Ley N° 20.643, los artículos 1° y 52 del Decreto N° 659/74, el artículo 7° de la Ley N° 17.811, y el Decreto N° 677/2001.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el texto del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente:

"1. REQUISITOS QUE LAS CAJAS DE VALORES DEBEN CUMPLIR PARA SER AUTORIZADAS A FUNCIONAR.

ARTICULO 1°.- A los fines de obtener y mantener su autorización para funcionar, las sociedades anónimas que se constituyan para cumplir las funciones de cajas de valores en los términos de la Ley N° 20.643 y disposiciones complementarias, deberán presentar la siguiente documentación mínima:

a) ESTATUTO SOCIAL: copia autenticada del estatuto social inscripto en el Registro Público de Comercio correspondiente a la jurisdicción donde tenga asentado su domicilio legal.

a.1) OBJETO: tener como objeto exclusivo el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 31 de la Ley N° 20.643 y de las actividades complementarias compatibles con el desarrollo de ese fin.

a.2) CAPITAL: estar representado en acciones nominativas no endosables o escriturales.

a.3) DENOMINACION: tener una denominación que les permita diferenciarse de otras entidades con la misma actividad y que incluya el aditamento "Caja de Valores".

b) ORGANIZACION INTERNA: Organigrama, descripción de la organización administrativo-contable, responsabilidades de las áreas operativas, técnicas y administrativas, y de los medios técnicos y humanos, los que deberán ser adecuados a sus actividades y a las funciones previstas

en la Ley N° 20.643 y demás disposiciones complementarias. Deberá acompañar Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido.

c) MANUALES: Manuales de Funciones, Operativos y de Procedimientos Internos utilizados para llevar a cabo su objeto social, incluyendo los aplicables a la atención del público en general y a los servicios prestados a terceros, acompañando acta del órgano de administración que los aprueba.

d) NOMINAS: Nómina de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización de la entidad (titulares y suplentes), gerentes de primera línea y apoderados, acompañando fichas individuales de cada uno de ellos conforme lo establecido en el Capítulo III y en el apartado k) del artículo 11 del Capítulo XXVI y copias del acta de asamblea y del acta del órgano de administración de donde surjan su designación y aceptación respectiva.

e) PATRIMONIO NETO: Estados Contables acreditando un patrimonio neto no inferior a PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES ($ 74.000.000), el cual deberá estar constituido por activos de alta liquidez, a consideración de la Comisión, acompañados de acta de reunión del órgano de administración que los apruebe y de los informes de la sindicatura y del auditor, con la firma legalizada por el consejo profesional correspondiente. En su caso, la información deberá complementarse con la presentación de un estado de situación patrimonial realizado dentro de los TRES (3) meses anteriores a la iniciación del trámite.

f) PLAN DE CUENTAS.

g) REGLAMENTOS: Reglamento interno, operativo, y toda otra normativa reglamentaria aprobada por el órgano de administración de la Entidad.

h) SEGURIDAD: Detalle de medidas sobre seguridad y resguardo físico de los valores y/o instrumentos en custodia, contemplando como mínimo las normas que rigen en la materia para las entidades comprendidas en el régimen de entidades financieras previsto en la Ley N° 21.526 y disposiciones complementarias.

i) INFORMATICA: Detalle de los sistemas informáticos implementados en su funcionamiento, y características del equipamiento, incluyendo carpetas de los sistemas, juntamente con las de los subsistemas asociados, y manuales utilizados para el desarrollo del sistema, con certificación técnica emitida por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables. Los sistemas informáticos deberán contemplar como mínimo los procedimientos que se seguirán para garantizar la seguridad, resguardo (“backup”), acceso, confidencialidad, integridad e inalterabilidad de los datos y operaciones, y los Planes de Contingencia que se aplicarán, a los efectos de la continuidad operativa de los sistemas, del adecuado resguardo de los datos y del cumplimiento de las funciones, en caso de ocurrir situaciones fortuitas y/o extraordinarias ajenas a la Entidad.

j) CUIT: Acreditación de la clave única de identificación tributaria.

k) SOCIOS: Nómina de socios, con detalle de sus antecedentes y su participación en el capital.

l) DOMICILIO: Detalle de domicilio en el cual desarrollará la actividad y domicilio especial —si lo hubiera— a los efectos del trámite de autorización.

m) CODIGO DE PROTECCION AL INVERSOR: En el marco de lo dispuesto en el artículo 21 del Capítulo XXI.

n) Toda información complementaria que resulte necesaria a los fines del cumplimiento de su actividad como entidad depositaria, agente de pago, agente de registro y en el marco de las otras prestaciones que brinde a terceros, conforme las normas y reglamentaciones vigentes.

2. REGIMEN INFORMATIVO.

ARTICULO 2°.- Una vez obtenida la autorización para funcionar, las cajas de valores deberán remitir a la Comisión la siguiente documentación:

a) Estados contables anuales y trimestrales: La documentación a presentar, los plazos exigibles y las normas contables aplicables serán los previstos en el régimen general vigente para las emisoras. Iguales exigencias se aplicarán respecto del acta de la asamblea que trate los estados contables anuales.

b) Informe de auditoría externa anual que brinde información detallada y objetiva sobre el funcionamiento de la entidad, los cuales deberán constar en el libro de actas de órgano de administración, y ser remitidos a la Comisión dentro de los DIEZ (10) días de su aprobación. Los Informes de Auditoría externa deberán informar, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

b.1) La calidad de la gestión.

b.2) La consistencia de los planes de contingencia para responder a situaciones de riesgo sistémico.

b.3) La calidad de los controles internos.

b.4) La situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

b.5) Todo otro aspecto que se considere relevante relacionado con el funcionamiento de la entidad.

c) Informe de auditoría externa anual de sistemas relativo a los sistemas informáticos previstos en el artículo 1° inciso i) del presente Capítulo, suscripto por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables, el que comprenderá como mínimo el contralor de funcionamiento, actividades y límites de tales sistemas, incluidas las rutinas referidas a sistema de mantenimiento de cuentas, y las relacionadas con las prestaciones de servicios a terceros. El órgano de administración de la entidad deberá transcribir en el libro de actas de las reuniones de directorio todo informe o memorando con conclusiones y/o recomendaciones que reciban de sus auditores externos de sistemas, aún cuando no se hayan detectado deficiencias, remitiendo copia de ellos a la Comisión, con los análisis propios que hubieren efectuado e indicación de las medidas adoptadas para mejorar el sistema o para corregir las deficiencias observadas.

d) Trimestralmente, cantidad de envíos de resúmenes efectuados y cantidad de subcuentas bloqueadas en cada período, discriminadas por depositante.

e) Mensualmente: saldos de las inversiones en el mercado nacional, por parte de personas residentes y de personas no residentes en la República Argentina, discriminados por especie, y cantidad de inversores por país de residencia, registrados en el sistema de depósito colectivo a su cargo. En su caso, la información respecto de los saldos deberá incluir el tipo de cambio utilizado para la reexpresión de los montos a una moneda distinta a la moneda de origen de la especie.

ARTICULO 3°.- Sin perjuicio de las informaciones periódicas indicadas precedentemente, la Comisión podrá requerir la información complementaria o adicional que considere necesaria.

3. CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO 4°.- La reducción de capital social deberá contar, en forma previa, con la autorización de la Comisión, la que únicamente podrá ser otorgada si, después de operada la reducción, el patrimonio neto resultante se encontrara por encima del mínimo requerido por el artículo 1° inciso e) del presente Capítulo.

4. INFORMACION A TITULARES DE SUBCUENTAS COMITENTES. SALDOS Y MOVIMIENTOS SUBCUENTAS COMITENTES.

4.1. RESUMEN TRIMESTRAL EN PAPEL A TITULARES DE SUBCUENTAS COMITENTES.

ARTICULO 5°.- Dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre calendario, las cajas de valores deberán enviar al titular de cada subcuenta comitente, al domicilio de éste, denunciado por el depositante bajo su responsabilidad ante la respectiva caja de valores, un resumen en formato papel que debe contener como mínimo:

a) Detalle de la cantidad, clase y especie de los valores negociables y de cualquier otro instrumento que se encuentra en depósito al comienzo del trimestre, el movimiento que hayan tenido durante el período y el saldo al cierre del mismo.

b) Detalle, en su caso, de bloqueos producidos como consecuencia de la emisión de certificados para asistencia a asambleas en el período, indicando cantidad de valores negociables, clase y emisor afectados.

c) Leyenda informando que en caso de disconformidad con los saldos contenidos en el resumen de cuenta, el titular podrá dirigirse, a efecto de formular su reclamo, ante la Entidad Autorregulada que supervise al depositante.

4.1.1. DEVOLUCION DEL RESUMEN TRIMESTRAL. BLOQUEO DE LAS SUBCUENTAS COMITENTES.

ARTICULO 6°.- Cuando el resumen trimestral en formato papel contemplado dentro del artículo 5° sea devuelto por cualquier causa a la respectiva caja de valores, se deberán cumplir los siguientes recaudos y se aplicarán las siguientes medidas en consecuencia:

a) La caja de valores deberá informar esta situación al depositante.

b) El depositante deberá comunicar (en forma fehaciente) al titular de la subcuenta comitente, que debe denunciar nuevo domicilio o ratificar el denunciado ante la caja de valores, en un plazo que no podrá exceder de TREINTA (30) días, contados desde la fecha en que la caja de valores notifique el hecho al depositante, concurriendo personalmente con su DNI o mediante el envío de carta con firma certificada a la sede de la caja de valores. En este período será normal el movimiento de valores negociables en la subcuenta comitente.

c) De no presentarse el titular de la subcuenta comitente en el término de TREINTA (30) días contados desde la fecha en que el depositante es notificado por la caja de valores, ésta procederá al bloqueo de la subcuenta, y como consecuencia no se permitirán en dichas cuentas movimientos de valores negociables que se encuentran en el depósito colectivo, excepto aquellos originados por acreditaciones.

4.1.2. PROCEDIMIENTO ANTE SUBCUENTAS COMITENTES BLOQUEADAS.

ARTICULO 7°.- Cuando una subcuenta comitente haya permanecido bloqueada por un lapso superior a UN (1) año desde su bloqueo, sin que el/los respectivo/s titular/es hayan realizado las gestiones pertinentes ante la caja de valores para regularizar el estado de la misma conforme lo indicado en el artículo 6° que antecede, la caja de valores —a solicitud del depositante que corresponda y en tanto sea técnicamente posible conforme las condiciones de emisión— procederá al traspaso de las tenencias en custodia en el depósito colectivo para su anotación en el libro de registro de la emisora que corresponda, conservando el titular de la subcuenta comitente bloqueada la propiedad de las tenencias objeto del traspaso.

A estos efectos, el depositante deberá presentar ante la caja de valores una nota escrita y/o formulario electrónico, debiendo quedar la instrucción perfectamente diferenciada de aquéllas que correspondan a transferencias habituales desde la custodia al registro.

Con posterioridad a la implementación de este procedimiento, el/los titular/es de la subcuenta comitente que regularice/n el estado de la misma conforme lo indicado en el artículo 6° de este Capítulo, podrán instruir a su depositante el traspaso de las tenencias anotadas en el respectivo libro de registro al depósito colectivo para su custodia.

ARTICULO 8°.- El procedimiento previsto en el artículo 7° que antecede, deberá ser objeto de difusión permanente a través de las páginas en Internet de las cajas de valores y de los depositantes.

4.2. ACCESO ELECTRONICO VOLUNTARIO A SALDOS Y MOVIMIENTOS SUBCUENTAS COMITENTES.

ARTICULO 9°.- A opción del titular de una subcuenta comitente, las cajas de valores deberán brindar acceso en línea a su estado de cuenta por medios electrónicos, siendo aplicable al sistema informático utilizado, lo dispuesto en el inciso i) del artículo 1° del presente Capítulo. Dicha información deberá contener como mínimo:

a) Detalle de la cantidad, clase y especie de los valores negociables y de cualquier otro instrumento que se encuentre en depósito, movimientos y saldo.

b) Detalle, en su caso, de bloqueos producidos como consecuencia de la emisión de certificados para asistencia a asambleas, indicando cantidad de valores negociables, clase y emisor afectados.

c) Leyenda informando que en caso de disconformidad con los saldos contenidos en el estado de cuenta, el titular podrá dirigirse, a los efectos de formular su reclamo, ante la Entidad Autorregulada que supervise al depositante.

Las cajas de valores deberán reglamentar los procedimientos que se aplicarán a los efectos de la implementación de esta modalidad informativa.

Como regla general, la adopción voluntaria de esta modalidad informativa de acceso en línea a su estado de cuenta por medios electrónicos por parte del titular de la subcuenta comitente, reemplaza el resumen trimestral en formato papel, reglamentado en los artículos 5° a 7° de este Capítulo.

5. APERTURA DE SUBCUENTAS COMITENTES DE RETIRO CONJUNTO DEPOSITANTE - COMITENTE.

ARTICULO 10.- Las cajas de valores podrán convenir con los depositantes la apertura de subcuentas comitentes especiales de retiro conjunto (depositante-comitente), a nombre de los comitentes titulares de valores negociables que así lo soliciten, dentro del régimen de depósito colectivo, conforme las leyes y regulaciones vigentes.

El manejo de las subcuentas mencionadas quedará sujeto a las condiciones que establezcan por vía de reglamentación las cajas de valores.

6. OTROS DEPOSITANTES.

6.1. SUJETOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 11.- Se autoriza a actuar como depositantes (en los términos previstos en el artículo 32 de la Ley N° 20.643 y en las Normas) a los siguientes sujetos:

a) Las bolsas de comercio sin mercado de valores adherido, registradas en la Comisión.

b) Las entidades financieras del exterior con representación autorizada en el país. Las cajas de valores deberán exigir (en forma previa a otorgar la autorización) que el solicitante acredite debidamente su condición de representante de entidad financiera del exterior autorizado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

c) Las entidades extranjeras que tengan como objeto la recepción de valores negociables en carácter de depósito colectivo y los agentes bursátiles o no bursátiles extranjeros. Los depositantes autorizados en virtud de este inciso, podrán mantener cuentas globales o abrir subcuentas a nombre de sus comitentes en los términos del artículo 42 de la Ley N° 20.643, en cuyo caso deberán informarlo a la caja de valores interviniente.

d) La SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

e) El Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, conforme lo dispuesto en la Ley N° 26.425/08 “SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO”.

f) Las entidades constituidas en el extranjero para actuar como administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones y los fondos de pensión o entidades de similar naturaleza a estos últimos.

g) Las entidades constituidas en el extranjero para actuar como administradoras de fondos de inversión, o fondos de inversión o entidades de similar naturaleza a estos últimos.

h) Las compañías de seguros, respecto de los valores negociables de éstas.

i) Los mercados de futuros y opciones y las cámaras de compensación y liquidación de márgenes de operaciones de futuros y opciones autorizadas por el Organismo.

j) Los agentes pertenecientes a los mercados de futuros y opciones.

ARTICULO 12.- Los sujetos enumerados en el artículo anterior deben ajustar su accionar a lo dispuesto en la Ley N° 20.643 y el Decreto Reglamentario N° 659 del 29 de agosto de 1974, en estas Normas, y en los reglamentos de las entidades autorizadas para recibir depósitos colectivos.

ARTICULO 13.- Las cajas de valores deberán exigir, en forma previa a otorgar la autorización para actuar como depositante, que el solicitante acredite fehacientemente:

a) Representación en el país, en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550.

b) Inscripción ante el ente de control correspondiente como agente bursátil o no bursátil en el país de origen.

c) Constancia de autorización vigente para funcionar ante el ente de control correspondiente, en el caso de cajas de valores o entes similares, la que deberá ser actualizada trimestralmente.

d) Manifestación expresa y voluntaria del aspirante a depositante para brindar todo tipo de información al respecto, que le sea requerida por la caja de valores y la Comisión en el ejercicio de sus funciones.

Quedarán exceptuadas del cumplimiento del requisito previsto en el inciso a) precedente, las entidades extranjeras que tengan como objeto la recepción de valores negociables en carácter de depósito colectivo.

Las entidades cuya autorización para actuar como depositantes en los términos del artículo 32 de la Ley N° 20.643 se encuadre en el presente régimen, deberán contar en cada caso con la previa conformidad de la Comisión.

6.2. SUSPENSION DEL DEPOSITANTE.

ARTICULO 14.- En el caso de suspensión o exclusión de un depositante perteneciente a una entidad autorregulada para actuar como tal, la entidad autorregulada tendrá a su cargo la administración de las respectivas cuentas y subcuentas en la caja de valores, salvo disposición en contrario adoptada al efecto por la Comisión. Las entidades autorreguladas podrán delegar en uno o más de sus miembros la atención de dichas cuentas y subcuentas, a cuyo efecto los procedimientos de selección del o los miembros que tendrán a su cargo la atención de las cuentas y subcuentas deberán ser previamente aprobados por la Comisión.

En los casos de depositantes no pertenecientes a entidades autorreguladas, la Comisión designará el administrador de las respectivas cuentas y subcuentas en la caja de valores.

6.3. ARANCELES PERCIBIDOS POR LOS DEPOSITANTES.

ARTICULO 15.- Los depositantes en las cajas de valores que cobren a sus comitentes los aranceles por servicios relacionados con los valores negociables depositados en dichas entidades, deben notificárselo a aquellos, indicando el monto o porcentaje que corresponda por cada servicio.

A tal efecto, en las oficinas de atención al público deberán informarse (en lugar destacado) los servicios que prestan como depositantes en las cajas de valores y el costo de cada uno de ellos.

7. REGLAMENTACION ARTICULO 13 DECRETO N° 259/96.

ARTICULO 16.- A los fines previstos en el artículo 13 del Decreto N° 259 del 18 de marzo de 1996, la Comisión reconoce como regímenes de depósito colectivo nacionales a CAJA DE VALORES SOCIEDAD ANONIMA, y como regímenes de depósito colectivo extranjeros CLEARSTREAM BANKING, EUROCLEAR OPERATIONS CENTRE, THE DEPOSITARY TRUST COMPANY (DTC) y SWISS SECURITIES CLEARING CORPORATION (SEGA).

8. SERVICIOS A TERCEROS.

8.1. REGIMEN INFORMATIVO.

ARTICULO 17.— Las cajas de valores que presten servicios a terceros deberán remitir -conforme el formato del Anexo I del presente Capítulo junto- con la presentación de los estados contables anuales y trimestrales- la siguiente información:

a) Individualización clara y precisa de cada uno de los servicios que presta fuera del régimen de depósito colectivo.

b) Detalle de organismos públicos y entes privados por cuenta de los cuales las cajas de valores prestan servicios como agentes de registro, pagador, suscriptor y/o servicios de computación y/o procesamiento de datos, etc., previstos en sus respectivos reglamentos operativos, indicando las características generales de las contrataciones y el plazo de cada una de las prestaciones.

c) Cantidad de contratos suscriptos y/o de solicitudes de prestación de servicios y/o de notas-acuerdo recibidas, por tipo de servicio brindado.

8.2. AGENTE DE REGISTRO Y PAGO - CERTIFICACION NOTARIAL.

ARTICULO 18.- Las cajas de valores deberán requerir a los titulares de cuentas abiertas en los registros escriturales que aquella lleva fuera del sistema de depósito colectivo, en carácter de Agente de Registro y Pago, la certificación por notario público de las firmas insertas en todo documento que tenga relación con:

a) Las solicitudes de constancias de saldo en cuenta de valores negociables (ya sea para depósito, transferencias, asistencia a asambleas, constitución de derechos reales, etc.).

b) Las solicitudes de pago de sumas de dinero (ya sea en concepto de amortizaciones, rentas, dividendos, rescates, etc.).

Para el caso de personas jurídicas y/o personas físicas que ostenten cualquier tipo de representación, el notario deberá certificar firma y facultades.

ARTICULO 19.- La exigencia prevista en el artículo 18 del presente Capítulo, será obligatoria para cifras mayores a PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) o su equivalente en moneda extranjera, y optativa a criterio de las Cajas de Valores para cifras inferiores y para los casos en que el titular de cuentas abiertas en el registro escritural simultáneamente revista el carácter de Agente Depositante autorizado, en cuyo caso la entidad depositaria procederá bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 20.- Las cajas de valores podrán poner a disposición de los titulares de cuentas abiertas en los registros escriturales el o los profesionales que lleven a cabo las certificaciones correspondientes, en forma interna o externa, y a costo de las cajas de valores, quienes podrán trasladar dicho costo a los emisores.

ARTICULO 21.- Las cajas de valores que lleven los registros de acciones y/u obligaciones negociables escriturales de las sociedades emisoras deberán ajustarse en lo pertinente a las prescripciones previstas en los artículos 208 y ccs. de la Ley N° 19.550, y en el artículo 31 y ccs. de la Ley N° 23.576, respectivamente.

En todos los casos la sociedad emisora será responsable ante los accionistas y/u obligacionistas por los errores o irregularidades de las cuentas, sin perjuicio de la responsabilidad de la/s caja/s de valores ante la sociedad, en su caso.

ARTICULO 22.- El libro Registro de Acciones y/u Obligaciones Negociables podrá ser sustituido por sistemas computadorizados, en cuyo caso serán de aplicación las disposiciones que se prevén para las sociedades emisoras, en el artículo 25 del Capítulo V , y en el artículo 6° del Decreto N° 259/96.

ARTICULO 23.- Las cajas de valores que lleven los registros de otros valores negociables deberán aplicar las formalidades previstas en los artículos 21 y 22, teniendo en cuenta las particularidades propias de cada uno de ellos.

9. EXISTENCIA DE VARIOS SISTEMAS DE COMPENSACION.

ARTICULO 24.- Dentro de los NOVENTA (90) días de entrada en funcionamiento una nueva caja de valores, deberá organizarse entre las cajas de valores autorizadas un único sistema de compensación que, comprendiéndolas, permita la adhesión de otras que se inscriban en el futuro, el que deberá ser sometido a la aprobación de la Comisión.

En tanto efectivamente opere este sistema de compensación, las cajas de valores —a los efectos de no alterar el normal funcionamiento de la operatoria en las entidades autorreguladas— se deberán dispensar recíprocamente y en condiciones de igualdad, el tratamiento de depositantes, lo cual quedará debidamente circunstanciado y explicitado en los manuales que se mencionan en el artículo 1°.

Las cajas de valores no podrán imponer a sus depositantes ninguna restricción operativa tendiente a favorecer la utilización de una caja en detrimento de otra ya existente o a formarse.

10. REGLAMENTACION SOBRE VALORES NEGOCIABLES ESCRITURALES.

10.1. INSCRIPCION DEL INGRESO DE LOS VALORES NEGOCIABLES EN CAJA DE VALORES.

ARTICULO 25.- Cuando un agente de registro reciba de una caja de valores notificación de haberse efectuado en ella un depósito de valores negociables cuyo registro es llevado por tal agente, deberá:

a) Registrar la especie a nombre de dicha caja.

b) Comunicar a la caja el crédito formulado a su favor y el nuevo saldo de la especie en cuestión.

c) Comunicar las operaciones realizadas al titular de la cuenta en que se efectúe el débito de los valores negociables acreditados a la caja de valores.

Todas estas comunicaciones deberán cursarse en el plazo de UN (1) día.

10.2. EMISION DE COMPROBANTES DE LOS DERECHOS DE SUSCRIPCION.

ARTICULO 26.- Cuando una entidad resuelva un aumento de capital por suscripción o una emisión de valores negociables convertibles, deberá emitir comprobantes de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones o valores negociables convertibles no incluidos en el sistema de cajas de valores, para su ingreso a efectos de su negociabilidad.

10.3. RETIRO DE LOS VALORES NEGOCIABLES DE CAJA DE VALORES. INSCRIPCION. AVISO.

ARTICULO 27.- Cuando una emisora o entidad que lleve el registro reciba el aviso de la caja de valores contratada, comunicando el retiro de los valores negociables, acreditará las tenencias en la cuenta o libro pertinente y debitará a la caja una cantidad equivalente.

La entidad cursará aviso a la caja de valores acerca del débito en su cuenta, dentro de los CINCO (5) días de efectuado.

10.4. CONSTANCIA A PEDIDO DEL TITULAR.

ARTICULO 28.- El titular de los valores negociables podrá solicitar a la emisora o entidad que lleve el registro, una constancia de la apertura de su cuenta por haber retirado sus valores negociables de la caja, exhibiendo el comprobante expedido por ésta, si fuese necesario.

10.5. ESQUEMA FUNCIONAL.

ARTICULO 29.- Las cajas de valores admitirán en su sistema los valores negociables, manteniendo la característica de copropiedad natural de ellos entre los de igual clase y emisor.

A tal efecto las cajas de valores deberán implementar el esquema funcional previsto en los artículos siguientes.

ARTICULO 30.- Se acompañará el comprobante de saldo de cuenta de los valores negociables para su transferencia, en el cual conste que su expedición es a los efectos del ingreso en la respectiva caja de valores.

ARTICULO 31.- COMUNICACION AL EMISOR O ENTIDAD QUE LLEVE EL REGISTRO. Dentro de UN (1) día, la caja informará al emisor o entidad que lleve el registro, la recepción de la constancia.

ARTICULO 32.- ANOTACION EN EL REGISTRO DEL EMISOR. En el plazo indicado en el artículo 31 anterior, el emisor o entidad que lleve el registro deberá anotar el ingreso de las acciones u otros valores negociables en la caja de valores y comunicar a ésta el nuevo saldo a su favor.

ARTICULO 33.- RECHAZO. En caso de no existir respuesta afirmativa de la entidad en el plazo indicado en los artículos anteriores, la caja rechazará la acreditación del ingreso de las acciones u otros valores negociables en su sistema.

ARTICULO 34.- ACREDITACION. Recibida la conformidad mencionada en el artículo 32, se acreditará el ingreso de la especie en las respectivas cuentas y subcuentas. La caja no responderá por errores o irregularidades en las cuentas de la emisora o entidad que lleve el registro.

ARTICULO 35.- REGIMEN APLICABLE EN LA CAJA DE VALORES. Para las transferencias, percepción de dividendos, ajustes, amortizaciones, intereses, prendas, embargos, ejercicios de derechos de suscripción, asistencia a asambleas, etc., se aplicará a los valores negociables escriturales ingresados en la caja, el régimen usual de los valores negociables cartulares.

ARTICULO 36.- DERECHOS DE SUSCRIPCION. Cuando la emisora decida un aumento de capital o emisión de valores negociables convertibles en acciones, la negociabilidad de los derechos de suscripción se ajustará a las siguientes disposiciones:

a) La emisora expedirá comprobantes de los derechos de suscripción correspondientes a las acciones o a los valores negociables convertibles escriturales, en su caso, que no se encuentren en la caja de valores para su ingreso a ésta.

b) La caja de valores emitirá certificados para el ejercicio de los derechos de suscripción por las acciones o los valores negociables convertibles escriturales inscriptos en su sistema, conforme a lo previsto en el artículo 35. Cuando correspondiere, ejercerá tales derechos como si fuesen títulos nominativos cartulares.

ARTICULO 37.- RETIRO DE VALORES NEGOCIABLES. A pedido del comitente, el depositante presentará a la caja de valores una orden de extracción, y la caja de valores emitirá una constancia similar a la que prevé el artículo 30, para ser presentada a la emisora o entidad que lleve el registro.

ARTICULO 38.- COMUNICACION DEL RETIRO. La caja de valores comunicará el retiro a la emisora o entidad que lleve el registro de valores negociables, para que proceda a registrar el nombre, domicilio y nacionalidad del comitente, tipo y número del documento de identidad, cantidad, especie y clase de valores negociables retirados.

10.6. TRAMITE DE CONVERSION DE VALORES NEGOCIABLES CONVERTIBLES EN ACCIONES.

ARTICULO 39.- Las cajas de valores intervendrán en el trámite de conversión de valores negociables convertibles en acciones y su correspondiente canje, conforme al esquema funcional previsto en los artículos siguientes.

ARTICULO 40.- COMUNICACION DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE CONVERSION. Las cajas de valores podrán recibir comunicaciones del ejercicio del derecho de conversión por los valores negociables que estuvieren en su sistema, a efectos de su traslado a la emisora. A tal fin, la comunicación se hará por escrito en papel membrete del depositante, firmado por el titular de los valores negociables, y haciéndose responsable el depositante por la autenticidad de dicha firma, salvo que la voluntad de su titular surja de cualquier otro documento fehaciente. Dentro del primer día de recibida la comunicación, las cajas de valores la trasladarán a la emisora para que esta proceda a entregarle las láminas, certificados provisorios o globales, o acreditar en cuenta los valores negociables que correspondan.

Si las cajas de valores llevaren el registro de los valores negociables, darán traslado de la comunicación a la entidad y simultáneamente efectuarán las anotaciones en las cuentas pertinentes dentro del mismo plazo.

ARTICULO 41.- INGRESO DE LOS VALORES NEGOCIABLES CONVERTIBLES Y SIMULTANEO EJERCICIO DEL DERECHO DE CONVERSION. Si los valores negociables convertibles ingresaran en las cajas de valores, a efectos de su conversión, el plazo fijado en el artículo 40 anterior comenzará a correr luego que se hubiere acreditado el ingreso de la especie en las respectivas cuentas y subcuentas.

10.7. CERTIFICADOS GLOBALES.

ARTICULO 42.- Los certificados globales admitidos en entidades autorreguladas serán ingresados en el régimen de depósito colectivo de una caja de valores.

No se exigirá forma instrumental determinada, y podrán consistir en notas dirigidas a la caja de valores, firmadas por quienes deban hacerlo en las láminas definitivas.

La emisora deberá entregar láminas definitivas en cantidades necesarias para cubrir el movimiento físico en la caja de valores y nuevos certificados por el saldo que reemplacen a los anteriores. Dicha entrega se efectuará, como máximo, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de la puesta a disposición de los valores negociables o de cerrado el período de suscripción.

Los certificados globales de acciones llevarán las menciones indicadas en los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19.550.

Los certificados globales de otros valores negociables llevarán las menciones indicadas en el artículo 7°, incisos a) a g) de la Ley N° 23.576.

11. DEBER DE INFORMAR.

ARTICULO 43.- Los órganos de administración y/o fiscalización de las cajas de valores, deberán informar a la Comisión en forma inmediata todo hecho o situación que, por su importancia, afecte en forma sustancial su situación societaria y/o patrimonial.

ARTICULO 44.- La enumeración siguiente es enunciativa de la obligación impuesta en el artículo anterior y no releva a las personas mencionadas de la obligación de informar todo otro hecho o situación aquí no enumerada:

a) Cambios en el objeto social, alteraciones de importancia en sus actividades o iniciación de otras nuevas.

b) Enajenación de bienes del activo fijo que representen más del QUINCE POR CIENTO (15%) de este rubro según el último balance.

c) Renuncias presentadas o remoción de los administradores y miembros del órgano de fiscalización, con expresión de sus causas, y su reemplazo.

d) Decisión sobre inversiones extraordinarias y celebración de operaciones financieras o comerciales de magnitud, y sobre inversiones transitorias de recursos propios en entidades y/o sociedades con las cuales en forma directa o a través de sus funcionarios en ejercicio de cargos directivos, de fiscalización y/o gerencial mantenga vinculaciones económicas.

e) Pérdidas superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto.

f) Manifestación de cualquier causa de disolución con indicación de las medidas que, dado el caso, vayan a proponerse o adoptarse cuando la causa de disolución fuere subsanable.

g) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas.

h) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades, especificándose sus consecuencias.

i) Causas judiciales de cualquier naturaleza, que promueva o se le promuevan, de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades; causas judiciales que contra ella promuevan sus accionistas; y las resoluciones relevantes en el curso de todos esos procesos.

j) Gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto.

k) Adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, cuando las sumas excediesen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto de la inversora o de la sociedad participada.

l) Contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades o a las facultades de los órganos sociales, con presentación de copia de tales contratos.

m) Hechos de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar en forma sustancial la situación económica, financiera o patrimonial de las sociedades controladas y controlantes en el sentido del artículo 33 de la Ley N° 19.550, inclusive la enajenación y gravamen de partes importantes de su activo.

n) Contratos que reúnan las características de significatividad económica o habitualidad que celebre, directa o indirectamente, con los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y/o gerentes, o con personas jurídicas controladas por éstos, con envío de copia de los instrumentos suscriptos.

o) Cambios en las tenencias que configuren el o los grupos de control, en los términos del artículo 33, inciso 1° de la Ley N° 19.550, afectando su formación.

p) Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones, aceptados por reunión del directorio. A los efectos de este artículo se entiende por patrimonio neto al resultante del último balance presentado.

ARTICULO 45.- Los integrantes del órgano de administración y fiscalización, titulares y suplentes, y gerentes de primera línea de las cajas de valores, deberán informar, en las condiciones descriptas en el artículo 8° del Capítulo XXI:

a) Cantidad y clase de acciones, valores representativos de deuda u opciones de compra o venta de acciones y/o valores representativos de deuda, que posean o administren directa o indirectamente, de emisoras en el régimen de la oferta pública.

b) Período en que durarán en sus cargos, en su caso.”

Art. 2° — Incorporar como Anexo I del Capítulo XX —CAJAS DE VALORES— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el texto del Anexo de la presente Resolución.

Art. 3° — Sustituir el apartado k) del artículo 11 del Capítulo XXVI —AUTOPISTA DE LA INFORMACION FINANCIERA— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), por el siguiente texto:

“k) Cajas de Valores.

k.1) Estados Contables anuales y trimestrales, los que deberán incluir la identificación de los firmantes de los mismos.

k.2) Estatuto Social vigente.

k.3) Sede social inscripta.

k.4) Clave única de identificación tributaria.

k.5) Nómina de los socios.

k.6) Actas de asamblea.

k.7) Actas de directorio.

k.8) Nóminas de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea.

k.9) Fichas individuales de miembros de los órganos de administración y fiscalización, apoderados y gerentes de primera línea, en los formularios disponibles en la AIF.

k.10) Organigrama, descripción de la organización administrativo-contable, responsabilidades de las áreas operativas, técnicas y administrativas, y de los medios técnicos y humanos adecuados a sus actividades.

k.11) Informe especial emitido por la comisión fiscalizadora sobre la existencia de la organización administrativa propia y adecuada para prestar el servicio ofrecido.

k.12) Manuales de funciones, operativos y de procedimientos internos utilizados para llevar a cabo su objeto social, incluyendo los aplicables a la atención del público en general y a los servicios prestados a terceros.

k.13) Plan de Cuentas vigente.

k.14) Texto vigente del/los Reglamento/s Operativo/s.

k.15) Medidas sobre seguridad y resguardo físico de los valores y/o instrumentos en custodia.

k.16) Detalle de los sistemas informáticos implementados en su funcionamiento, carpetas de los sistemas y de los subsistemas asociados, y manuales utilizados para el desarrollo del sistema, con certificación técnica emitida por profesional con competencia en la materia de acuerdo con las leyes aplicables.

k.17) Anualmente, informe de auditoría externa sobre el funcionamiento, calidad de gestión y situación patrimonial, económica y financiera de la entidad.

k.18) Anualmente, informe de auditoría externa sobre control y funcionamiento de los sistemas informáticos.

k.19) Trimestralmente, cantidad de envíos de resúmenes efectuados y cantidad de subcuentas bloqueadas en cada período, discriminadas por depositante.

k.20) Mensualmente, saldos de las inversiones en el mercado nacional, por parte de personas residentes y de personas no residentes en la República Argentina, discriminados por especie, y cantidad de inversores por país de residencia.

k.21) Servicios prestados a terceros conforme el formato del Anexo I del Capítulo XX.

k.22) Hechos no habituales (artículos 43 y 44 del Capítulo XX).

k.23) Declaraciones Juradas de tenencias exigidas por el artículo 45 del Capítulo XX.

k.24) Código de Protección al Inversor vigente (artículo 21 del Capítulo XXI).

k.25) Información relevante conforme lo establecido en el Capítulo XXI y en el Decreto N° 677/01.”

Art. 4° — Incorporar como artículo 115 del Capítulo XXXI —DISPOSICIONES TRANSITORIAS— de las NORMAS (N.T. 2001 y mod.), el siguiente texto:

“ARTICULO 115.- Antes del 28 de febrero de 2010, CAJA DE VALORES S.A. deberá adoptar las medidas necesarias a los efectos de la implementación de la nueva modalidad informativa reglamentada por esta Comisión en el subtítulo “4.2. ACCESO ELECTRONICO VOLUNTARIO A SALDOS Y MOVIMIENTOS SUBCUENTAS COMITENTES” y en el artículo 9° del Capítulo XX de estas Normas.”

Art. 5° — La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, incorpórese en la página Web del Organismo sita en www.cnv.gov.ar y archívese. — Héctor Hellman. — Hernán Fardi. — Alejandro Vanoli.

ANEXO

SERVICIO PRESTADO	EMPRESA Y/U ORGANISMO PRESTATARIO	N° CUIL	CARACTERISTICAS GRALES. DE LA CONTRATACION	PLAZO PRESTACION	CANTIDAD TOTAL DE CONTRATOS SUSCRIPTOS Y/O SOLICITUDES DE SERVICIOS Y/O DE NOTAS-ACUERDO RECIBIDAS
Agente de Registro	XX				
	YY				
	ZZ				
Agente de Pago	XX				
	YY				
	ZZ				
Agente de Suscripción	XX				
	YY				
	ZZ				
Otros					
...	...				
...	...				
...	...				



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-12-2009

Registro Nro.

4815145	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIARIO CLARIN	Director: RICARDO KIRSCHBAUM Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4815146	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PARA TI	Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL Director: JUAN CARLOS PORRAS
4815147	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CABAL	Director: RUBEN MANUEL VAZQUEZ Propietario: CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LTDA
4815148	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GENTE Y LA ACTUALIDAD	Director: JORGE DE LUJAN GUTIERREZ Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4815149	Publicación Periódica	Género: RELIGIOSO	Título: EL ESTANDARTE EVANGELICO	Director: LEONARDO DANIEL FELIX
4815150	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: BILLIKEN	Director: GONZALO ABASCAL Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4815151	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PAPARAZZI	Director: LUIS VENTURA Propietario: PAPARAZZI SA EDICIONES
4815152	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: INFORME DE COYUNTURA DEL IERAL	Director: TULIO ALBERTO CECONI Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA
4815207	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CARIDAD	Autor: SEBASTIAN CEBREIRO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4815208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAZON DE SER	Autor: SEBASTIAN TEYSERA Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4815209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL CANTADOR	Autor: SEBASTIAN TEYSERA Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4815210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RESPIRA	Autor: SEBASTIAN TEYSERA Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4815211	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN VELA	Autor: SEBASTIAN TEYSERA Autor: SEBASTIAN CEBREIRO Editor: TRESCIENTOS PRODUCTORA SA
4815249	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: THE GATURRO S BRUTISH ENGLISH METHOD	Autor: NIK Autor: NIK(ILUSTRACION) Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815250	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LAS MUJERES EN LAS ORGANIZACIONES PROTAGONISMO O RESIGNACION	Autor: FELIPE RODOLFO ARELLA Editor: DERECHO COOPERATIVO Y MUTUAL EDICIONES
4815252	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA PRUEBA EN EL PROCESO LABORAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	Autor: REINALDO EMILIO GROSS Director: REINALDO EMILIO GROSS Editor: OMAR FAVAPE EDICIONES JURIDICAS
4815254	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ATLAS DE ANATOMIA DE LA PELVIS Y CIRUGIA GINECOLOGICA	Autor: OBRA COLECTIVA(COLABORACION) Autor: JOE CHOVAN Autor: MICHAEL S BAGGHISH Autor: MICKEY M KARRAM Traductor: ALEXANDRA MANDRY Traductor: GUSTAVO MEZZANO Editor: MEDICA PANAMERICANA S A C F EDITORIAL
4815255	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTO CON USTEDES	Autor: MAMERTO MENAPACE Autor: SILVA ARAMBARRI Editor: PATRIA GRANDE COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORA
4815257	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA DOCE	Autor: GUSTAVO GRABIA Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL

4815259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JUICIO A LOS 70	Autor: JULIO BARBARO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA NECESARIA ANTOLOGIA I	Autor: HAMLET LIMA QUINTANA
				Autor: CARLOS TERRIBILI
				Autor: RODOLFO CAMPODONICO
				Autor: MANUEL OLIVEIRA
				Editor: PATRIA GRANDE COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORA
4815261	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SEGUNDA VIDA DE LAS FLORES	Autor: JORGE FERNANDEZ DIAZ
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815262	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TENGO UN MONSTRUO EN EL BOLSILLO	Autor: GRACIELA MONTES
				Autor: DELIA CANCELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815263	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA DE LA TIERRA ANTOLOGIA II	Autor: HAMLET LIMA QUINTANA
				Autor: CARLOS TERRIBILI
				Autor: RODOLFO CAMPODONICO
				Autor: MANUEL OLIVEIRA
				Editor: PATRIA GRANDE COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORA
4815264	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ADIOS DEL POETA	Autor: HUGO ARTURO SANCHEZ
				Editor: ILEANA DE ILEANA CEDOLINI
				Autor: ILEANA CEDOLINI
4815265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INCREIBLE Y TRISTE HISTORIA DE LA CANDIDA ERENDIRA Y SU ABUELA DESALMADA	Autor: GABRIEL GARCIA MARQUEZ
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4815266	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CONSPIRACIONES GUIA DE DELIRIOS POSMODERNOS	Autor: PABLO CAPANNA
				Editor: DE LA FLOR SA EDICIONES
4815267	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CAMINO DE LOS TRABAJADORES VIDA COTIDIANA Y SABER OBRERO DE LA MODERNIDAD	Autor: MARCELO HORACIO CASARTELLI
				Autor: JUAN CRUZ ESQUIVEL
				Autor: GUSTAVO GANDARA
				Autor: ALICIA ELSA FORANTO
				Autor: ESTEBAN LUIS SECONDI
				Autor: ADELINA AIDA CARRION
				Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4815268	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL LIDER INTERIOR COMO TRANSMITIR E INSPIRAR LOS VALORES QUE CONDUCEN A LA GRANDEZA	Autor: STEPHEN R COUEY
				Traductor: CARLOS OSSES
				Editor: PAIDOS SA EDITORIAL
4815270	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA EXTRAORDINARIA HISTORIA DE MI VIDA ORDINARIA	Autor: JOSEPH MINC
				Traductor: LUZ FREIRE
				Editor: DE LAS FLOR SRL EDICIONES
4815271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CARTAS PARA CLAUDIA	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4815272	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ATADURAS	Autor: STELLA BRUNO
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MARKOK SRL
4815273	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UBU REY UBU CORNUDO	Autor: ALFRED JARRY
				Traductor: ARIEL DILON
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4815274	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EXISTE LA SUERTE LAS TRAMPAS DEL AZAR	Autor: NASS IM NICHOLAS TALEB
				Traductor: YAGO MORENO LOPEZ
				Editor: PAIDOS SA EDITORIAL
4815280	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ORACIONES PARA BENDECIR LA MESA	Autor: VICTOR MANUEL FERNANDEZ
				Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4815281	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTO CON USTEDES DOS	Autor: MAMERTO MENAPACE
				Autor: SILVIA ARAMBARRI
				Editor: PATRIA GRANDE COOPERATIVA DE TRABAJO EDITORA
4815282	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL GHETTO DE LAS OCHO PUERTAS	Autor: ALEJANDRO PARISI
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL

4815283	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PIERNA TOBILLO Y PIE	Autor: RICARDO TITO AMOR
				Autor: RICARDO TITO AMOR
				Autor: OBRA COLECTIVA (COLABORACION)
				Editor: RICARDO TITO AMOR
4815304	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL MAESTRO IGNORANTE	Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
				Autor: JACQUES RANCIERE
				Traductor: CLAUDIA FAGABURU
4815305	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SE TRATA DE AMAR MUCHO	Autor: JUAN PEDRO ANDRE
				Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4815306	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: OBRA MAESTRA DESCONOCIDA	Autor: HONORE DE BALZAC
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
				Traductor: LAIR KON
4815307	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NACIONALISMO	Autor: CRAIG CALHOUN
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
				Traductor: LAURA WITTNER
				Traductor: CLAUDIO BENZECRY
4815308	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: JESUS LAVA MAS BLANCO	Autor: BRUNO BALLARDINI
				Traductor: PABLO FERNANDEZ
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4815309	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MAL DE FAMILIA	Autor: VERONICA CLAUDIA ZUKACZER
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4815310	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: DE LA DEMOCRACIA RATIFICATIVA A LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA BASE ETICA POLITICA DE LA ARGENTINA MODE	Autor/Editor: RENZO REGULO BREGLIA
4815312	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A BRILLAR MI AMOR	Autor: JORGE DANIEL BOIMVASER
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4815313	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: FITZPATRICK DERMATOLOGIA EN MEDICINA GENERAL TOMO I	Autor: OBRA COLECTIVA
				Traductor: J PEDRO ALVAREZ
				Traductor: FEDERICO CARINI
				Traductor: LORENZO FACORRO
				Traductor: DIANA KLAJN
				Traductor: GABRIELA LOPEZ
				Traductor: GUSTAVO MEZZANO
				Traductor: FLORENCIA ROGRIGUEZ CHIAPPETTA
				Traductor: JORGELINA TAVEIRA
				Editor: MEDICA PANAMERICANA EDITORIAL SACF
				Director: COLECTIVA
4815315	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: AMBITO COM	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: NEFIR SA
4815330	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LOS HEREDEROS Y OTROS CUENTOS	Autor: ANTONIO SEBASTIAN CICERI
				Editor: DE BRASI VICTOR HUGO MESA EDITORIAL
4815331	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LUIS CHIOZZA OBRAS COMPLETAS TOMO V META PSICOLOGIA Y META HISTORIA 3	Autor: LUIS CHIOZZA
				Editor: LIBROS DEL ZORZAL DE MALKOK SRL
4815332	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LOGICA Y SENTIDO COMUN	Autor: CLAUDIO ANDRES LIC ALESSIO
				Editor: FONDO EDITORIAL DE LA UCCUYO
4815333	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: LA ARGENTINA DIGITAL	Autor/Editor: MATILDE ALBERTO PALAZZOLO
4815335	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAS LA ESTELA DEL GRAF SPEE	Autor: ENRIQUE RODOLFO DICK
				Autor: OBRA COLECTIVA(ILUSTRACION)
				Editor: EDIVERN SRL
4815345	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: PENSAMIENTO PROPIO LO NUEVO ESTABA ENTRE NOSOTROS	Autor: JUAN CARLOS GIULIANI
				Autor: WALTER PIEDRAS
				Editor: CTA EDICIONES
4815347	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GRACIAS POR VOLAR CONMIGO	Autor: FERNANDO PEÑA
				Autor: NATALI SCHEJTMAN
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4815348	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ORIGEN DE LAS ESPECIES	Autor: CHARLES DARWIN
				Traductor: MARCOS MAYER
				Autor: MARCELA ROSSI
				Editor: LONGSELLER SA

4815349	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA DE ARTE TOMO 2 CRECIMIENTO Y CONSOLIDACION LOS ESTATALES ANTE LA OFENSIVA OLIGARQUICA	Autor: OSVALDO CALELLO
				Autor: DANIEL PARCERO
				Editor: CTA EDICIONES
4815350	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SALTA MONTONERA LA ACTUACION POLITICA DE LOS SECTORES POPULARES EN LA PROV DE SALTA 1972 1976	Autor: RAMIRO DANIEL ESCOTRIN
				Editor: CTA EDICIONES
4815360	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: GISTORY BA	Autor/Titular: MARCELO LUIS BILEZKER
4815362	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COMO GANAR AMIGOS E INFLUIR SOBRE LAS PERSONAS	Autor: DALE CARNEGIE
				Traductor: ROMAN A JIMENEZ
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815365	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PASION SEGUN CARMELA	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815366	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO INTIMO DE SAN MARTIN	Autor: RODOLFO TERRAGNO
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815368	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POBRE PATRIA MIA	Autor: MARCOS AGUINIS
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815369	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA SOCIEDAD DE LOS MIEDOS	Autor: PACHO O DONNELL
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815371	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: STEFANO	Autor: MARIA TERESA ANDRUETTO
				Autor: DANIEL ROLDAN
				Director: CANELA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815372	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL LARGO CAMINO A CASA	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO
				Editor: DEBOLSILLO DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4815373	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CLAVE SECRETA DEL UNIVERSO	Autor: STEPHEN W HAWKING
				Autor: LUCY HAWKING
				Traductor: LAURA MARTIN DE DIOS
				Editor: MONTENA DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4815374	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VOLVER A MATAR	Autor: JUAN BAUTISTA YOFRE
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815375	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: GATURRO Y LA INVASION EXTRATERRESTRE	Autor: NIK (AUTOR E ILUSTRADOR)
				Autor: LAURA LOSOVIZ
				Autor: MELINA KNOLL
				Autor: LEANDRO SZULMAN
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815376	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL POSKIRNERISMO	Autor: MARIANO GRONDONA
				Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4815377	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: OXIGENO	Productor: MAXIMILIANO SALVADOR ELI SUAREZ
4815378	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRAVESIA	Autor/Editor: ELVIO S FILIPPA
4815379	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ARTE CLASICA 2009	Autor/Titular: SUSANA NOEMI CIRILLE
4815380	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INTRODUCING THE LOYALTY OPTIMIZER	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: IPSOS ARGENTINA SA
4815381	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INTRODUCTION TO SHOPPER	Autor: COLECTIVA
				Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4815382	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: INTRODUCCION A FORECASTING EN VANTIS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: IPSOS ARGENTINA SA
4815384	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: PROA REVISTA LITERARIA	Director: MARIA KODAMA
				Propietario: MARIA KODAMA
4815385	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DIOS ESTA	Productor: SABRINA DAMARIS GOMEZ
4815388	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO AFRONTAR Y SUPERAR LAS EMOCIONES	Autor: CARMEN SEIB
				Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4815389	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO AFRONTAR Y SUPERAR EL MIEDO	Autor: CARMEN SEIA
				Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS

4815390	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMO AFRONTAR Y SUPERAR LOS CELOS	Autor: CARMEN SEIB Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4815391	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: VALORES EN UN MINUTO	Autor: ANA MARIA MARTINEZ Editor: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO PAULINAS
4815392	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS MOSCAS	Autor: JEAN PAUL SARTRE Traductor: AURORA BERNARDEZ Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4815396	Publicación Periódica	Género: CIENTIFICO	Título: DISCURRIR DISCURRERE	Director: HECTOR GUSTAVO BOTTO Propietario: HECTOR GUSTAVO BOTTO

Dra. GRACIELA H. PEIRETTI, Directora de Coordinación y Relaciones Internacionales en Materia de Propiedad Intelectual, a/c Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 12/01/2010 Nº 1736/10 v. 12/01/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS Y/O MODALIDADES PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TMPT)

Dispónese el número de registro de Tarjeta y/o Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones y la Modalidad Prepaga para Servicios de Telecomunicaciones a la cooperativa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o Razón Social del solicitante	Nombre de Comercialización de la Tarjeta/ Modalidad	Nombre de Comercialización de la Modalidad	Nº de registro	Resolución CNC
COOPERATIVA DE OBRAS SANITARIAS, AGUAS CORIENTES Y SERVICIOS PUBLICOS DE MONTE HERMOSO LTDA.	TARJETA PIN	-	0114/2009	6613/09

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión de Comunicaciones

e. 12/01/2010 Nº 1792/10 v. 12/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1124/2009

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0416747/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 y para el caso particular de la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez se complementa con las resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y Nº 1205 de fecha 29 de agosto de 2006.

Que oportunamente, el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez convocó a la Licitación Pública Nacional TTY Nº 01/2005 con el objeto de seleccionar los Proveedores de Conductores de Aluminio Acero ACSR para la mencionada Ampliación, resultando adjudicatarias las empresas DECKER INDELQUI S.A., PRYSMIAN S.A. e INDUSTRIA METALURGICA SUD AMERICANA S.A., en adelante IMSA, para el Subtramo Norte y PRYSMIAN S.A. y CIMET S.A. para el Subtramo Sur y a la Licitación Publica Nacional TTY Nº 04/2005 con el objeto de seleccionar los Contratistas para la Construcción, Operación y Mantenimiento (Contratista COM) del Subtramo Norte y Sur de la Ampliación, resultando adjudicatarias las empresas LINEAS MESOPOTAMICAS SOCIEDAD ANONIMA, en adelante LIMSA, e INTEGRACION ELECTRICA SUR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en adelante INTESAR.

Que de acuerdo a las normas licitatorias se firmaron el 26 de junio de 2006 los Contratos de Provisión de Conductores entre DECKER INDELQUI S.A., PRYSMIAN S.A., e IMSA con LIMSA para el Subtramo Norte y entre PRYSMIAN S.A. y CIMET S.A. con INTESAR para el Subtramo Sur de la Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, previendo los mismos en su Cláusula sexta, la redeterminación de los precios, es decir: “Será de aplicación lo establecido por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones y sus Circulares para la Provisión de Conductor de Aluminio Acero - ACSR”.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que en virtud de la normativa vigente y de acuerdo a lo establecido en los contratos mencionados, mediante la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1858 de fecha 26 de diciembre de 2006 se procedió a la primera redeterminación de precios a junio del año 2006.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costo de los rubros principales que componen las provisiones, desde esa primera redeterminación hasta el mes de febrero de 2007, han alcanzado un valor tal que resulta una variación promedio de los precios de los contratos superior al DIEZ POR CIENTO (10%), resultando en consecuencia habilitada la aplicación de una segunda redeterminación de precios a marzo de 2007 en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios de los contratos, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios de Contrato redeterminados resultan los que se indican en el ANEXO que forma parte integrante de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la segunda redeterminación de precios de los Contratos de Provisión de Conductores Aluminio Acero ACSR para la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, suscripto por DECKER INDELQUI S.A., PRYSMIAN S.A. e IMSA con LIMSA para el Subtramo Norte y entre PRYSMIAN S.A. y CIMET S.A. con INTESAR para el Subtramo Sur.

ARTICULO 2º — Fíjase el nuevo monto total de los Contratos de Provisión de Conductores Aluminio Acero ACSR redeterminados a marzo 2007, para DECKER INDELQUI S.A. para el Subtramo Norte, asciende a PESOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 50.373.424,56); para PRYSMIAN S.A. para el Subtramo Norte, asciende a PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 37.614.003,73); para IMSA para el Subtramo Norte, asciende a PESOS VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 25.919.138,22); para PRYSMIAN S.A. para el Subtramo Sur, asciende a PESOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15.850.319,96); y para CIMET S.A. para el Subtramo Sur, asciende a PESOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y DOS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 25.588.052,40), según detalle del ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Fíjase el monto remanente total de los Contratos de Provisión de Conductores Aluminio Acero ACSR redeterminados a marzo 2007, para DECKER INDELQUI S.A. para el Subtramo Norte, asciende a PESOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 23.773.434,05); para PRYSMIAN S.A. para el Subtramo Norte, asciende a PESOS DIECIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL TREINTA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 18.018.030,86); para IMSA para el Subtramo Norte, asciende a PESOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.292.336,95); para PRYSMIAN S.A. para el Subtramo Sur, asciende a PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 7.639.629,92); y para CIMET S.A. para el Subtramo Sur, asciende a PESOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 11.849.969,31), según detalle del ANEXO que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

MONTOS TOTALES Y REMANENTE REDETERMINADO DE LOS CONTRATOS DE PROVEEDORES DE CONDUCTORES A MARZO 2007.

PROVEEDORES NOMINADOS	ENTREGADO CONTRACTUAL	REMANENTE REDETERMINADO	MONTOS CONTRATOS CON SEGUNDA REDETERMINACIÓN
DECKER INDELQUI S.A.	26.599.990,51	23.773.434,05	50.373.424,56
PRYSMIAN S.A.	19.595.972,87	18.018.030,86	37.614.003,73
IMSA S.A.C. e I.	13.626.801,27	12.292.336,95	25.919.138,22

PROVEEDORES NOMINADOS	ENTREGADO CONTRACTUAL	REMANENTE REDETERMINADO	VALORES CONTRATOS CON SEGUNDA REDETERMINACIÓN
PRYSMIAN S.A.	8.210.690,04	7.639.629,92	15.850.319,96
CIMET S.A.	13.738.083,09	11.849.969,31	25.588.052,40

e. 12/01/2010 Nº 2177/10 v. 12/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1123/2009

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0190288/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 y para el caso particular de la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez se complementa con las Resoluciones Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y Nº 1205 de fecha 30 de agosto de 2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, el Comité de Ejecución de la Ampliación Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez convocó a la Licitación Pública Nacional TTY Nº 05/2005 con el objeto de seleccionar un Contratista para los Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras de la Ampliación mencionada, resultando adjudicatario el Consorcio CONSISTRA integrado por TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (TRANELSA), ATEC SOCIEDAD ANONIMA, INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS PROFESIONALES (IATASA) y SIGLA SOCIEDAD ANONIMA, firmando el respectivo Contrato el 15 de mayo de 2006.

Que el Contrato de Locación de Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras firmado entre el Consorcio CONSISTRA mencionado anteriormente, y el Comité de Ejecución para la Interconexión Rincón Santa María - Rodríguez, prevé en el Anexo IV, la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003, la Resolución Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA y los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación de los Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634 del 21 de agosto de 2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que mediante la Resolución Nº 1858 de fecha 26 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA, se procedió a aprobar la redeterminación de precios al mes de julio de 2006 al cumplirse con los parámetros previstos.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costo de los rubros principales que componen la provisión, han alcanzado desde la citada redeterminación y considerando los índices de enero 2007 un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%), resultando en consecuencia habilitada la aplicación de una nueva redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 a partir de febrero 2007.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios del Contrato redeterminado resultan los que se indican en el ANEXO a la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE COOPERACION Y ASISTENCIA FINANCIERA de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se ha expedido mediante Nota Nº 261 del 31 de mayo de 2007 certificando la existencia de crédito disponible para la construcción del Tercer Tramo de la Línea de Alta Tensión de Yacyretá.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios del Contrato de Locación de Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras para la Ampliación Interconexión Rincón Santa María – Rodríguez, suscripto por el Consorcio CONSISTRA y el Comité de Ejecución.

ARTICULO 2º — Determínase que el monto remanente del Contrato de Locación de Servicios de Asistencia Técnica e Inspección de las Obras redeterminado a febrero de 2007 para el Consorcio CONSISTRA, asciende a PESOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON UN CENTAVO ($ 8.619.746,01) y el monto total redeterminado a febrero de 2007 de dicho contrato, asciende a PESOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 15.281.982,29) , según detalle de los cuadros 1 y 2 del ANEXO que forma parte de la presente.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO

CUADRO 1: MONTO REMANENTE DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA E INSPECCION DE LAS OBRAS REDETERMINADO A FEBRERO DE 2007

MESES DE LA FIRMA DEL CONTRATO	VALOR OFERTA	VALOR SEGUN RESOLUCION SE Nº 1858 A JULIO 2006	VALOR SEGUN REDETERMINACION EN TRAMITE
10	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
11	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
12	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
13	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
14	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
15	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
16	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
17	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
18	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
19	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
20	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
21	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
22	$ 286.307,62	$ 315.193,21	$ 344.789,85
TOTAL	$ 7.157.690,62	$ 7.879.830,01	$ 8.619.746,01

CUADRO 2: MONTO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA E INSPECCION DE LAS OBRAS REDETERMINADO A FEBRERO 2007

MESES DE LA FIRMA DEL CONTRATO	VALOR OFERTA	VALOR SEGUN RESOLUCION SE Nº 1858 A JULIO 2006	VALOR SEGUN REDETERMINACION EN TRAMITE
1 (*)	$ 2.020.995,00	$ 2.020.995,00	$ 2.020.995,00
2 (*)	$ 572.615,25	$ 572.615,25	$ 572.615,25
3 (*)	$ 286.307,63	$ 286.307,63	$ 286.307,63
4	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 630.386,40
5	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 630.386,40
6	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 630.386,40
7	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 630.386,40
8	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 630.386,40
9	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 630.386,40
10	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
11	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
12	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
13	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
14	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
15	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
16	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
17	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
18	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
19	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
20	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
21	$ 572.615,25	$ 630.386.40	$ 689.579,68
22	$ 286.307,62	$ 315.193,21	$ 344.789,85
TOTAL	$ 13.473.300,00	$ 14.542.066,32	$ 15.281.982,29

(*) No corresponde redeterminación

e. 12/01/2010 Nº 2150/10 v. 12/01/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 1126/2009

Bs. As., 18/12/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0234435/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Redeterminación de canon o precio de una Ampliación de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se rige por lo dispuesto por el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003 que se complementa con las Resoluciones Nº 948 de fecha 10 de agosto de 2005 y Nº 1205 de fecha 30 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que oportunamente, la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP) convocó a la Licitación Pública Internacional Nº 09/2007 con el objeto de seleccionar dos Grupos Consultores para los SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO - AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA - NOA RUBRO 1 y RUBRO 2, resultando adjudicatarias la Asociación de Colaboración Empresaria integrada por COINTEC SOCIEDAD ANONIMA, ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, TECNOLATINA SOCIEDAD ANONIMA (tramo oeste) y la Agrupación de Colaboración Empresaria denominada CONSISTRA, integrada por TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (TRANELSA), ATEC SOCIEDAD ANONIMA,

INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (IATASA), SIGLA SOCIEDAD ANONIMA (tramo este), firmándose los correspondientes Contratos el día 28 de octubre de 2008.

Que el contrato mencionado anteriormente prevé la redeterminación de los precios y para ello la aplicación de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003, las Resoluciones Nº 948/2005 y Nº 1205/2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los criterios establecidos en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación.

Que a los efectos del cumplimiento de lo establecido por el Decreto Nº 634/2003 y en base a las facultades otorgadas por el Artículo 3º de la Resolución Nº 948/2005 y por el Artículo 7º de la Resolución Nº 1205/2006 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se han cumplimentado en la etapa licitatoria todos los pasos necesarios para establecer, en consulta con los proponentes, mediante condiciones específicas establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones para la Contratación, los coeficientes de ponderación de la participación de los Insumos en el Rubro Principal que corresponde, en un todo de acuerdo a lo dispuesto por las normas citadas.

Que los organismos técnicos competentes han verificado que la variación promedio de costos de los rubros principales que componen cada provisión u obra, han alcanzado para cada caso un valor tal que resulta una variación promedio del precio actual del contrato superior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que habiéndose superado el umbral del DIEZ POR CIENTO (10%) en la variación promedio de los precios de los Contratos por los SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO-AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA - NOA RUBRO 1 y RUBRO 2, queda habilitada la aplicación de la redeterminación de precios en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 634/2003 a partir de mayo de 2008.

Que se ha procedido por parte de los organismos técnicos competentes, a la redeterminación de los precios del contrato, aplicando para ello las fórmulas especificadas en el mencionado Decreto Nº 634/2003, con el procedimiento y los factores de ponderación de participación de insumos definitivos, aprobados y establecidos con la mecánica de participación de los oferentes expuesta anteriormente.

Que los precios del contrato redeterminado resultan los que se indican en los Cuadros que como Anexos I y II forman parte integrante de la presente.

Que mediante Nota Nº UEP 173 de fecha 10 de junio de 2009 la Unidad Ejecutora del Programa de transmisión Eléctrica del Norte Grande manifiesta la existencia de fondos que permiten asegurar el financiamiento de todas las erogaciones derivadas del Contrato.

Que el COMITE DE ADMINISTRACION DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELECTRICO FEDERAL de la SECRETARIA DE ENERGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 634 de fecha 21 de agosto de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la redeterminación de precios del contrato por los SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO-AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA - NOA RUBRO 1 (tramo oeste), suscripto por la Asociación de Colaboración Empresaria integrada por COINTEC SOCIEDAD ANONIMA, ELECTROSISTEMAS SOCIEDAD ANONIMA DE SERVICIOS, ESIN CONSULTORA SOCIEDAD ANONIMA, LATINOCONSULT SOCIEDAD ANONIMA, TECNOLATINA SOCIEDAD ANONIMA (tramo oeste) y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP).

ARTICULO 2º — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de octubre de 2008 se aprueba en el artículo 1º, asciende a PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON OCHENTA CENTAVOS ($ 20.360.992,80), según detalle el Cuadro que como ANEXO I forma parte de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 3º — Apruébase la redeterminación de precios del contrato por los SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO-AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA-NOA RUBRO 2 (tramo este), suscripto por la Agrupación de Colaboración Empresaria denominada CONSISTRA, integrada por: TRANSMISION ELECTRICA SOCIEDAD ANONIMA (TRANELSA), ATEC SOCIEDAD ANONIMA, INGENIERIA Y ASISTENCIA TECNICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (IATASA), SIGLA SOCIEDAD ANONIMA (tramo este) y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA (UEP).

ARTICULO 4º — Determínase que el monto total del contrato cuya redeterminación de precios al mes de octubre de 2008 se aprueba en el artículo 3º, asciende a PESOS VEINTIUN MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 21.004.587,40), según detalle del Cuadro que como ANEXO II forma parte de la presente, no contemplando este monto el Impuesto al Valor Agregado.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

ANEXO I

MONTO REDETERMINADO DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO - AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA – NOA TRAMO OESTE

(Los valores indicados son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

MONTOS DEL CONTRATO TRAMO OESTE (COINTEC Y OTROS)	
Monto Total del Contrato a Valor Oferta - Septiembre 2007	Monto Total del Contrato Redet. a Octubre 2008
17.400.000,00	20.360.992,80

ANEXO II

MONTO REDETERMINADO DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TECNICA Y LA INSPECCION TECNICO - AMBIENTAL DE LA INTERCONEXION NEA – NOA TRAMOS ESTE.

(Los valores indicados son en pesos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado)

MONTOS DEL CONTRATO TRAMO ESTE (CONSISTRA)	
Monto Total del Contrato a Valor Oferta - Septiembre 2007	Monto Total del Contrato Redet. a Octubre 2008
17.950.000,00	21.004.587,40

e. 12/01/2010 Nº 2172/10 v. 12/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición Nº 122/2009

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 18/12/2009

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Jurídica dependiente de la Dirección Regional Sur propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Penal Tributario.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Penal Tributario dependiente de la División Jurídica en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION PENAL TRIBUTARIO	Abogada Elizabeth DAY (Legajo Nº 39.621/25)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 12/01/2010 Nº 2413/10 v. 12/01/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 16 de diciembre de 2009:

RSG Nº 1555/09, que comprende la Disposición Nº 499/09, (AD SAJA), dictada por la Aduana de San Javier. Cesión sin cargo al MUNICIPIO DE SAN JAVIER, PROVINCIA DE MISIONES. Detalle sintético del inventario: 512 (quinientos doce) unidades de artículos varios (calculadoras, monopatín, bombillas, cepillos, cintas, termosolares, cuchillos, linternas, tijeras) Expediente: DN540092/07, DN540469/08, DN540539/08, DN540184/09, SC540121/09.
RSG Nº 1556/09, que comprende la Resolución Nº 199/09, (DI ADEZ) dictada por la Aduana de Ezeiza. Cesión sin cargo al Ministerio de Salud de la Nación. Detalle sintético del inventario 526 (quinientos veintiséis) kilogramos de electrocardiógrafos, perforador, porta clams, set instrumental para cirugía, prótesis articulares de tibias, mantas hipotermicas, lámparas, equipos de terapia respiratorias, aparato de anestesia, densitometro, mascara de resucitación. Expediente MARE 122212882009, 122212892009, 122212902009, 122212912009, 122212922009, 05073002037U, 04073008484X, 01073003672W, 122212942009, 122212932009, 07073008307F.
RSG Nº 1557/09, que comprende las Resoluciones Nros. 202/09 y 223/09 (DI ADEZ) dictada por la Aduana de Ezeiza. Cesión sin cargo al Ministerio de Educación de la Nación.

Res. Nº 202/09 (DI ADEZ). Detalle sintético del inventario: 139 (ciento treinta y nueve) kilogramos de videos juegos, memorias, chip resetter, placa de video y tarjetas de expansión para UPS. Expedientes: 02073MARE000369A, 03073MARE002164T, 05073MARE005149E, 05073MARE003556E, 05073MARE003481B. **Res. Nº 223/09 (DI ADEZ)**. Detalle sintético de inventario: 710(setecientos diez) kilogramos de cd, dvd, útiles, teléfonos, teclados, manteles, cables, juego de ollas, software corel Word perfect 8, módulos media bay. Expedientes: 06073MARE003815D, 05073MARE002627C, 05073MARE003144U, 12221/240/2009, 05073MARE001820T, 12221/295/2009, 1222/242/2009, 12221/245/2009, 12221/243/2009, 12221/253/2009,12221/278/2009,05073MARE003353W.

RSG Nº 1558/09, que comprende la Resolución Nro. 1146/08 (DE ASAT) dictada por el departamento asistencia administrativa y técnica de buenos aires. Cesión sin cargo al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético de inventario: 440 (cuatrocientos cuarenta) kilogramos de prendas de vestimenta. Expediente: MARE 2545R/07, 11418Z/07.

RSG Nº 1559/09, que comprende las Disposiciones Nros. 101/09 y 102/09 (AD SATO) dictada por la Aduana de Santo Tome. Cesión sin cargo al Municipio de Corrientes, provincia de Corrientes. **RES N° 101/09 (AD SATO),** Detalle sintético de inventario: 330 (trescientos treinta) unidades de artículos varios (radiadores, auto estéreos, notebooks candados, cintas, colchones, linternas, llaves, pinzas, remachadoras, cables, cámaras, digitales, controles remotos, termos, amortiguadores, motocicleta, tijeras, repuesto de tractor)

AÑO/LOTE/ACTUACION: 2003/00260/12371022006; 2004/00327/12318492007; 2006/96/123182202006; 2007/16/123173442007; 2007/25/14555122007: 2007/53/123713672007; 2008/007/12317802008; 2008/033/123173122008; 2005/00446/12318922007; 2004/00321/123181942006. **RES N° 102/09 (AD SATO),** Detalle sintético de inventario: 58 (cincuenta y ocho) unidades de prendas de vestir (zapatillas y ropa, shorts). **AÑO/LOTE/ACTUACION:** 2008/008/12317812008.

RSG Nº 1560/09, que comprende la Disposición N°. 25/09 (AD DIAM) dictada por la Aduana de Diamante. Cesión sin cargo al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético de inventario: 113 (ciento trece) unidades de artículos de computación, (monitores, auriculares, router, adaptadores, lectoras de cds, web cam, Mouse, cpu, impresoras y teclados). Fallo N° 03/2008.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 12/01/2010 Nº 1801/10 v. 12/01/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.803, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 10 de diciembre del año 2009:

RSG Nº 1527/09, que comprende la Resolución Nº 569/08 (DE ASAT) dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo a la Administración de Parques Nacionales. Detalle sintético de inventario; 1 (una) motocicleta, Marca KAWASAKI. Tipo ENDURO, Modelo KLX300R. MARE 3614-Y/06, CONOCIMIENTO USHOU 012570/1.

RSG Nº 1529/09, que comprende la Resolución Nº 952/09 (DE ASAT) dictada por la Aduana de Córdoba. Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 227 (doscientos veintisiete) unidades de ropa blanca; 683 (seiscientos ochenta y tres) pares de calzado; 1626 (mil seiscientos veintiséis) unidades de prendas de vestir, 676 (seiscientos setenta y seis) unidades de artículos varios (bolsos, gorras, pañuelos, mochilas, juguetes, llaveros).

LOTE/ACTUACION:1238/SA17/07/026,1239/SA17/07/025,1385/SA17/05/015,1411/SA17/05/149,1522/12668/414/2006,/12668/248/2007,/12668/442/2006,/12668/248/2006,/12668/423/2006,1591/SA17/06/748,1602/SA17/07/139,1639/SA17/07/191,1715/SA17/08/332,1798/SA17/08/302,1825/12756/101/2008,/12756/97-2008,1942/SA17-06-662,1955/SA17-06-676,1963/09017RZL2000012,1983/SA17-06-680,1986/SA17-06-683,1990/SA17-06-689.

RSG Nº 1531/09, que comprende Resolución Nº 570/08 (DE ASAT) dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo al Ministerio de Educación de la Nación. Detalle sintético de inventario; 16 (dieciséis) cajas conteniendo cada una 500 (quinientas) unidades de CD-ROOM, conteniendo un curso de inglés interactivo. MARE 700275/97, CONOCIMIENTO 22099-001. — Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 12/01/2010 Nº 1802/10 v. 12/01/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secetaría General de la Presidencia de fecha 26 de octubre del año 2009:

RSG Nº 1279/09, que comprende la Disposición Nº 2972/09 (AD LAQU), dictada por la Aduana de la Quiaca. Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 9366(nueve mil trescientos sesenta y seis) unidades de ropa blanca; 5987(cinco mil novecientos ochenta y siete) pares de calzado; 39081(treinta y nueve mil ochenta y un) unidades de prendas de vestir; 78268(setenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho) unidades de artículos varios(mesa de metegol, cocina de 2 hornallas, guantes, sombreros de paño, cadenitas, candados, cuchillos, alfileteros, bobinas de hilo, tijeras, aguayos, llaveros, termos, tela mosquitera, souvenirs, carteras artesanales, naipes, pinzas de depilar, pecheras para perro, veladores, cierres, banderas argentinas, rollers, limas, tela, alicates, prendedores, carpa, adornos artesanales, gargantillas, pulseras, útiles, portarretratos, vasos, jarras, madejas de hilo, pañuelos, ralladores, bufandas, fuentones de plástico, ,juguetes, punzones, destornillador, tapices, infladores, tenaza, hojas de sierra, linterna, cepillo para ropa, rollo de cable, peine, cinta métrica, peluches, bombachas de plástico, pelota, manija para cajón, alcuza, olla, billetera, paraguas, mochilas, ruana, monederos, martillo, faja, porta cd, portafolio, cinto, polainas, chal, viseras, riñoneras, triciclo de metal); 40 (cuarenta) metros de tela.

ACTUACION:0631/02,1069/02,0645/03,1189/03,1569/03,1002/04,1022/04,1063/04,1064/04,1755/04,1946/04,1978/04,2255/04,2397/04,2691/04,2912/04,3184/04,3216/04,3291/04,3302/04,3345/04,3390/04,3574/04,0013/05,3624/05,4269/05,00507/06,00655/06,01094/06,01105/06,01115/06,01725/06,02039/06,02150/06,02594/06,02727/06,02915/06,03163/06,03695/06,03960/06,03962/06,04066/06,04539/06,04681/06,04883/06,04892/06,05011/06,05768/06,0014/2007,0089/2007,0114/2007,0115/2007,0122/2007,0135/2007,0173/2007,0189/2007,0198/2007,0226/2007,0233/2007,0242/2007,0249/2007,0305/2007,0323/2007,0362/2007,0363/2007,0387/2007,0409/2007,0461/2007,0496/2007,0515/2007,0516/2007,0518/2007,0543/2007,0552/2007,0553/2007,0557/2007,0667/2007,0669/2007,0694/2007,0699/2007,0763/2007,0765/2007,0858/2007,0924/2007,0931/2007,0932/2007,1060/2007,1066/2007,1125/2007,1169/2007,1347/2007,1419/2007,1618/2007,1753/2007,1754/2007,1755/2007,1756/2007,1757/2007,1758/2007,1759/2007,1760/2007,1761/2007,1762/2007,1763/2007,1765/2007,1766/2007,1767/2007,1768/2007,1770/2007,1771/2007,1772/2007,1774/2007,1777/2007,1782/2007,1783/2007,1786/2007,1787/2007,1788/2007,1789/2007,1798/2007,1802/2007,1803/2007,1804/2007,1805/2007,1806/2007,1809/2007,1873/2007,1889/2007,1948/2007,1994/2007,2105/2007,2107/2007,2139/2007,2156/2007,2166/2007,2304/2007,2356/2007,2383/2007,2423/2007,2433/2007,2447/2007,2472/2007,2474/2007,2491/2007,2494/2007,2499/2007,2513/2007,2522/2007,2981/2007,3098/2007,3106/2007,3479/2007,3612/2007,3787/2007,3788/2007,3889/2007,4229/2007,4250/2007,4307/2007,4364/2007,4521/2007,4581/2007,4590/2007,4595/2007,4736/2007,4784/2007,4785/2007,4872/2007,4917/2007,4960/2007,4998/2007,4999/2007,5046/2007,5048/2007,5049/2007,5051/2007,5052/2007,5053/2007,5054/2007,5055/2007,5063/2007,5068/2007,5098/2007,0016/2008,0026/2008,0072/2008,0079/2008,0081/2008,0102/2008,0171/2008,0198/2008,0223/2008,0225/2008,0237/2008,0247/2008,0301/2008,0302/2008,0316/2008,0386/2008,0388/2008,0389/2008,0390/2008,0391/2008,0392/2008,0393/2008,0397/2008,0398/2008,0400/2008,0402/2008,0407/2008,0411/2008,0412/2008,0420/2008,0423/2008,0426/2008,0438/2008,0446/2008,0462/2008,0463/2008,0469/2008,0475/2008,0479/2008,0482/2008,0483/2008,0484/2008,0496/2008,0550/2008,0568/2008,0581/2008,0618/2008,0621/2008,0630/2008,0649/2008,0667/2008,0671/2008,0685/2008,0686/2008,0769/2008,0814/2008,0842/2008,0857/2008,0860/2008,0901/2008,0905/2008,0919/2008,0944/2008,0947/2008,0953/2008,0993/2008,0999/2008,1007/2008,1009/2008,1012/2008,1017/2008,1031/2008,1084/2008,1092/2008,1118/2008,1142/2008,1150/2008,1153/2008,1159/2008,1171/2008,1205/2008,1214/2008,1221/2008,1228/2008,1233/2008,1234/2008,1239/2008,1267/2008,1324/2008,1326/2008,1338/2008,1347/2008,1371/2008,1394/2008,1397/2008,1405/2008,1424/2008,1425/2008,1461/2008,1496/2008,1505/2008,1516/2008,1536/2008,1538/2008,1564/2008,1571/2008,1583/2008,1614/2008,1618/2008,1620/2008,1622/2008,1626/2008,1628/2008,1636/2008,1639/2008,1646/2008,1653/2008,1654/2008,1656/2008,1666/2008,1678/2008,1681/2008,1691/2008,1706/2008,1715/2008,1721/2008,1722/208,1724/2008,1731/2008,1735/2008,1739/2008,1746/2008,1758/2008,1762/2008,1764/2008,1855/2008,1888/2008,1891/2008,1908/2008,1921/2008,1929/2008,1933/2008,2000/2008,2033/2008,2040/2008,2048/2008,2051/2008,2052/2008,2068/2008,2072/2008,2177/2008,2181/2008,2206/2008,2208/2008,2216/2008,2220/2008,2221/2008,2328/2008,2338/2008,2357/2008,2366/2008,2390/2008,2391/2008,2416/2008,2420/2008,2421/2008,2423/2008,2427/2008,2432/2008,2433/2008,2435/2008,2486/2008,2512/2008,2537/2008,2562/2008,2563/2008,2566/2008,2570/2008,2571/2008,2575/2008,2585/2008,2594/2008,2710/2008,2712/2008,2715/2008,2721/208,2724/2008,2744/2008,2753/2008,2781/2008,2787/2008,2803/2008,2808/2008,2859/2008,2894/2008,2900/2008,2909/2008,2911/2008,2950/2008,2959/2008,2988/2008,2990/2008,2994/2008,2995/2008,2996/2008,3005/2008,3013/2008,3017/2008,3036/2008,3037/2008,3039/2008,3041/2008,3050/2008,3051/2008,3079/2008,3129/2008,3153/2008,3179/2008,3180/2008,3182/2008,3194/2008,3195/2008,3208/2008,3243/2008,3254/2008,3257/2008,3260/2008,3271/2008,3282/2008,3291/2008,3322/2008,3323/2008,3349/2008,3422/2008,3429/2008,3440/2008,3456/2008,3474/2008,3476/2008,3477/2008,3494/2008,3536/2008,3538/2008,3555/2008,3568/2008,3597/2008,3598/2008,3609/2008,3616/2008,3623/2008,3632/2008,3633/2008,3647/2008,3655/2008,3707/2008,3708/2008,3710/2008,3732/2008,3743/2008,3773/2008,3783/2008,3790/2008,3792/2008,3796/2008,3802/2008,3816/2008,3831/2008,3844/2008,3872/2008,3878/2008,3899/2008,3961/2008,3982/2008,4060/2008,4077/2008,4078/2008,4106/2008,4127/2008,4143/2008,4172/2008,4181/2008,4206/2008,4212/2008,4213/2008,4219/2008,4331/2008,4342/2008,4348/2008,4355/2008,4361/2008,4365/2008,4389/2008,4400/2008,4467/2008,4491/2008,4496/2008,4498/2008,4511/2008,4523/2008,4561/2008,4565/2008,4568/2008,4626/2008,4633/2008,4634/2008,4638/2008,4639/2008,4643/2008,4650/2008,4671/2008,4700/2008,4705/2008,4709/2008,4719/2008,4822/2008,0011/2009,0024/2009,0025/2009,0030/2009,0033/2009,0047/2009,0051/2009,0056/2009,0131/2009,0136/2009,0197/2009,0211/2009,0231/2009,0277/2009,0290/2009,0293/2009,0308/2009,0312/2009,0316/2009,0344/2009,0359/2009,0376/20090377/2009,0378/2009,0379/2009,0380/2009,0382/2009,0383/2009,0384/2009,0385/2009,0433/2009,0439/2009,0553/2009,0559/2009,0562/2009,0564/2009,0566/2009,0570/2009,0572/2009,0574/2009,0575/2009,0576/2009,0579/2009,0580/2009,0582/2009,0587/2009,0589/2009,0592/2009,0599/2009,0606/2009,0613/2009,0614/2009,0615/2009,0616/2009,0617/2009,0618/2009,0619/2009,0620/2009,0621/2009,0622/2009,0623/2009,0624/2009,0625/2009,0626/2009,0627/2009,0628/2009,0629/2009,0630/2009,0631/2009,0632/2009,0633/2009,0634/2009,0635/2009,0638/2009,0639/2009,0640/2009,0641/2009,0642/2009,0643/2009,0644/2009,0645/2009,0646/2009,0647/2009,0649/2009,0650/2009,0651/2009,0652/2009,0653/2009,0654/2009,0656/2009,0657/2009,0662/2009,0663/2009,0664/2009,0665/2009,0668/2009,0669/2009,0671/2009,0672/2009,0674/2009,0675/2009,0676/2009,0678/2009,0679/2009,0680/2009,0681/2009,0793/2009,0797/2009,0800/2009,0801/2009,0802/2009,0807/2009,0808/2009,0819/2009,0822/2009,0823/2009,0825/2009,0833/2009,0838/2009,0839/2009,0855/2009,0856/2009,0861/2009,0865/2009,0879/2009,0884/2009,0885/2009,0886/2009,0887/2009,0889/2009,0892/2009,0893/2009,0896/2009,0900/2009,0901/2009,0902/2009,0904/2009,0905/2009,0906/2009,0907/2009,0914/2009,0915/2009,0917/2009,0919/2009,0920/2009,0922/2009,0924/2009,0925/2009,0927/2009,0928/2009,0929/2009,0930/2009,0933/2009,0934/2009,0940/2009,0944/2009,0945/2009,0946/2009,0947/2009,0948/2009,0949/2009,0950/2009,0951/2009,0959/2009,0961/2009,0962/2009,0968/2009,0969/2009,0970/2009,0971/2009,0972/2009,0974/2009,0975/2009,0977/2009,0978/2009,0979/2009,0980/2009,0981/2009,0982/2009,0984/2009,1007/2009,1008/2009,1014/2009,1016/2009,1018/2009,1019/2009,1028/2009,1029/2009,1031/2009,1046/2009,1047/2009,1048/2009,1049/2009,1050/2009,1051/2009,1052/2009,1053/2009,1055/2009,1058/2009,1061/2009,1062/2009,1066/2009,1068/2009,1071/2009,1073/2009,1074/2009,1076/2009,1077/2009,1079/2009,1082/2009,1083/2009,1084/2009,1097/2009,1100/2009,1101/2009,1102/2009,1103/2009,1104/2009,1105/2009,1106/2009,1107/2009,1108/2009,1109/2009,1110/2009,1111/2009,1112/2009,1113/2009,1114/2009,1115/2009,1119/2009,1122/2009,1123/2009,1124/2009,1125/2009,1126/2009,1128/2009,1130/2009,1131/2009,1135/2009,1138/2009,1140/2009,1142/2009,1145/2009,1146/2009,1147/2009,1148/2009,1149/2009,1151/2009,1152/200,1153/2009,1154/2009,1155/2009,1156/2009,1157/2009,1158/2009,1159/2009,1162/2009,1163/2009,1164/2009,1165/2009,1167/2009,1170/2009,1171/2009,1178/2009,1179/2009,1181/2009,1184/2009,1186/2009,1195/2009,1196/2009,1197/2009,1202/2009,1203/2009,1205/2009,1206/2009,1207/2009,1208/2009,1211/2009,1213/2009,1214/2009,1228/2009,1229/2009,1233/2009,1239/2009,1240/2009,1243/2009,1244/2009,1245/2009,1247/2009,1248/2009,1250/2009,1253/2009,1271/2009,1276/2009,1277/2009,1278/2009,1289/2009,1292/2009,1300/2009,1305/2009,1306/2009,1307/2009,1308/2009,1309/2009,1310/2009,1311/2009,1312/2009,1313/2009,1314/2009,1317/2009,1318/2009,1319/2009,1320/2009,1321/2009,1322/2009,1323/2009,1324/2009,1325/2009,1326/2009,1327/2009,1328/2009,1330/2009,1331/2009,1332/2009,1333/2009,1334/2009,1335/2009,1336/2009,1337/2009,1338/2009,1339/2009,1340/2009,1341/2009,1342/2009,1343/2009,1344/2009,1345/2009,1346/2009,1347/2009,1348/2009,1349/2009,1350/2009,1352/2009,1353/2009,1354/2009,1357/2009,1364/2009,1365/2009,1381/2009,1385/200,1386/2009,1387/2009,1388/2009,1389/2009,1390/2009,1393/2009,1398/2009,1399/2009,1402/2009,1403/2009,1415/2009,1416/2009,1417/2009,1418/2009,1420/2009,1421/2009,1428/200,1429/2009,1430/2009,1431/2009,1432/2009,1433/2009,1434/2009,1435/2009,1437/2009,1438/2009,1439/2009,1440/2009,1441/2009,1442/2009,1443/2009,1444/2009,1445/2009,1446/200,1448/2009,1450/2009,1451/2009,1452/2009,1453/2009,1459/2009,1462/2009,1463/2009,1465009,1466/2009,1467/2009,1469/2009,1470/2009,1471/2009,1473/2009,1479/2009,1491/2009,1493/2009,1494/2009,1498/2009,1499/2009,1500/2009,1502/2009,1503/2009,1505/2009,1506/2009,1508/2009,1509/2009,1510/2009,1512/2009,1513/2009,1514/2009,1515/2009,1518/200,1522/2009,1523/2009,1524/2009,1525/2009,1526/2009,1527/2009,1528/2009,1529/2009,1530/2009,1531/2009,1532/2009,1533/2009,1534/2009,1535/2009,1536/2009,1544/2009,1546/2009,1547/2009,1555/2009,1558/2009,1559/2009,1561/2009,1563/2009,1564/2009,1565/2009,1566/2

009,1567/2009,1568/2009,1571/2009,1572/2009,1573/2009,1577/2009,1578/2009,1579/2009,1583/2009,1600/2009,1607/2009,1608/2009,1609/2009,1610/2009,1611/2009,1614/2009,1615/2009,1616/2009,1620/2009,1621/2009,1622/2009,1623/2009,1624/2009,1625/2009,1626/2009,1627/2009,1628/2009,1629/2009,1630/2009,1631/2009,1632/2009,1633/2009,1634/2009,1635/2009,1637/2009,1639/2009,1640/2009,1641/2009,1642/2009,1643/2009,1646/2009,1648/2009,1649/2009,1650/2009,1656/2009,1657/2009,1661/2009,1662/2009,1663/2009,1664/2009,1665/2009,1669/2009,1670/2009,1673/2009,1674/2009,1678/2009,1679/2009,1680/2009,1681/2009,1681/2009,1684/2009,1684/2009,1684/2009,1684/2009,1684/2009,1684/2009,1684/2009,1684/2009,1684/2009,1685/2009,1685/2009,1685/2009,1685/2009,1686/2009,1687/200,1687/2009,1687/2009,1687/2009,1689/2009,1689/,1691/2009,1692/2009,1693/2009,1694/2009,1696/2009,1699/2009,1702/2009,1703/2009,1704/2009,1705/2009,1707/2009,1708/2009,1709/2009,1710/2009,1711/2009,1712/2009,1714/2009,1715/2009,1716/2009,1736/2009,1737/2009,1738/2009,1739/2009,1742/2009,1743/2009,1744/2009,1745/2009,1746/2009,1748/2009,1749/2009,1750/2009,1750/2009,1751/2009,1753/2009,1754/2009,1755/2009,1757/2009,1758/2009,1761/2009,1765/2009,1766/2009,1772/2009,1774/2009,1783/2009,1784/2009,1798/2009,1799/2009,1801/2009,1802/2009,1803/2009,1807/2009,1808/2009,1811/2009,1812/2009,1818/2009,1832/2009,1859/2009,1860/2009,1872/2009,1873/2009,1874/2009,1890/2009,1891/2009,1892/2009,1893/2009,1894/2009,1895/2009,1897/2009,1899/2009,1900/2009,1901/2009,1905/2009,1906/2009,1920/2009,1924/2009,1926/2009,1928/2009,1933/2009,1933/2009,1936/2009,1937/2009,1938/2009,1939/2009,1941/2009,1942/2009,1943/2009,1944/2009,1946/2009,1947/2009,1948/2009,1949/2009,1952/2009,1956/2009,1958/2009,1960/2009,1961/2009,1962/2009,1963/2009,1965/2009,1966/2009,1968/2009,1969/2009,1970/2009,1971/2009,1972/2009,1980/2009,1981/2009,1987/2009,1989/2009,1993/2009,1994/2009,1995/2009,2001/2009,2002/2009,2005/2009,2006/2009,2007/2009,2009/2009,2012/2009,2056/2009,2057/2009,2058/2009,2059/2009,2060/2009,2063/2009,2067/2009,2068/2009,2068/2009,2069/2009,2070/2009,2071/2009,2072/2009,2073/2009,2074/2009,2075/2009,2076/2009,2077/2009,2079/2009,2080/2009,2082/2009,2083/2009,2086/2009,2087/2009,2088/2009,2094/2009,2099/2009,2101/2009,2105/2009,2109/2009,2116/2009,2124/2009,2126/2009,2130/2009,2147/2009,2148/2009,2150/2009,2151/2009,2152/2009,2153/2009,2154/2009,2155/2009,2158/2009,2159/2009,2160/2009,2163/2009,2174/2009,2175/2009,2177/2009,2178/2009,2179/2009,2180/2009,2181/2009,2182/2009,2183/2009,2184/2009,2185/2009,2186/2009,218720 09,2188/2009,2189/2009,2190/2009,2191/2009,2192/2009,2193/2009,2194/2009,2195/2009,2196/2009,2197/2009,2199/2009,2200/2009,2202/2009,2205/2009,2207/2009,2214/2009.2215/2009,2216/2009,2217/2009,2218/2009,2220/2009,2221/2009,2221/2009,2222/2009,2224/2009,2226/2009,2227/2009,2228/2009,2229/2009,2230/2009,2231/2009,2232/2009,2234/2009,2235/2009,2236/2009,2240/2009,2245/2009,2246/2009,2247/2009,2249/2009,2253/2009,2254/2009,2255/2009,2257/2009,2264/2009,2266/2009,2269/2009,2270/2009,2271/2009,2272/2009,2274/2009,2275/2009,2276/2009,2277/2009,2279/2009,2280/2009,2282/2009,2283/2009,2284/2009,2285/2009,2286/2009,2287/2009,2288/2009,2289/2009,2290/2009,2292/2009,2294/2009,2295/2009,2302/2009,2302/2009,2304/2009,2306/2009,2308/2009,2310/2009,2321/2009,2332/2009,2348/2009,2354/2009 2386/2009,2453/2009,2457/2009,2458/2009,2459/2009,2460/2009,2465/2009,2466/2009,2467/2009,2474/2009,2475/2009,2477/2009,2483/2009,2484/2009,2488/2009,2556/2009,2556/2009,2558/2009,2559/2009,2561/2009,2562/2009,2580/2009,2581/2009,2582/2009,2609/2009,2610/2009,2611/2009,2612/2009,2613/2009,2614/2009,2615/2009,2616/2009,2619/2009,2620/2009,2621/2009,2622/2009,2623/2009,2624/2009,2625/2009,2626/2009,2627/2009,2628/2009,2629/2009,2652/2009,2659/2009,2664/2009,2667/2009,2669/2009,2670/2009,2671/2,009,2672/2009,2673/2009,2675/2009,2676/2009,2679/2009,2680/2009,2681/2009,2682/2009,2683/2009,2686/2009,2688/2009,2690/2009,2691/2009,2692/2009,2694/2009,2700/2009,2701/2009,2702/2009,2703/2009,2704/2009,2705/2009,2705/2009,2706/2009,2707/2009,2708/2009,2709/2009,2732/2009,2735/2009,2746/2009,2792/2009,2793/2009,2797/2009,2798/2009,2799/20092800/2009,2801/2009,2802/2009,2803/2009,2804/2009,2805/2009,2806/2009,2807/2009,2808/2009,2809/2009,2810/2009,2811/2009,2812/2009,2813/2009,2814/2009,2815/2009,2816/200,2817/2009,2818/2009,2819/2009,2820/2009,2821/2009,2822/2009,2823/2009,2824/2009,2825/2009,2826/2009,2827/2009,2828/2009,2829/2009,2830/2009,2833/2009,2834/2009,2835/2009,2838/2009,2839/2009,2840/2009,2841/2009,2842/2009,2843/2009,2844/2009,2845/2009,2846/2009,2848/2009,2849/2009,2850/2009,2851/2009,2853/2009,2854/2009,2855/2009,2856/2009,2857/2009,2858/2009,2859/2009,2860/2009,2861/2009,2862/2009,2863/2009,2864/2009,2865/2009,2866/2009,2867/2009,2868/2009,2869/2009,2870/2009,2871/2009,2872/2009,2873/2009,2874/2009,2875/2009,2877/2009,2878/2009,2879/2009,2880/2009,2881/2009,2882/2009,2883/2009,2884/2009,2885/2009,2886/2009,2887/2009,2887/2009,2888/2009,2889/2009,2890/2009,2891/2009,2892/2009,2893/2009,2894/2009,2895/2009,2896/2009,2897/2009,2915/2009,2916/2009,2917/2009,2923/2009,2924/2009,2925/2009,2926/2009,2928/2009,2929/2009,2930/2009,2934/2009,2944/2009,2945/2009,2946/2009,2952/2009,2953/2009,2954/2009,2956/2009,2958/2009,2959/2009,2960/2009,2961/2009,2962/2009,2963/2009,2966/2009,2967/2009,2968/2009,2969/2009,2970/2009,2971/2009,2972/2009,2973/2009,2974/2009,2975/2009,2976/2009,2979/2009,2981/2009,2982/2009,2983/2009,2984/2009,2985/2009,2986/2009,2987/2009,2988/2009,2989/2009,2990/2009,2991/20092992/2009,2993/2009,3023/2009.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 12/01/2010 Nº 1805/10 v. 12/01/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secetaría General de la Presidencia de fecha 23 de noviembre del año 2009:

RSG Nº 1450/09, que comprende la Resolución Nº 826/09 (DE ASAT), dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Detalle sintético de inventario: 5 (cinco) máquinas para procesamiento o tratamiento de datos tipo "NOTEBOOK", inscripción HACER ASPIERE 5720/4126 modelo ICL50. Expediente: 08001MARE008895J.

RSG Nº 1451/09, que comprende la Resolución Nº 805/09 (DE ASAT), dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). Detalle sintético del inventario: 1 (un) autoelevador con torre triple marca CASCADE DIESEL número de serie 55F/555, de 2,5 toneladas con caja de herramientas y catálogos; 440 (cuatrocientos cuarenta) almohadillas de esponja de PVC con agua forradas de plástico que al congelarse mantienen el frío en heladeras de PVC;120(ciento veinte) heladeras de telgopor para transporte de vacunas y/o remedios. Expedientes: 08001MARE009871E y 08001MARE010128Y.

RSG Nº 1452/09, que comprende la Disposición Nº 84/08 (AD SARA), su ampliatoria Nº 242/08 (AD SARA) y su rectificatoria Nº 339/08 (AD SARA), dictadas por la Aduana de San Rafael. Cesión sin cargo al MUNICIPIO DE GENERAL ALVEAR, provincia de Mendoza. Detalle sintético del inventario: 1(un) automotor marca FIAT, modelo PALIO 1.6, tipo SEDAN 4 puertas, dominio brasileño AHL 7611, motor 8ª30115324113.

RSG Nº 1454/09, que comprende la Resolución Nº 736/09 (DE ASAT), dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo a favor de la Universidad de Lanús. Detalle sintético del inventario: 1(un) automóvil usado, marca BMW, modelo 5201, origen Alemania, chasis Nº WBAHB51060BD51217, Nº de motor no visible. Expediente: 06001MARE002614N.

RSG Nº 1455/09, que comprende las Resoluciones Nros. 693/09, 694/09 y 696/09 (DE ASAT) dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo al Ministerio de Educación de la Nación. Res. Nº 693/09 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 4070 (cuatro mil setenta) unidades de paraguas). Expediente: 08001MARE009688K. Res. Nº 694/09 (DE ASAT) Detalle sintético del inventario: 13 (trece) unidades de artículos varios (maletines y mochilas). Expediente: 08001MARE008267C, 08001MARE008266B, 08001MARE008263V, 08001MARE008268D. Res. Nº 696/09 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 5 (cinco) unidades de memorias. Expediente: 08001MARE002103X.

RSG Nº 1456/09, que comprende las Resoluciones nros. 766/09, 767/09 y 768/09 (DE ASAT), dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Educación de la Nación. Res Nº 766/09 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 587 (quinientos ochenta y siete) unidades de prendas de vestir. Expediente: 05001MARE002127L. Res Nº 767/09 (DE ASAT). Detalle sintético del inventario: 7522 (siete mil quinientos veinte dos) Unidades de prendas de vestir. Expediente: 08001MARE013596D, 08001MARE013629A. Res Nº 768/09 (DE ASAT) Detalle sintético del inventario: 68 (sesenta y ocho) unidades de prenda de vestir. Expediente: 08001MARE007852B.

RSG Nº 1459/09 que comprende las Resoluciones Nros 769/09, 770/09 y 771/09 (DE ASAT), dictada por el Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires. Cesión sin cargo a favor del Ministerio de Educación de la Nación. Res Nº 769/09 (DE ASAT). Detalle sintético de inventario: 1016 (mil dieciséis) unidades de prendas de vestir y calzado. Expediente: 0900MARE000843S, 09001MARE000843S, 09001MARE000844T. Res Nº 770/09 (DE ASAT). Detalle sintético de inventario: 9585 (nueve mil quinientos ochenta y cinco) unidades de calzado. Expediente: 08001MARE000212H. Res Nº 771/09 (DE ASAT). Detalle sintético de inventario: 59 (cincuenta y nueve) unidades de prenda de vestir. Expediente: 08001MARE013642S. — Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 12/01/2010 Nº 1809/10 v. 12/01/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publican las Resoluciones de Secretaría General de la Presidencia de fecha 27 de octubre del año 2009:

RSG Nº 1286/09, que comprende Disposición Nº 69/09 (AD PDES). Cesión sin cargo al Municipio de San Antonio Oeste, Provincia de Río Negro. Detalle sintético de inventario: 1 (una) camioneta doble cabina 4x4, MARCA NISSAN, MODELO PICK UP STD D/C 2, 4, AÑO 2001, MOTOR Nº KA24973655M, CHASIS Nº 3N6CD13Y8ZK003594, DOMINIO UL 4287. EXPTE. O SUMARIO CONTENCIOSO 12762-134-2008, ACTA PARTE Nº 015/08.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 12/01/2010 Nº 1811/10 v. 12/01/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secetaría General de la Presidencia de fecha 10 de diciembre de 2009:

RSG Nº 1530/09, que comprende Disposición Nº 152/09 (AD CLOR). Cesión sin cargo al Gobierno de la Provincia de Formosa. Detalle sintético de inventario; 4832 (cuatro mil ochocientos treinta y dos) unidades de prendas de vestir, 165 (ciento sesenta y cinco) unidades de ropa blanca, 336 (trescientos treinta y seis) unidades de calzado, 540 (quinientos cuarenta) unidades de varios; (cintos, bolsos, hilos, gomas sujetadoras de cabellos).

ANEXO I

LOTE/AÑO/Nº/SUMARIO:2475/5/DN12/2635/05,1876/4/DN12/1933/04,1230/6/DN12/1269/06,2648/DN12/2687/05/48/DN12/348/05,1583/DN121520/05,1537/DN12/1622/05,1365/DN12/1390/05,2617/DN12/2752/05,1577/DN12/1597/05,1593/DN12/1491/05,1594/DN12/1494/05,1589/DN12/1498/05,1582/DN12/1523/05,1584/DN12/1524/05,2643/DN12/2678/05,359/DN12/0347/05,2046/DN12/2261/05,2332/DN12/2225/052216/DN12/2062/05,2090/DN12/2032/05,1163/DN12/1184/04,1112/DN12/1108/05,122/DN12/060/051794/DN12/1862/04,123/DN12/0061/05,120/DN12/0062/05,124/DN12/0063/05,150/DN12/0146/05,2426/DN12/2423/05,2936/DN12/3013/05,414/DN12/0405/06,1454/DN12/1503/06,1510/DN12/1580/06,1710/DN12/1813/06/17/7/DN12/0707/07,654/DN12/0731/07,2278/DN12/2349/05,2809/DN12/2958/05,2814/DN12/2914/05,1591/DN12/1646/04,2030/DN12/2104/04,1504/DN12/1484/05,1547/DN12/1581/04,1570/DN12/1582/04/1988/DN12/2035/04,1900/DN12/1970/04,1870/DN12/1941/04,445/DN12/0443/04,444/DN12/0442/04,1634/3/DN12/1644/03,612/DN12/0616/04,2336/DN12/2326/05,39/DN12/0020/05,197/0/DN12/0269/00,1815/DN12/1828/04,1426/DN12/1453/04,572/DN12/0557/04,1723/ /DN12/1766/04,259/DN12/0216/04,566/ /DN12/0570/04,1201/DN12/1210/04,349/DN12/0354/04,1027/DN12/1064/04,1579/DN12/1626/04,1035/DN12/1072/04,1148/ /DN12/1190/04,1303/DN12/1331/04,1306/DN12/1344/04,1139/ /DN12/1166/04/673/DN12/1815/05,1677/DN12/1819/05,1676/DN12-1822/05,1267/DN12-1242/05,894/DN12-0895/05,536/DN12-0464/06.

Lic. ANDREA QUIRÓS Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación

e. 12/01/2010 Nº 1813/10 v. 12/01/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 02/03, se publica la Resolución de Secetaría General de la Presidencia de fecha 28 de octubre del 2009:

RSG Nº 1315/09, que comprende las Disposición Nº 715/09 (AD PASO), dictada por la Aduana de Paso de los Libres. Cesión sin cargo al Gobierno de la provincia de Misiones. Detalle sintético del inventario: 10.225 (diez mil doscientos veinticinco) pares de calzado; 189 (ciento ochenta y nueve) unidades de ropa blanca; 9348(nueve mil trescientos cuarenta y ocho) unidades de prendas de vestir; 496 (cuatrocientos noventa y seis) unidades de artículos varios (sombreros y gorras)

AÑO/LOTE/PA./ACTUACION:2003/1165/6403/SA42/0960/04,2004/1095/6404/SA42/0273/05/1096/SA42/0274/05/706/SA42/1008/04/1094/SA42/0277/05/594/SA42/0298/05/709/SA42/1007/04/597/SA42/0951/04/725/SA42/1010/04/726/SA42/1001/04/1406/SA42/0817/04,2007/159/6404/SA42/0040/08/1165/6108/1084/6108/SA42/0063/07/709/SA42/1007/04,2005/580/6108/SA42/0662/06/6302/1093/6105/SA42/0276/05/1084/6109/SA42/0063/07/719/6205/SA42/1011/04,2000/6205/SA42/0796/01/663/6109/SA42/0648/06/1091/6203/SA42/0272/05/1093/ /1095/SA420273/05, /1090/ /SA42/0271/05, /1096/ /SA42/0274/05, /1094/ /SA42/0277/05/61/SA42/0876/04/709/SA42/1007/04/6203/6203/6115/1084/6212/SA42/0063/07/704/6115/SA42/1006/04/709/SA42/1007/04/719/SA42/1011/04/6115/719/6302/1084/6212/SA42/0063/07/6212/594/6201/SA42/0298/05/719/6201/6101/597/SA42/0951/04/6302/6107/6503/6101/2006/319/6302/SA42/0717/06/6204/6203/4303.

Lic. ANDREA QUIRÓS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 12/01/2010 Nº 1816/10 v. 12/01/2010

MINISTERIO DE DEFENSA

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO

Resolución Nº 185/2009

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente Nº 28.555/2009 del MINISTERIO DE DEFENSA, relacionado con la Contratación Directa Nº 7/2009 celebrada por el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL para satisfacer el requerimiento formulado por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL ha formalizado dicha contratación con destino a satisfacer necesidades de adquisición de materiales complementarios de la industria gráfica, aplicables al proceso de producción de SETECIENTAS VEINTE MIL (720.000) cartillas del Documento Nacional de Identidad, a fin de cumplimentar el requerimiento efectuado por el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que se constata la existencia de crédito, conforme está determinado por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009.

Que el trámite de la aludida contratación directa se encuadra en el procedimiento establecido en el Artículo 25, inciso d), acápite 3 del Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001.

Que se ha dado la correspondiente intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en los términos de la Resolución Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005 dictada por dicho ente fiscalizador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del área de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, obrando asimismo el informe jurídico previo emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica dependiente del organismo contratante.

Que esta instancia se halla facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de las previsiones contenidas en el Artículo 1º de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1019 del 28 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PLANEAMIENTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la Contratación Directa Nº 7/2009 realizada por el INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, en los términos del Artículo 25, inciso d), acápite 3 del Decreto Nº 1023/2001, para la adquisición de materiales complementarios de la industria gráfica destinados al proceso de confección de cartillas del Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 2º — Adjudicar a la firma TRADEMAX S.A. la provisión de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) planchas impresas, conforme a la oferta presentada, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS ($ 3.448.800,00).

ARTICULO 3º — El gasto que demande la aludida contratación será imputado en el Programa 16 - Elaboración y Actualización de Cartografía Básica Nacional - Finalidad 3 - Función 5 - Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios - Inciso 2 - Partida Principal 2 - Partida Parcial 9 - Actividad 02 - Ubicación Geográfica 02 - Moneda 1 - Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2009.

ARTICULO 4º — Remitir el presente expediente al INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL, siendo éste autorizado para la prosecución de las diligencias correspondientes al trámite de la contratación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. OSCAR CUATTROMO, Secretario de Planeamiento.

e. 12/01/2010 Nº 1706/10 v. 12/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 3/2010

"Rally Dakar 2010 Argentina - Chile". Desplazamiento de personal.

Bs. As., 8/1/2010

VISTO la presente Actuación caratulada SIGEA 12239 - 576 - 2009, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución General Nº 2712 se procedió a autorizar el ingreso a territorio argentino de las mercaderías utilizadas en la competencia deportiva "Rally Dakar 2010 Argentina - Chile", por el Régimen de Destinación Suspensiva de Importación Temporaria.

Que en el Artículo 6 de la mencionada Resolución General se establece que uno de los campamentos sede de la competencia se encontrará ubicado en la localidad de Huertos Familiares - Til Til (República de Chile), distante 135 km. del límite de frontera con Chile, por lo que los controles aduaneros deberán trasladarse hasta dicha localidad.

Que en el Artículo 8 se establece que la Dirección General de Aduanas impartirá las instrucciones complementarias relacionadas a las cuestiones operativas, de control y de desplazamiento de personal que se requieran para la instrumentación de la citada Resolución General.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cabe considerar realizar una excepción a la aplicación de la Disposición Nº 91/07 AFIP, por la que se autorizan comisiones de servicios hasta localidades de países limítrofes a la República Argentina, ubicadas a una distancia que no superen los 100 kms. contados desde el respectivo límite internacional, en orden a la participación en actividades de interés aduanero, organizadas por instituciones estatales o privadas, cuya duración no exceda de dos días; atento que la comisión de servicios en trato es una extensión del control fronterizo actual en el Sistema Cristo Redentor.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto Nº 618 de fecha 10 de Julio de 1997, procede obrar en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorizar en el marco de la Disposición Nº 91/07 AFIP, del 11 al 14 de enero de 2010, la comisión de servicios hasta la localidad de Huertos Familiares - Til Til (República de Chile), distante 135 km. del límite de frontera con Chile, desplazándose en vehículo oficial a los funcionarios: Mauricio Amadeo ANTONINI Leg. Nº 26.323-1, Dirección Regional Aduanera Mendoza y Javier Antonio RUGGERO; Leg. Nº 35736/60, Dirección Regional Aduanera Mendoza y Rodrigo Eduardo AGUILAR Leg. Nº 29202-8, Aduana de Mendoza.

ARTICULO 2º — Autorizar a las respectivas áreas administrativas de la Dirección Regional Aduanera Mendoza y Aduana de Mendoza respectivamente a aplicar la normativa vigente en materia de viáticos contemplada en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92, con excepción del monto de asignación diaria, el cual será incrementado en un TREINTA POR CIENTO (30%) respecto del fijado para comisiones internas, atento que la citada comisión de servicios obliga a pernoctar en el exterior.

ARTICULO 3º — Regístrese. Notifíquese a la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 12/01/2010 Nº 2359/10 v. 12/01/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.651 del 6 ENE 2010.

EXPEDIENTE Nº 53.107 - JNP REINSURANCE SERVICES S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Intermediarios de Reaseguros bajo el Nº 100 (cien), a JNP REINSURANCE SERVICES S.A. de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805, según texto de la Resolución Nº 29.652.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Errores u Omisiones que cubre las actividades de los Intermediarios de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 12/01/2010 Nº 1710/10 v. 12/01/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 1/2010

Bs. As., 4/1/2010

VISTO el Decreto Nacional Nº 1490/92, las Disposiciones ANMAT Nº 7692/06, 726/07, 7690/07, y 1/09, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92 se creó la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado, dependiente técnica y científicamente de las normas que imparta la Secretaría de Salud, hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud.

Que el artículo 8, inciso m) del Decreto Nº 1490/92 otorga a la ANMAT la atribución de "determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten".

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones, de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas.

Que por Disposición ANMAT Nº 1/09 se fijó el arancel que devengará el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica".

Que la actual situación presupuestaria determina la necesidad de contar con recursos propios genuinos para sufragar los gastos que demanda la permanente adecuación de las herramientas informáticas destinadas a procesar la información y actualización de los registros sobre la inscripción de productores y productos.

Que dicha adecuación es requerida a los fines de asegurar la confiabilidad y seguridad de los datos registrados por esta Administración Nacional, lo que permitirá además interactuar con otras bases de datos oficiales, y ampliar la eficacia de las tareas de fiscalización.

Que todo ello torna necesario actualizar el arancel que devengará el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica".

Que asimismo corresponde establecer la fecha en que se devengarán los aranceles correspondientes al año 2009.

Que la Dirección de Tecnología Médica, la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 253/08.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establécese que el mantenimiento de la inscripción en el "Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica" de todo producto médico devengará un arancel anual de PESOS CIENTO SETENTA Y CINCO ($ 175.-) el que se hará efectivo por año vencido.

ARTICULO 2º — El arancel correspondiente al año 2009 al que se hace referencia en el Artículo 1º de la presente Disposición deberá abonarse entre los días 1 y 5 de marzo de 2010.

ARTICULO 3º — Siempre que el monto a pagar, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º de la presente Disposición, supere los $ 3.500.- (PESOS TRES MIL QUINIENTOS), las empresas podrán acceder a un plan de pago en tres (3) cuotas mensuales y consecutivas con vencimiento la primera entre los días 1 y 5 de marzo de 2010 y las restantes los días 5 (o el siguiente día hábil si éste fuera inhábil) de los meses subsiguientes. Las cuotas constituirán cada una el 33,33% del importe total a abonar.

La presentación fuera del plazo establecido en el presente artículo de la declaración jurada a la que se refiere el artículo 4º de la presente disposición inhabilitará el uso de la opción de pago en cuotas.

ARTICULO 4º — Para hacer efectivo el arancel a que se refiere el Artículo 1º de la presente Disposición deberán presentarse, por triplicado, en la Tesorería de esta Administración Nacional, entre los días 1 y 5 de marzo de 2010 las declaraciones juradas anuales en la Planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 5º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar al cobro de intereses por mora a una tasa equivalente a la que cobra el Banco Nación para operaciones de descuento a treinta días.

ARTICULO 6º — Regístrese; comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor de A.N.M.A.T.

ANEXO I

Mantenimiento en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de productos Médicos correspondientes al año 2009:

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la presente empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

Empresa:

Nº	Certificado Nº	Fecha de Autorización (1)	Nombre Genérico	Nombre Comercial
1				
2				
3				
4				
5				
6				
etc.				

Firma y sello Director técnico *Firma y sello Apoderado*

(1) Para productos inscriptos según el régimen de la Disposición 2318/02 (TO 2004), se consignará la fecha de concesión de la autorización de comercialización vigente, observando el siguiente criterio:

(a) Para productores inscriptos según el procedimiento previsto en la Disposición 5267/06: fecha de emisión de la disposición autorizante.

(b) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en el Art. 8° de la Disposición 3802/04: fecha de inicio (caratulación) del expediente del empadronamiento provisorio (Conf. art. 2º, Disposición 4831/05).

(e) Para productos inscriptos según el procedimiento previsto en el Art. 10° de la Disposición 3802/04: fecha de emisión del certificado de inscripción (conf. Art. 3° 4831/05).

e. 12/01/2010 Nº 2299/10 v. 12/01/2010

MINISTERIO DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2/2010

Bs. As., 4/1/2010

VISTO los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08, la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), y la Disposición ANMAT Nº 2/09, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social) establece que el mantenimiento en el Registro de las Especialidades Medicinales a que hace referencia el artículo 2º del Decreto Nº 150/92 devengará un arancel anual de $ 1.000.-, que se hará efectivo por año vencido.

Que el artículo 8º, inciso m) del Decreto Nº 1490/92 establece que es atribución de esta Administración Nacional determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como también por los servicios que se presten.

Que, por su parte, de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, esta Administración Nacional dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos enumerados en el aludido artículo, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que de la competencia conferida a esta Administración Nacional se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los alcances y términos de las citadas disposiciones y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que asimismo resulta necesario perfeccionar el uso de los recursos públicos, incrementando la calidad de la acción estatal y produciendo resultados que sean colectivamente compartidos y socialmente valorados.

Que como consecuencia de ello corresponde establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de las referidas normas, en particular lo dispuesto con respecto a los aranceles por el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales.

Que a su vez resulta necesario establecer la fecha en que se devengarán los aranceles mencionados correspondientes al año 2009.

Que la Dirección de Coordinación y Administración y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 253/08.

Por ello;

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º— El arancel correspondiente al año 2009 previsto en la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales comercializadas devengará un monto anual único de pesos un mil ($ 1.000.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTICULO 2º — El arancel correspondiente al año 2009 previsto por la Resolución Conjunta Nº 470/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Nº 268/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social (Texto ordenado Resolución Conjunta Nº 988/92 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y Nº 748/92 del ex Ministerio de Salud y Acción Social), para el mantenimiento en el Registró de Especialidades Medicinales no comercializadas devengará un monto anual de pesos trescientos cincuenta ($ 350.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTICULO 3º — El arancel correspondiente al año 2009 para el mantenimiento anual de certificados de productos al que hacen referencia los artículos 1º y 2º de la presente disposición, deberá abonarse entre los días 25 y 29 de enero de 2010. Siempre que el monto a pagar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente disposición, supere los $ 10.000.- (PESOS DIEZ MIL) los laboratorios podrán acceder a un plan de pago en cinco cuotas mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera entre los días 25 y 29 de enero de 2010 y las restantes los días 30 de los meses subsiguientes, o el siguiente día hábil si aquél fuese inhábil; con excepción de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2010 que vencerá el día 1 de marzo de 2010. Las cuotas constituirán cada una el 20% del importe a abonar. La presentación fuera del plazo establecido en el presente artículo de la declaración jurada a la que se refiere el artículo 4º de la presente disposición inhabilitará el uso de la opción de pago en cuotas.

ARTICUL0 4º — Para hacer efectivo el arancel a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente disposición deberá presentarse, por triplicado, en la Tesorería de esta Administración Nacional, entre el 25 y el 29 de enero de 2010, la declaración jurada anual en las planillas, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 5º — El incumplimiento de lo establecido en la presente disposición dará lugar al cobro de intereses por mora a una tasa equivalente a la que cobra el Banco Nación para operaciones de descuento a treinta días.

ARTICULO 6º — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda; notifíquese a CILFA, CAEMe, COOPERALA, CAPEMVel, CAPGEN y CAPROFAC. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Dr. RICARDO MARTINEZ, Interventor A.N.M.A.T.

ANEXO I

Mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos comercializados correspondientes al año 2009.

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

LABORATORIO				Fecha:
Nº de Orden	Certificado Nº	Fecha de Emisión del Certificado	Nombre comercial del Producto	Nombre del Genérico
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				

Continúa: SI NO

Firma y sello Director Técnico Firma y sello Apoderado

ANEXO II

Mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales de productos no comercializados correspondientes al año 2009.

Por la presente informo en carácter de declaración jurada que la empresa que represento es titular de los certificados que se detallan a continuación:

LABORATORIO				Fecha:
Nº de Orden	Certificado Nº	Fecha de Emisión del Certificado	Nombre comercial del Producto	Nombre del Genérico
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				

Continua: SI NO

Firma y sello Director Técnico Firma y sello Apoderado

e. 12/01/2010 Nº 2330/10 v. 12/10/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO

Acordada Nº 354/2009

CONCEDIENDO AUTORIZACION AL JEFE DEL ARCHIVO UNICO DE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE ROSARIO PARA LA DESTRUCCION DE EXPEDIENTES ARCHIVADOS. En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil nueve, reunidos en Acuerdo los abajo firmantes, señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones; Y VISTA: Las notas presentadas por el Jefe del Archivo Unico de estos Tribunales Federales de Rosario, Prosecretario Administrativo José Luis GONZALEZ, por las que solicita autorización para proceder a la destrucción de los 21.499 expedientes detallados en las planillas que adjunta, los que se encuentran archivados en esa dependencia. La constancia actuarial de que se ha procedido a la revisación de los listados recibidos, que los expedientes se encuentran en condiciones de ser destruidos, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto ley 6848/63, ratificado por ley 16.478, y que han sido excluidos los que tienen algún interés histórico o social. Y CONSIDERANDO que: 1º) Según lo dispuesto por el Decreto ley Nº 6848/63 y la Ley 16.478, corresponde se proceda de conformidad a lo peticionado. 2º) En relación al destino de los expedientes archivados en condiciones de ser destruidos, deberá estarse al procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación, en fecha 10 de Julio de 2008, en el expediente Nº 10-18274/08 del Consejo de la Magistratura. Por todo ello, ACORDARON: Autorizar al Jefe del Archivo a proceder a la destrucción de los 21.499 expedientes archivados, detallados en los listados presentados, siguiéndose el procedimiento indicado por el Director General del Archivo del Poder Judicial de la Nación. Todo lo cual dispusieron, ordenando se registre en el protocolo de resoluciones de Superintendencia, y se comunique, ante mí que doy fe. - fdo: Carlos F. CARRILLO - Liliana ARRIBILLAGA - José Guillermo TOLEDO - Edgardo BELLO. No participan del Acuerdo los Dres. Elida Isabel Vidal y Fernando Lorenzo Barbará por encontrarse en uso de licencia.- Fdo. Dra. Florencia BENTOLILA. — DIANA A. LATINI, Prosecretaria, Cámara Federal de Apelaciones.

e. 08/01/2010 Nº 126181/09 v. 12/01/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 5/1/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Adolfo ZERDA (D.N.I. Nº 31.391.730), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

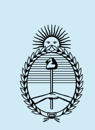
e. 11/01/2010 Nº 1080/10 v. 13/01/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 825 Expediente Nº 104.747/87 caratulado "Banco Casa Cooperativo Limitado (absorbido por Banco Mayo Cooperativo Limitado)", que mediante Resolución Nº 033 del 03.11.09, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió, entre otras medidas, imponer a cada uno de los señores DIRZICH Rafael (C.I.P.F. Nº 3.938.556), SALEM Isaac (C.I.P.F. Nº 6.294.671), SAMRA José (L.E. Nº 4.184.094) y YACAR Isac Jorge (L.E. Nº 7.803.176) multa de $ 160.000 (pesos ciento sesenta mil) e inhabilitación por 1 (un) año, artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de las multas previsto en la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación deberán cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MARÍA CRISTINA GARCIA, Analista Sr. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 11/01/2010 Nº 315/10 v. 13/01/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1487/2009

Registros Nº 1299/2009 y Nº 1300/2009

Bs. As., 29/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.338.079/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA celebran dos acuerdos obrantes a fojas 7/9 y a foja 10 del Expediente Nº 1.338.079/09, los cuales son ratificados por las partes a fojas 11/12 y 16.

Que en el acuerdo de fojas 7/9 las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que en el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que a foja 15 del presente obra la nómina del personal afectado por el citado acuerdo.

Que asimismo, a foja 10 las partes acuerdan otorgar una suma fija no remunerativa de PESOS SEISCIENTOS ($ 600), a cada trabajador jornalizado comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 837/07 "E", que se efectivizará en la forma y plazos allí establecidos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que así también se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en razón de lo antedicho, procede la homologación del acuerdo de fojas 7/9, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 7/9 del Expediente Nº 1.338.079/09 y la nómina del personal afectado obrante a foja 15.

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa FERVI AIR SOCIEDAD ANONIMA que luce a foja 10 del Expediente Nº 1.338.079/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 7/9 y 10 del Expediente Nº 1.338.079/09 conjuntamente con la nómina del personal obrante a foja 15.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 837/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.338.079/09

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1487/09 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7/9 y 15; y del acuerdo de fojas 10 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 1299/09 y 1300/09 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Extensión del Programa de Suspensiones Smata-Fervi Air S.A. Expediente Nº 1.316.243/09 del M. T. E y S. S.

Entre Fervi Air S. A., con domicilio legal en la Avenida Juan Manuel de Rosas Nº 1455, localidad de José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Pedro Javier Fecchino en su carácter de presidente de la firma, por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor), con domicilio legal en Cerrito 2456, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli en carácter de Secretario Gremial, Gustavo Alberto Morán en carácter de Subsecretario Gremial, Gustavo Elvidio Echevarría en carácter de Delegado Gral. de la Delegación San Martín, Walter Marcelo Peralta y Carlos Ariel García en sus respectivos caracteres de delegados,

Y CONSIDERANDO:

Que la profunda crisis internacional y su impacto en la economía mundial afecta a los mercados a los que van dirigidos la producción de la industria automotriz y específicamente de Fervi Air S.A. como empresa autopartista, verificándose una retracción en la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de los programas de producción de la empresa.

Que en función de los descriptos y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y a los fines de no producir despidos y buscar soluciones que atiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan lo siguiente:

Art. 1º: Las partes consideran apropiado establecer un marco de estabilidad laboral para el personal convencionado con independencia de la modalidad contractual con la que esté vinculado a la empresa, hasta el 31/7/2009

Se deberá extender la estabilidad pactada como la imposibilidad de adoptar medidas extintivas de alcance colectivo en forma unilateral y que afecten el nivel de empleo, sin antes agotar las iniciativas previstas en el CCT como defensivas de la empleabilidad y con la debida participación de la entidad Sindical.

Art. 2º: Las partes se reunirán a evaluar la depreciación del salario.

Art. 3º: Se procederá a suspender al personal de acuerdo a un esquema de rotación, que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a licenciar. Dicho esquema se adjunta al presente como Anexo I.

Art. 4º: Para ello se conviene un subsidio no remunerativo por suspensión en los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al 70% de la remuneración total fija y bruta que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esa/s Jornadas/s alcanzadas por el esquema de suspensión a instrumentar que será abonado íntegramente por la empresa, garantizando el valor correspondiente al trabajador con destino al régimen de Obras Sociales y Aportes Sindicales, evitando afectar la cobertura médico-asistencial en la coyuntura definida.

Art. 5º: Dos meses antes del vencimiento de la estabilidad laboral pactada, y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, que reflejen una adecuación de la dotación productiva en exceso, las partes se sentarán para convenir la metodología a seguir, de persistir la situación explicitada ut supra.

Art. 6º: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente Acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En San Martín, Buenos Aires, a los 26 días de junio de 2009 se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I

Asunto: Extensión del Programa de Suspensiones del personal afectado al convenio-acuerdo Smata-Fervi Air S.A.

Referencia: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Expediente Nº 1.316.243/09

Alcance: Personal convencionado del SMATA.

Vigencia: Desde el 1 de julio de 2009 al 31 de julio de 2009. En conformidad del marco de la fluidez de comunicación entre las partes, pero al mismo tiempo atendiendo a la situación general de la crisis planteada, 15 días antes del vencimiento de la presente, las partes se reunirán para evaluar la marcha de los acontecimientos, para resolver en consecuencia.

Contenido: El programa comprende la suspensión de actividades laborales por 3 horas de todos los días Jueves y la jornada completa de los días Viernes comprendidos en el período

de la vigencia del presente acuerdo, salvo casos muy puntuales que requirieran un tratamiento especial.

Fecha: José León Suárez, 26 de junio de 2009.

CUIT EMPRESA 33-56104657-9

DENOMINACION FERVI AIR S.A.

EXPEDIENTE 1338079/09

ANEXO I : LISTADO DEL PERSONAL SUJETO AL ACTA ACUERDO

				Cargas de Familia						
Nº	Nro. de Documento	Nro. de Cuil	Apellido y Nombres	Fecha de Ingreso	E. Civil	Hijos menores	Categoría	Area	Tarea	Remuneración
1	29800179	23-29800179-9	ACHILLES LEONARDO DANIEL	10/7/2007	Soltero		M. Oficial	Mantenimiento	Electricista	2236,04
2	20472034	20-20472034-8	ALDERETE EDUARDO MARCELO	1/4/1992	Casado		Of. Inspector	Planta	Vulcanizador	3418,38
3	31375049	20-31375049-4	ALDERETE MAXIMILIANO	1/4/2004	Casado	2	Oficial	Planta	Pulmones	2820,36
4	32996222	23-32996222-9	ALVAREZ, NAHUEL SEBASTIAN	1/1/2009	Soltero		M. Oficial	Planta	Vulcanizador	2152,19
5	10531574	20-10531574-1	ARINA ROBERTO PEDRO	1/12/2000	Casado	1	Oficial	Planta	Pulmones	3182,51
6	92549340	20-92549340-7	ARZAMENDIA TOMAS LUIS	1/12/1995	Casado	1	Oficial	Planta	Cortador	3320,87
7	30513675	20-30513675-2	AVILA RUBEN MAURICIO	16/4/2008	Concubinato	1	M. Oficial	Planta	Vulcanizador	2613,96
8	32526562	20-32526562-1	AYALA, PAOLO GREGORIO	1/10/2008	Concubinato	1	Operario	Planta	Pulmones	2681,03
9	26751785	20-26751785-2	BASTIDA JORGE ANDRES	1/8/2006	Soltero		M. Oficial	Planta	Pulmones	2524,99
10	29355684	23-29355684-9	CABRERA ARIEL HERNAN	16/4/2008	Concubinato	1	M. Oficial	Planta	Armador	2551,93
11	08640561	20-08640561-0	CERNETTI JUAN JESUS	17/1/197	Casado		Ofic.inspec.	Logística	Inspector	4058,17
12	29987374	23-29987374-9	CHACON CARLOS SILVIO	1/4/2006	Concubinato		Oficial	Planta	Vulcanizador	2797,29
13	12204867	20-12204867-6	CHAZARRETA JORGE ROBERTO	16/10/2005	Casado	3	M. Oficial	Planta	Autoelevador	2453,66
14	93058739	20-93058739-8	CORI SOTO JORGE BENJAMIN	17/4/2006	Soltero		M. Oficial	Planta	Válvulas	2264,47
15	30441219	20-30441219-5	CORREA RAMON DANIEL	8/1/2008	Concubinato		M. Oficial	Planta	Pulmones	2700,52
16	08475882	20-08475882-6	DIAZ RECTOR RAUL	7/3/2006	Casado		Oficial	Planta	Soldador	3296,37
17	22231000	20-22231000-9	ECHEVARRIA GUSTAVO ELVIO	1/7/1991	Casado	2	Of. Inspector	Planta	Delegado	2822,34
18	14439277	23-14439277-9	FRIAS LUIS ALBERTO	20/10/2004	Casado		Oficial	Mantenimiento	Mecánico	2450,57
19	31107402	24-31107402-0	GANDOLFI SILVIO	1/9/2005	Soltero		Oficial	Planta	Vulcanizador	2966,75
20	29355039	20-29355039-6	GARCIA CARLOS ARIEL	1/6/2007	Soltero		M. Oficial	Planta	Vulcanizador	2774,76
21	22406348	20-22406348-3	GONZALEZ MIGUEL ANGEL	1/9/2005	Casado	3	M. Oficial	Planta	Armador	2014,15
22	27080743	20-27080743-8	HEREDIA RAUL OSCAR	1/12/2006	Soltero		M. Oficial	Planta	Pulmones	2407,89
23	28378870	23-28378870-9	HOYOS, ENSO SEBASTIAN	1/10/2008	Concubinato	2	Operario	Planta	Cortador	2673,62
24	17311195	23-17311195-9	LOPEZ CARLOS	7/3/2006	Casado	1	M. Oficial	Planta	Armador	2435,92
25	05623116	20-05623116-2	MACIEL OSVALDO ALFREDO	1/4/1991	Casado		Chofer	Logística	chofer	2747,53
26	16952867	20-16952867-6	MATA JAIME FABIAN	1/5/1998	Casado	1	Oficial 1°	Planta	Pulmones	3539,94
27	23353359	23-23353359-9	PATTI REYNALDO	1/9/2005	Soltero		M. Oficial	Planta	Armador	2506,87
28	92993597	20-92993597-8	PAVON CABRAL BACIANO	16/10/2005	Concubinato	3	M. Oficial	Planta	Armador	2477,31
29	24764770	20-24764770-9	PERALTA WALTER	1/10/1991	Casado	2	Oficial 1°	Planta	Vulcanizador	3295,24
30	24636839	20-24636839-3	PINTO WALTER	1/9/2005	Concubinato	5	M. Oficial	Planta	Armador	2315,67
31	14638492	20-14638492-8	RUIZ RUBEN HECTOR	6/10/2004	Concubinato		M. Oficial	Planta	Armador	2499,89
32	92059595	20-92059595-3	SOSA CIRILO	2/5/1980	Casado	1	Of. Inspector	Planta	Coordinador	2689,03
33	13442549	20-13442549-1	TORRES ALFREDO	1/12/1995	Casado		Of. Inspector	Mantenimiento	Matricería	2395,86
34	12269745	20-12269745-3	VALLEJOS HIPOLITO MANUEL	7/3/2006	Casado	2	Oficial	Planta	Armador	2706,49
35	30953362	20-30953362-4	VARGAS, DANIEL ANTONIO	1/10/2008	Concubinato	2	Operario	Planta	Armador	2409,58
36	13978899	20-13978899-1	VEGA CARLOS HORACIO	1/4/1996	Casado	2	M. Oficial	Planta	Armador	2586,02
37	22960538	20-22960538-1	VELOZO ALBERTO OSVALDO	1/7/1991	Casado	1	Oficial 1°	Planta	Válvulas	2920,92
38	30172806	23-30172806-9	VERA CARLOS RODRIGO	16/4/2008	Soltero		M. Oficial	Planta	Pulmones	2339,41
39	28442727	20-28442727-1	VERON HERNAN DARIO	16/4/2008	Concubinato	2	M. Oficial	Planta	Vulcanizador	2704,05

ACTA ACUERDO

Entre Fervi Air S. A., con domicilio legal en la Avenida Juan Manuel de Rosas Nº 1455, localidad de José León Suárez, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Pedro Javier Fecchino en su carácter de presidente de la firma, por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor), con domicilio legal en Cerrito 2456, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Ricardo PIGNANELLI en carácter de Secretario Gremial, Gustavo MORÁN en carácter de Sub-Secretario Gremial, Gustavo Elvidio ECHEVARRÍA en carácter de Delegado Gral. de la Delegación San Martín, Fernando BEJARANO y Diego LANTAÑO en carácter de Colaboradores y Walter Marcelo PERALTA y Carlos Ariel GARCÍA en sus respectivos caracteres de delegados,

MANIFIESTAN:

Art. 1: Que con fecha 7/7/2009 las partes suscribieron un acuerdo en el cual FERVI AIR. S. A. considerando que la crisis mundial que viene afectando las operaciones de la Empresa también afectó el salario de bolsillo de sus trabajadores, se comprometió con el S.M.A.T.A. a otorgar una compensación por el período transcurrido entre el 1/1/2009 y el 30/6/2009 mediante una suma fija de carácter no remunerativo de $ 600,00 (Pesos seiscientos) a cada trabajador jornalizado comprendido en el CCT 837/07 “E”.

Art. 2: La suma acordada será abonada íntegramente por la Empresa en un esquema de 2 (dos) cuotas iguales de $ 300,00 (Pesos trescientos) efectivizándose la primera el 25/7/2009 y el 25/08/2009 la segunda.

Art. 3: Se conviene que la suma fija de $ 600 (Pesos seiscientos) sea de carácter no remunerativo y para garantizar la cobertura médico-asistencial de los trabajadores se aplicarán los porcentajes correspondientes a los Aportes y Contribuciones con destino al régimen de Obras Sociales y al de Cuota Sindical, cuyos importes serán abonados enteramente por la Empresa.

Art. 4: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral en tanto se vuelvan a reunir en el mes de septiembre del corriente año para tratar la depreciación del salario con retroactividad al 1º de julio de 2009.

Art. 5: El presente Acta Acuerdo se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En San Martín, Buenos Aires, a los 7 días de julio de 2009 se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1492/2009

Registro Nº 1305/2009

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.280.638/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) por el sector sindical y la empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.280.638/08 con Anexo de fojas 20 y ha sido debidamente ratificado a fojas 21 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, se establece que la empresa abonará la Bonificación por Antigüedad prevista en el artículo 24 del Convenio Colectivo de Trabajo 151/75, con retroactividad y por el plazo no prescripta, a los trabajadores pertinentes y conforme la fecha de ingreso de cada uno de ellos.

Que dichas sumas se harán efectivas a partir del mes de mayo de 2009 y conforme se detalla en el Anexo que luce a fojas 20 del Expediente citado en el Visto; los montos detallados en el mismo por cada trabajador son únicos y totales, no generarán intereses de ningún tipo ni actualización alguna.

Que por último se establece que a fin de percibir las sumas detalladas en el Anexo cada trabajador deberá manifestar a la empresa su aprobación y aceptación por escrito, por el monto total y por la modalidad de pago y una vez abonadas y percibidas dichas sumas se considerará totalmente cumplido el acuerdo y tanto los trabajadores, como la entidad sindical nada más tendrán que reclamar a la empresa por la materia objeto del acuerdo.

Que de las propias manifestaciones vertidas por las partes en el acuerdo en cuestión y en la presentación que consta a fojas 57 del Expediente Nº 1.280.638/08, surge que resultando de diversa naturaleza las materias reguladas en el mismo, no todas resultan susceptibles de homologación por parte de esta Autoridad de Aplicación en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en definitiva lo que hace susceptible de homologación a un acuerdo en el marco de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) no es solo el carácter que necesariamente deben revestir sus celebrantes y la legitimidad conjunta de las mismas para negociar colectivamente, sino que también resulta determinante la naturaleza de la materia regulada mediante el mismo.

Que teniéndose en consideración la materia objeto del acuerdo alcanzado y el beneficio que puede implicar para cada trabajador involucrado lo allí pactado, se entiende adecuado acceder a la homologación solicitada la que será sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados, los que deberán, conforme lo expresamente establecido por las partes y a fin de tornar operativo el acuerdo, prestar su consentimiento por ante la empresa.

Que de pretenderse la homologación del consentimiento individualmente prestado por cada trabajador deberá encauzarse dicho procedimiento por ante el organismo laboral competente en razón del territorio recordando que la Ley Nº 24.635 en su Artículo 4º crea el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio (SECLO) dependiente de esta Cartera de Estado.

Que en definitiva debe tenerse presente que los acuerdos transaccionales, conciliatorios o liberatorios sólo serán válidos cuando se realicen con intervención de la autoridad judicial o administrativa, conforme Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en consecuencia corresponde proceder a la homologación del acuerdo de marras en los términos y con los alcances ut-supra expuestos.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA) por el sector sindical y la empresa DRAGADOS Y OBRAS PORTUARIAS SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.280.638/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 18/19 del Expediente Nº 1.280.638/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.280.638/08

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1492/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/19 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1305/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Unión Empleados de la Construcción y Afines de la República Argentina, con domicilio en Pte. Luis Saenz Peña 1117, Capital Federal, representada en este acto por la Dra. MONICA F. RISSOTTO, en su carácter de apoderada acreditándolo con poder general judicial y administrativo que se adjunta al presente, por una parte, en adelante “El Requirente”; y por la otra, Dragados y Obras Portuarias S.A. representada por Sr. Angel San Pedro, en su carácter de apoderado conforme lo acredita con copia del poder que se adjunta al presente, con el Patrocinio letrado del Dr. Federico Laurens Tº 93 Fº 512, ambas constituyendo domicilio en Av. Córdoba 991 6to. A, en adelante LA EMPRESA, manifiestan:

ANTECEDENTES:

“El Requirente” ha reclamado a LA EMPRESA el pago de la bonificación por antigüedad prevista en el CCT Nº 151/75, Art. 24, respecto a los trabajadores comprendidos en el mismo. LA EMPRESA, deja debida constancia que siempre abonó y abona remuneraciones superiores a los sueldos básicos determinados en el CCT a 151/75. Que tales remuneraciones incluyen, sin especificar por concepto, las bonificaciones establecidas en dicha norma legal.

Que desde el mes de mayo de 2008, LA EMPRESA identifica en sus liquidaciones la bonificación por antigüedad.

Por todo lo expuesto ambas partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: LA EMPRESA, sin reconocer hechos ni derechos y al solo efecto conciliatorio, abonará la mencionada bonificación por retroactividad y por el plazo no prescripto, los trabajadores que le corresponda y conforme a la fecha de ingreso que cada uno de ellos registre.

SEGUNDO: El monto que en cada caso resulte, será abonado por LA EMPRESA en cuotas mensuales a partir del mes de mayo de 2009, conforme se detalla en el ANEXO que forma parte de este acuerdo y que se acompaña en este acto, para ser agregado al presente expediente.

TERCERO: El monto que en el ANEXO se indican para cada trabajador, es único y total, será liquidado como remuneración sujeta a retenciones de ley y no generará intereses de ningún tipo ni actualización alguna.

CUARTO: A fin de percibir las sumas que constan en el ANEXO cada uno de los trabajadores deberá manifestar a la empresa su aprobación y aceptación por escrito, tanto con el monto total como con la modalidad de pago que se indica y detalla, dándose por entendido que una vez abonadas y percibidas, en tiempo y forma, la totalidad de las cuotas pactadas, que para cada uno se indican en el ANEXO mencionado, se considerará totalmente cumplido el presente y consecuentemente, tanto “El Requirente” como los trabajadores nada más tendrán para reclamar a LA EMPRESA por lo que es objeto este acuerdo de partes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1494/2009

Registro Nº 1304/2009

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.349.200/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 de los autos citados en el Visto, obra el acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y las empresas CONUAR SOCIEDAD ANONIMA (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS) y FAE SOCIEDAD ANONIMA (FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mismo se celebra en el marco del Acuerdo de la Rama Nuclear del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75, que fue homologado mediante Resolución S.T. Nº 902/06 y registrado bajo el Nº 847/06.

Que al respecto es dable indicar que el acuerdo traído a estudio sustancialmente, incrementa los salarios básicos de la Rama Nuclear del Convenio Colectivo de Trabajo citado en el párrafo precedente.

Que una vez dictado el acto homologatorio requerido se estima la remisión a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de realizar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las partes acreditan la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente conforme constancias de autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004) y su modificatoria, la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley Nº 25.877.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo Salarial, suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y las empresas CONUAR SOCIEDAD ANONIMA (COMBUSTIBLES NUCLEARES ARGENTINOS) y FAE SOCIEDAD ANONIMA (FABRICACION DE ALEACIONES ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA) por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.349.200/09.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2/5 del Expediente Nº 1.349.200/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 260/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.349.200/09

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1494/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1304/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En Ezeiza, Provincia de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2009 se reúnen, por una parte, en representación de la UOMRA - Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina, el Sr. Juan BELÉN y los integrantes de las Comisiones Internas de las empresas FAE S.A. Sres. César AGUIRRE y Gustavo SORAIRES, y de CONUAR S.A. Sres. Antonio PAPINI, Angel PILIÚ, Alejandro LOCATELLI, Ceferino FERNÁNDEZ y Javier SÁNCHEZ, en adelante “el Sindicato” y por la otra parte, los representantes de las empresas CONUAR S.A. y FAE S.A. Sra. Raquel MARÍN y los Sres. Jorge MARCENARO, Ricardo LAMUEDRA, Miguel FRANCO y Francisco TIBURZIO, en adelante “las Empresas” y denominados en forma conjunta e indistinta “LAS PARTES”.

Luego de un extenso intercambio de opiniones y posiciones LAS PARTES acuerdan:

1. Aplicar la recomposición salarial convenida en el Acta Acuerdo de fecha 5 de agosto de 2009 (en adelante EL ACTA ACUERDO SALARIAL) que modifica los salarios básicos de todas las ramas del CCT Nº 260/75, según el detalle que se describe en el Acta firmada por las partes signatarias en esa fecha ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente.

2. Modificar los plazos establecidos en el Artículo Primero del ACTA ACUERDO SALARIAL en cuanto a la vigencia de los salarios básicos específicos de la Rama Nuclear que se aplican a las Empresas, según el siguiente detalle:

a) A partir del 1º de octubre de 2009 y hasta el 30 de noviembre de 2009 se aplicarán los valores del “Anexo Base de Cálculo” al que se refiere la cláusula Quinta del ACTA ACUERDO SALARIAL y, adicionalmente, un incremento del 15% sobre los importes resultantes del referido Anexo.

b) A partir del 1º de diciembre de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010 se aplicarán los valores del “Anexo Base de Cálculo” al que se refiere la cláusula Quinta del ACTA ACUERDO SALARIAL y, adicionalmente, un incremento del 18% sobre los importes resultantes del referido Anexo.

c) De esta manera los salarios básicos de la Rama Nuclear aplicables a las Empresas quedan fijados, desde cada una de las fechas indicadas, en los valores que como Anexo I y Anexo II se adjuntan formando parte de la presente Acta. Las nuevas escalas salariales, desde su respectiva fecha de vigencia, incluyen los valores del denominado “Anexo Base de Cálculo” al que se refiere la cláusula Quinta del ACTA ACUERDO SALARIAL. Es decir, que los valores del referido “Anexo Base de Cálculo” se aplicarán a partir del 1º de octubre de 2009 en adelante, con lo que se considera íntegramente cumplido lo establecido en la referida cláusula Quinta.

d) El actual “Adicional Empresa (Acuerdo Salarial julio 2007)” será incrementado, para el personal de LAS EMPRESAS alcanzado por este concepto, sobre el mismo “Anexo Base de Cálculo” y en los mismos porcentajes y fechas de vigencia que los establecidos en los incisos a) y b).

3. Aplicar lo establecido en el Artículo Segundo del ACTA ACUERDO SALARIAL que establece que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas representadas por las entidades firmantes del ACTA mencionada abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha correspondiente de pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, Ley 24.241), por una suma única de un mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350.=) igual para todas las categorías. La suma antedicha se abonará en seis cuotas, cada una de ellas por los siguientes importes: la suma de doscientos pesos ($ 200.=), en los meses de abril, mayo y junio de 2009 respectivamente; la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.-), junto con los haberes de la primera quincena de

agosto de 2009; la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.-), junto con los haberes de la primera quincena de septiembre de 2009; y la suma de doscientos cincuenta pesos ($ 250.-) junto con los haberes de la segunda quincena de septiembre de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación de: "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 5/8/09 (en forma completa abreviada), con identificación del numero de la cuota respectiva.

Para aplicar este Artículo Segundo en el caso del personal de "LAS EMPRESAS", el pago de esta gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa de un mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350.=) se abonará en dos (2) cuotas según el siguiente detalle, sin modificar la naturaleza y excepcionalidad del importe acordado:

a) La primera de ellas (que ya fue abonada el día 26 de junio del 2009) equivalente a la suma de quinientos pesos ($ 500.=) y la segunda y última cuota equivalente a la suma de ochocientos cincuenta pesos ($ 850.=) el día 14 de agosto de 2009.

b) La gratificación en cuestión se liquidará en forma completa al personal incluido en el CCT Nº 260/75 que al 31 de julio de 2009 se desempeñe en "LAS EMPRESAS" cualquiera fuera su modalidad u ocupación, y en forma proporcional a quienes hayan ingresado con posterioridad a esa fecha.

4. Abonar adicionalmente, al personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA con contrato vigente a la fecha del efectivo pago, una suma de carácter excepcional y extraordinario en ocasión de las Fiestas Navideñas 2009 por la suma de novecientos pesos ($ 900.=) pagadera en dos cuotas. La primera de ellas, de quinientos pesos ($ 500.=), junto con los haberes del mes de septiembre 2009 y la segunda por la suma restante de cuatrocientos pesos ($ 400.=) junto con los haberes del mes de diciembre 2009.

En atención a su falta de habitualidad y regularidad, estos pagos serán considerados de carácter no remunerativo y no serán contributivos a ningún efecto, ni generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos correspondientes a la Rama Nuclear del CCT 260/75 ni se considerará como base o referencia ninguna para las futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Ante una eventual gratificación que pactaren entre UOMRA y ADIMRA como pago extraordinario en cualquier carácter, desde la fecha de este Acta y hasta el 31 de marzo de 2010, el pago mencionado compensará hasta su concurrencia lo acordado a tal efecto.

5. Dejar constancia que los aumentos y pagos comprometidos en este Acta hasta el 31 de marzo de 2010 reemplazan a los aumentos, pagos y contribuciones excepcionales previstos en EL ACTA ACUERDO SALARIAL.

6. Ratificar lo establecido en el Artículo Cuarto del ACTA ACUERDO SALARIAL en cuanto a que:

a) El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010.

b) Las Partes no adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas a las materias tratadas en el presente acuerdo, durante el período de vigencia del mismo.

LAS PARTES presentarán el presente acuerdo salarial en forma conjunta por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación.

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

ACTA - agosto de 2009

Categorías Rama Nuclear

Valores vigentes desde el 1º de octubre de 2009

1. Unidad Nuclear:

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operador Auxiliar Nuclear	$ 2.576.-
Operador Práctico Nuclear	$ 2.788.-
Operador Nuclear	$ 3.218.-
Operador Técnico Nuclear	$ 3.555.-
Operador Técnico Superior Nuclear	$ 3.831.-

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operario	$ 2.576.-
Operario Calificado	$ 2.788.-
Operario Especializado	$ 3.218.-
Oficial	$ 3.555.-
Técnico Superior	$ 3.831.-

Categorías de Ingresantes en Capacitación

Valores vigentes desde el 1º de octubre de 2009

1. Unidad Nuclear:

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual Inicial	Sueldo Básico Mensual desde los 6 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 12 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 24 meses de antigüedad
Nivel 2 Ingresante	$ 1.932.-	$ 2.094.-	$ 2.254.-	$ 2.576.-
Nivel 3 Ingresante	$ 2.091.-	$ 2.267.-	$ 2.440.-	$ 2.788.-
Nivel 4 Ingresante	$ 2.414.-	$ 2.616.-	$ 2.816.-	$ 3.218.-
Nivel 5 Ingresante	$ 2.666.-	$ 2.890.-	$ 3.111.-	$ 3.555.-
Nivel 6 Ingresante	$ 2.873.-	$ 3.115.-	$ 3.352.-	$ 3.831.-

Los salarios indicados incluyen los valores del denominado "Anexo Base de Cálculo".

ANEXO II

ACTA - agosto de 2009

Categorías Rama Nuclear

Valores vigentes desde el 1º de diciembre de 2009

1. Unidad Nuclear:

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operador Auxiliar Nuclear	$ 2.643.-
Operador Práctico Nuclear	$ 2.861.-
Operador Nuclear	$ 3.302.-
Operador Técnico Nuclear	$ 3.648.-
Operador Técnico Superior Nuclear	$ 3.931.-

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual
Operario	$ 2.643.-
Calificado	$ 2.861.-
Operario Especializado	$ 3.302.-
Oficial	$ 3.648.-
Oficial Técnico Superior	$ 3.931.-

Categorías de Ingresantes en Capacitación

Valores vigentes desde el 1º de diciembre de 2009

1. Unidad Nuclear:

2. Unidad de Tubos de Aleaciones Especiales, Aceros Inoxidables y Titanio

3. Unidad de Fabricaciones y Servicios Industriales

Categorías	Sueldo Básico Mensual Inicial	Sueldo Básico Mensual desde los 6 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 12 meses de antigüedad	Sueldo Básico Mensual desde los 24 meses de antigüedad
Nivel 2 Ingresante	$ 1.982.-	$ 2.149.-	$ 2.313.-	$ 2.643.-
Nivel 3 Ingresante	$ 2.146.-	$ 2.326.-	$ 2.503.-	$ 2.861.-
Nivel 4 Ingresante	$ 2.477.-	$ 2.685.-	$ 2.889.-	$ 3.302.-
Nivel 5 Ingresante	$ 2.736.-	$ 2.966.-	$ 3.192.-	$ 3.648.-
Nivel 6 Ingresante	$ 2.948.-	$ 3.196.-	$ 3.440.-	$ 3.931.-

Los salarios indicados incluyen los valores del denominados "Anexo Base de Cálculo".

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1497/2009

Registro Nº 1302/2009

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.331.977/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104/105 del Expediente Nº 1.331.977/09 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, por el sector sindical y la empresa ALICORP ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el sector empleador, ratificado a fojas 106, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen incrementar los salarios de los trabajadores a partir del primero de abril de 2009, conforme surge del detalle obrante en la cláusula segunda del acuerdo.

Que asimismo, convienen elevar el Premio que fuera establecido en concepto de Presentismo y Puntualidad en forma mensual e incrementar el valor del viático, de acuerdo a los términos y condiciones allí establecidos.

Que por otra parte, establecen abonar mensualmente una suma no remunerativa de PESOS DOSCIENTOS ($ 200), desde abril de 2009 y hasta el mes de septiembre de 2009, conforme los términos que surgen del texto.

Que mediante la presentación de fojas 122 las partes procedieron a cumplimentar ciertas observaciones efectuadas por esta Autoridad, en función de la cual, cabe dejar sentado que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de dictar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 104/105 del Expediente Nº 1.331.977/09, que ha sido celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, por el sector sindical y la empresa ALICORP ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 104/105 del Expediente Nº 1.331.977/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.977/09

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1497/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 104/105 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1302/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En San Justo a los 28 días del mes de mayo de 2009, se reúnen por una parte el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, representado por los Sres. Ramón Paz, Secretario General; y José Fortuna, Secretario Gremial, con domicilio en Av. De los Corrales 6719 – Cap. Fed., acompañados de los Sres. Delegados de Planta, Eros Chiozzini, Daniel Quintana y Franco Villalba; patrocinados por el Dr. Carlos Gota y por la otra parte ALICORP ARGENTINA S.C.A., representada por el Sr. Alejandro Mendieta, Natalia Gonzalez con domicilio en Monseñor Bufano 4601 – San Justo, patrocinados por el Dr. Carlos Alberto Sanchez Clariá, los cuales convienen lo siguiente:

PRIMERO:

El presente acuerdo abarca a todo el personal obrero jabonero de la Planta San Justo, comprendido en el CCT Aplicable.

SEGUNDO:

Las partes establecen un incremento de los jornales a partir del 1/4/09, según el siguiente detalle:

Categorías	Jornal al 31/03/08	Nuevo Jornal
Nivel Inicial	9,89	10,88
Nivel 1	10,54	11,59
Nivel 2	11,86	13,05
Nivel 3	13,63	14,99
Nivel 4	15,84	17,42

TERCERO:

Se acuerda elevar el Premio por Presentismo y Puntualidad mensual de $ 120 a $ 132 y el anual de $ 400 a $ 440 a partir del 1/4/09.

CUARTO:

Se acuerda incrementar el valor del viático con retroactividad al 1/4/09, reconociendo 2 boletos de $ 1,70 (pesos uno con setenta centavos) por cada día trabajado. Este concepto no remunerativo será abonado conjuntamente con el salario de cada quincena, según lo establecido en el Art. 106 LCT.

QUINTO:

La empresa ofrece abonar desde el mes de abril de 2009, en forma continua la suma mensual y no remunerativa de $ 200 (pesos doscientos) la cual se denominará “Asignación No Remunerativa Exp. Nº ”.- Esta Asignación podrá ser absorbida en eventuales adicionales que las partes puedan acordar en las negociaciones que mantendrán con relación a alguno de los puntos que se enumeran en la cláusula Sexta.

En el mes de septiembre de 2009, las partes acordarán la forma y modo en que esta “Asignación No Rem.”, se podrá tansformar en remunerativa.

SEXTO:

Las partes manifiestan que presentarán y ratificarán este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de obtener la Homologación necesaria.

Asimismo acuerdan reunirse privadamente a los fines de buscar la forma de acordar diversas cuestiones de importancia para ambos, que resulten en mejoras sostenidas, como por ejemplo, niveles de calidad, Premio a la Producción, Jornada de trabajo, Organización del trabajo, vacantes, capacitación y formación profesional, uso de los elementos de protección personal trabajo eventual, tercerizaciones, categorías, beneficios adicionales, seguridad e higiene, servicios médico, etc.

SEPTIMO:

Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo para su Homologación, en los términos de la Ley 14.250 a efectos que cobre vigencia el presente instrumento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1498/2009

Registro Nº 1303/2009

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº 1.304.787/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 20 del Expediente Nº 1.304.787/08 obra el acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA (CLINICA DEL SOL), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores convienen en abonar por única vez y en concepto de gratificación extraordinaria, una suma no remunerativa de MIL SETECIENTOS PESOS ($ 1.700) para el personal de instrumentadoras y mucamas del área de cirugía con contratos vigentes al mes de mayo de 2002, y que se encuentren prestando servicios a la fecha.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de nuestros registros informáticos.

Que asimismo, los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo será homologado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 20 del Expediente Nº 1.304.787/08, el que ha sido celebrado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA - FILIAL BUENOS AIRES, por el sector sindical y la empresa SAN TIMOTEO SOCIEDAD ANONIMA (CLINICA DEL SOL), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 20 del Expediente Nº 1.304.787/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.304.787/08

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1498/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 20 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1303/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.304.787/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes abril de 2009, siendo las 13.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante mí Dr. Adalberto Vicente Dias Secretario del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1 de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales el Carlos FERRARIO con D.N.I. 21.155.633, Marcelo Teofilo de URQUIZA con D.N.I. 13.245.664 ambos de la Gerencia de Recursos Humanos y el Dr. Luís Angel DISCENZA con D.N.I. 20.497.432 este en su carácter de apoderado, manteniendo el domicilio constituido en calle Carlos Pellegrini Nº 1163 Piso 5º frente en representación de SAN TIMOTEO S.A. “Clínica del Sol”, por una parte y por la otra Hugo José BURGUEÑO en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA (ATSA), junto a Marta SEQUEIRA con D.N.I. 12.563.728 y Ricardo Raúl SOTO con D.N.I. 16.577.300, Daniel Enrique CABRERA con D.N.I. 22.101.003 y Silvestre Javier CARRILLO con D.N.I. 25.182.868, integrantes de la Comisión Interna.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a la representación empleadora manifiesta que sin reconocer hechos ni derecho alguno en relación al reclamo de fs. 1 (Art. 9º Inc. 1 del CCT: 122/75) realizado en autos por la representación sindical, al solo efecto conciliatorio ofrece abonar por única vez una suma no remunerativa de $ 1.700 para el personal de instrumentadoras y mucamas del área de cirugía con contratos vigentes a mayo de 2002, y que se encuentren prestando servicios a la fecha, el que se abonará en concepto de gratificación extraordinaria. La suma indicada será abonada junto con la liquidación del mes de abril del 2009.

Cedida la palabra a la representación sindical manifiesta que se acepta el ofrecimiento formulado por la representación empresaria y que dicha propuesta fue aceptada antes de ahora por el personal involucrado en la presente denuncia.

Las partes ratificamos lo acordado precedentemente solicitando la homologación.

Sin más, siendo las 14,00 horas, se levanta la audiencia firmando las partes ante mi, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1499/2009

Registro Nº 1301/2009

Bs. As., 30/10/2009

VISTO el Expediente Nº 921.923/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 376/379 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se establece una recomposición salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo los agentes negociadores acuerdan el otorgamiento de una gratificación extraordinaria de carácter no remunerativo por única vez.

Que el presente Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los actores intervinientes en autos han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias obrantes en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional de marras, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIDERCA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que luce a fojas 376/379 del Expediente Nº 921.923/92, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 376/379 del Expediente Nº 921.923/92.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 921.923/32

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1499/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 376/379 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1301/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Campana, a los 25 días del mes de septiembre del año 2009, se reúnen: por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (A.S.I.M.R.A.): los señores HECTOR MARIO MATANZO, ROBERTO MARTIN NAVARRO, JORGE LOBO, MARTA IRENE BUSTOS, RAUL ALBERTO LABRÓ Y HUGO MARIO GODOY, en su carácter de Secretario Nacional Gremial, Secretario Nacional de Interior, Secretario de Organización, Secretaria de Actas, Secretario General ASIMRA Seccional Campana y Secretario Gremial Seccional Campana, respectivamente, y los señores JORGE ANTOINE TARRIÉ y EZEQUIEL TELLERÍA, integrantes de la Comisión Interna de delegados de la Empresa, todos ellos en adelante, “La Representación Sindical” o “ASIMRA”; y, por la otra, en representación de SIDERCA S.A.I.C., los señores Héctor Márquez, Jorge Pico y Julio Caballero, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria”, “La Empresa” o “Siderca”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Las Partes manifiestan:

1º) Que, en el marco de la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92, y en ejercicio de atribuciones inherentes a la autonomía colectiva, han acordado lo siguiente:

(a) Que, con vigencia a partir del 01/10/2009 y 01/01/2010, respectivamente, han convenido establecer el valor de los salarios básicos conformados aplicables en La Empresa, respecto de las categorías previstas en el art. 7º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 “E”, conforme resulta del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

(b) Que los montos de las escalas de salarios básicos conformados previstas en el Anexo I, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia:

1. Todas las mejoras en el nivel de ingreso de los trabajadores otorgadas voluntariamente por La Empresa y/o por acuerdos colectivos y/o pluriindividuales y/o individuales, en cada caso de índole formal o informal, y/o en cumplimiento de disposicones legales y reglamentarias, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, ordinarias y/o extraordinarias, fijas o variables, o porcentuales, cualquiera sea el concepto o denominación, oportunidad, forma, presupuesto, modalidades y condiciones de devengo y/u otorgamiento, por el cual se hubieran otorgado o acordado, anteriores a la fecha del presente acuerdo. En tal sentido, Las Partes dejan expresamente aclarado que queda comprendido en el ámbito de aplicación de la presente cláusula toda diferencia proveniente del pago de salarios básicos superiores a los de las categorías del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 72/93 “E” que La Empresa hubiera venido abonando hasta la fecha.

2. Cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal dictada con anterioridad al presente acuerdo o que se dicte en el futuro.

3. El importe del adicional sustitutivo de vales alimentarios que La Empresa estuviera abonando al 30/09/2009 y al 31/12/2009 como resultado de la aplicación del cronograma de conversión en remuneración del referido beneficio en los términos de la Ley 26.341, de acuerdo al siguiente detalle: 75% del valor del importe del adicional se absorberá al aplicar la nueva escala de salarios básicos conformados vigente desde el 1/10/2009 y el 25% restante al aplicar la escala de salarios básicos conformados vigente desde el 1/1/2010.

4. Cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores indicados en las remuneraciones consignadas en el Anexo I que forma parte integrante del presente Acuerdo, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

En consecuencia de todo lo expuesto, cuando los salarios efectivamente percibidos por los trabajadores comprendido en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo sean, en su conjunto y

cómputo anual, más favorables para los trabajadores que los fijados en el presente Convenio, operará la compensación y/o absorción de cualquier beneficio, incremento o diferencia que se pretendiera devengada o configurada por aplicación de una norma estatal, convencional —colectiva, pluriindividual o individual— o decisiones unilaterales de La Empresa o modalidades de su aplicación.

(c) Las nuevas escalas salariales resultantes del presente acuerdo, que se integrarán al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 72/93 "E", en ningún caso se proyectarán ni afectarán las bases de cálculo de los premios, adicionales o de cualquier otro concepto de pago que pudieren subsistir al cabo de la aplicación del punto b) de la presente cláusula, emergentes de acuerdos y/o disposiciones unilaterales de La Empresa, aplicables a nivel de establecimiento y/o de empresa, sea que éstos tengan o no relación alguna con los básicos de convenio.

2º) Que el presente acuerdo se celebra con estricta observancia de las disposiciones de los artículos 18 y 19 de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 1135/04) y de la autonomía acordada por Las Partes en la unidad de negociación constituida en el expediente 921.923/92.

3º) Gratificación Extraordinaria no remunerativa, pagadera por única vez:

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, Ley 24.241), por los importes que, para cada categaría, resultan del Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

La suma en cuestión se abonará junto con los haberes por mes siguiente a aquél en que se notifique la homologación del presente acuerdo.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción de un aporte de 3% a cargo de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo y una contribución de 6% a cargo de La Empresa calculados sobre el importe de la gratificación extraordinaria de pago único respecto de cada persona beneficiaria de este acuerdo, que los empleadores —previa retención en el caso, de los trabajadores— deberán ingresar en la Cuenta Bancaria de ASIMRA en el Banco Nación, Sucursal Azcuénaga (Nº 018) Nº 64005/37, y que dicha entidad sindical aplicará a programas de capacitación y desarrollo profesional.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4º) Vigencia y Paz Social:

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 31 de marzo de 2010 y dejan expresamente acordado que, durante ese lapso, y el posterior que dure el proceso de negociación del nuevo contenido del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente, cuyo comisión negociadora se encuentra instalada y en plena actuación, no se adoptarán medidas de acción directa relacionadas con el contenido de dicha negociación, en tanto y en cuanto no se interrumpa definitivamente la negociación.

5º) Las Partes solicitarán a la autoridad administrativa que proceda a homologar el presente Acuerdo como parte integrante de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa Nº 72/93 "E".

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa y lectura y ratificación, dos ejemplares de idéntico tenor a un solo efecto.

ANEXO I

ESCALA DE SALARIOS BASICOS CONFORMADOS A PARTIR DEL 01/10/2009 y 01/01/2010

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA SIDERCA S.A.I.C. Nº 72/93 "E"

EXPEDIENTE 921.923/92.

Categoría	Salario Básico Conformado Mensual al 01-10-2009	Salario Básico Conformado Mensual al 01-01-2010
SUPERVISOR "A"	$ 2.633.-	$ 2.751.-
SUPERVISOR "B"	$ 3.159.-	$ 3.301.-
SUPERVISOR "C"	$ 3.816.-	$ 3.988.-
SUPERVISOR "D"	$ 4.422.-	$ 4.621.-
SUPERVISOR "E"	$ 5.054 -	$ 5.281.-

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA PAGADERA POR UNICA VEZ

Categoría	Importe
SUPERVISOR "A", "B" y "C"	$ 1.550.-
SUPERVISOR "D"	$ 2.150.-
SUPERVISOR "E"	$ 2.850.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1500/2009

Registro Nº 1313/2009

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.307.631/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 9 del Expediente Nº 1.348.158/09, agregado como foja 72 al principal, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores acuerdan postergar hasta el 1 de agosto de 2009 la fecha de comienzo de la vigencia del incremento salarial acordado el 20 de junio de 2008 y prorrogar la vigencia de la suma de carácter no remunerativo, pactada en anteriores Acuerdos, desde el 30 de junio de 2009 hasta el 31 de julio de 2009, de conformidad con los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en orden a ello, debe hacerse saber a las partes que en futuras negociaciones, deberán contemplar dicha temática y convertir el carácter de las sumas aquí otorgadas; en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 "E"; cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando la personería invocada con las constancias que obran en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de dictar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa YAZAKI ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 9 del Expediente Nº 1.348.158/09, agregado como foja 72 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 9 del Expediente Nº 1.348.158/09, agregado como foja 72 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1033/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.307.631/08

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1500/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9 del expediente Nº 1.348.158/09, agregado como fojas 72 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 1313/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de 2009, se reúnen los representantes de Yazaki Argentina S.R.L., Sres. Octavio Oviedo y Juan Martín Brunengo, como Apoderados, en adelante "YAS", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Rosendo Natali, José Caro, y los Sres. Delegados Claudia Cochetti, Miguel Dologaray, Marcela Valdovinos y Abelardo Pérez, en adelante el "SMATA", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

Que YAS manifiesta que continúa atravesando una dificil situación desde el punto de vista productivo y de resultados.

Que atento lo detallado y teniendo en cuenta los acuerdos celebrados las partes han resuelto lo siguiente:

1) Acuerdan prorrogar la suma vigente no remunerativa del 25% del 30/junio/09 al 31/julio/09. Ello con las siguientes salvedades. Que el incremento salarial del punto 1.3) del acuerdo de fecha 20/06/08 se posterga, y comenzará entonces su vigencia el 01/08/09;

2) Quedarán a cargo de YAS los aportes y contribuciones correspondientes a las sumas no remunerativas respecto de la Obra Social de los trabajadores los que serán depositados en la cuenta número 41571/14 del Banco Nación;

3) Asimismo YAS se obliga a cancelar el aporte sindical del trabajador respecto de las sumas no remunerativas, los que serán depositados a favor del SMATA en la misma cuenta bancaria detallada en 2);

4) Las sumas indicadas en puntos precedentes 2) y 3), serán abonadas por la empresa hasta el 30/07/09 y reemplazarán los $ 25.- que por trabajador se venían reconociendo por parte de la empresa.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1502/2009

Registro Nº 1310/2009

Bs. As., 2/11/2009

VISTO el Expediente Nº 1.350.728/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que obra en las presentes actuaciones el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION junto a la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION por el sector empleador, obrante a fojas 4/7 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

Que las partes acuerdan jornales básicos y adicionales no remunerativos para las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

Que la vigencia del presente Acuerdo, opera a partir del mes de julio de 2009.

Que cabe destacar que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores, por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que es dable reiterar, la firme decisión de esta Autoridad Laboral de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas sean transformadas a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores involucrados.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.O.C.R.A.) por el sector gremial y la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION junto a la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION por el sector empleador, obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.350.728/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/7 del Expediente Nº 1.350.728/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.350.728/09

Buenos Aires, 4 de noviembre de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1502/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/7 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1310/09. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los siete días del mes de octubre de 2009, comparecen por una parte el Sr. Gerardo Martínez en representación de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA) y por la otra, el Ingeniero Carlos E. G. Wagner, en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION; el Arq. Eduardo Sprovieri en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DE LA CONSTRUCCION y expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

1.- Establecer los jornales básicos y adicionales no remunerativos para las distintas categorías previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 545/08 vigentes a partir del 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010, cuyos importes se detallan en las tablas que se adjuntan como Anexo I.

2.- Las remuneraciones establecidas en el artículo primero del presente resultantes de la aplicación de este acuerdo absorben hasta su concurrencia a los incrementos salariales emanados de disposiciones legales, convencionales y/o decisiones interpretativas sobre los mismos, anteriores al presente acuerdo, no implicando esta absorción reducción sobre los salarios efectivamente pagados.

3.- Ambas partes, en el entendimiento de que el vínculo laboral se desarrolla en zonas en su mayor parte de extrema rigurosidad climática convienen en establecer un nueva asignación mensual de estricto carácter no remunerativo denominado “Adicional UOCRA CAC CCT 545/2008” de acuerdo a un valor uniforme de pesos setecientos cincuenta ($ 750) para todas las categorías y zonas previstas en el presente Convenio.

4.- La suma precedentemente referida absorberá hasta su concurrencia y en tanto se estén abonando por acuerdo individual o de empresa únicamente los siguientes conceptos “Paz Social” y/o “Art. 38 $ 520”. Por lo tanto, sólo los referidos conceptos, de verificarse su pago actual bajo las mencionadas voces y en el monto señalado, quedarán subsumidos y/o comprendidos en este nuevo adicional.

Las partes dejan expresamente establecido que la aplicación de las cláusulas de absorción establecidas en los artículos 2º y 4º del presente en ningún caso podrán traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente Convenio Colectivo de Trabajo durante el mes anterior a la entrada en vigencia de los nuevos valores aquí pactados.

5.- Las partes en virtud de la exigibilidad del acuerdo de fecha 27 de julio de 2009 homologado por Resolución S.T Nro. 935, ratifican plenamente sus alcances y efectos y manifiestan que la suma total allí establecida ($ 2.000) corresponde a un único pago por todo el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2009. Con relación a los trabajadores que se hayan desvinculado de la empresa con anterioridad al agotamiento del período establecido, dicho importe será liquidado en forma proporcional.

6) Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2010.

7) Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Previa lectura y ratificación, las partes firman cinco ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 545/08

AÑO 2009

MES Y ZONA		AYUDAN-TE $/ por hora	½ OFICIAL $/ por hora	OFICIAL $/ por hora	OFICIAL ESP. $/ por hora	SERENO $/ por mes	HORAS VIAJE	VIANDA	AYUDA ALIMENTARIA ART. 41	RESIDENCIA CAMPAMENTO	ADICIONAL UOCRA
JULIO	ZONA I	8,72	9,46	10,27	12,07	1.585,95	10	53	0	53	750
	ZONA II	10,35	11,24	11,57	14,32	1.879,10	10	53	22	53	750
	ZONA III	15,83	17,17	18,63	21,89	2.648,70	10	53	22	75	750
	ZONA IV	17,44	18,92	20,54	24,12	3.172,99	10	53	7	60	750
SEPTIEMBRE	ZONA I	9,04	9,81	10,64	12,51	1.644,15	10	53	0	53	750
	ZONA II	10,58	11,48	11,82	14,63	1.919,95	10	53	22	53	750
	ZONA III	16,41	17,80	19,31	22,69	2.745,90	10	53	22	75	750
	ZONA IV	18,08	19,62	21,29	25,01	3.289,43	10	53	7	60	750

MES Y ZONA		AYUDAN-TE $/ por hora	½ OFICIAL $/ por hora	OFICIAL $/ por hora	OFICIAL ESP. $/ por hora	SERENO $/ por mes	HORAS VIAJE	VIANDA	AYUDA ALIMENTARIA ART. 41	RESIDENCIA CAMPAMENTO	ADICIONAL UOCRA
DICIEMBRE	ZONA I	9,24	10,03	10,88	12,79	1.681,11	10	53	0	53	750
	ZONA II	10,80	11,72	12,07	14,94	1.960,80	10	53	22	53	750
	ZONA III	16,78	18,20	19,75	23,20	2.807,62	10	53	22	75	750
	ZONA IV	18,49	20,06	21,77	25,57	3.363,37	10	53	7	60	750

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 844/2009

Registro Nº 711/2009

Bs. As., 6/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.276.080/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.276.080/08 obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por la parte gremial y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO, por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen una recomposición salarial para el período correspondiente al año 2008.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del mes de abril de 2008.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO, el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, por la parte gremial y la ASOCIACION DE ARMADORES DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO, por el sector empresarial, obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.276.080/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente Nº 1.276.080/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 535/08 y con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 176/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.276.080/08

Buenos Aires, 8 de julio de 2009

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 844/09 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 711/09. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 2008, entre el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARITIMO, con domicilio en Avenida Paseo Colón 1177, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por los Señores Juan Carlos Pucci, en su carácter de Secretario General; Jorge Daniel Bianchi, en su carácter de Secretario Gremial y Rafael Albornoz, en su carácter de Secretario Fluvial, con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María Pérez; el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS, representado en este acto por los Sres. Omar Enrique Suárez, en su carácter de Secretario General; Mario A. Morato, en su carácter de Secretario General Adjunto; Jorge A. Vargas, en su carácter de Secretario de Relaciones Laborales y Leonel Abregu, en su carácter de Secretario de la Seccional San Fernando; por una parte, y la ASOCIACION DE LANCHAS CON HORARIO E ITINERARIO FIJO, con la calle Lavalle 499, Ciudad de Tigre, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Víctor Ramaro, en su carácter de Presidente, los que con el fin de establecer una recomposición salarial para el período 2008, acuerdan lo siguiente:

1) LANCHAS DE ITINERARIO FIJO

1º — Un incremento del salario básico, sobre los salarios que vienen percibiendo los tripulantes de cada una de las categorías a bordo, equivalente al 23%.

2º — El incremento salarial referido precedentemente, se abonará en forma fraccionada, tomando como base las remuneraciones percibidas por los tripulantes, al mes de marzo de 2008, siendo el mismo no acumulativo:

3º — Los Tripulantes, independientemente de su condición, percibirán el incremento salarial acordado de la siguiente manera:

a) Un 7% (siete por ciento) a partir del 1º de abril de 2008;

b) Un 8% (ocho por ciento) a partir del 1º de julio de 2008;

c) Un 8% (ocho por ciento) a partir del 1 de agosto de 2008;

4º — La suma retroactiva correspondiente al mes de abril de 2008, se abonará en una cuota, con las remuneraciones del mes de mayo de 2008.

2) CATAMARANES Y LANCHAS DE TURISMO Y/O ESPARCIMIENTO

1º — Un incremento del salario básico, sobre los salarios que vienen percibiendo los tripulantes de cada una de las categorías a bordo, equivalente al 25%.

2º — El incremento salarial referido precedentemente, se abonará en forma fraccionada, tomando como base las remuneraciones percibidas por los tripulantes, al mes de marzo de 2008, siendo el mismo no acumulativo.

3º — Los Tripulantes, independientemente de su condición, percibirán el incremento salarial acordado de la siguiente manera:

a) Un 7% (siete por ciento) a partir del 1º de abril de 2008;

b) Un 9% (ocho por ciento) a partir del 1º de julio de 2008;

c) Un 9% (ocho por ciento) a partir del 1 de agosto de 2008;

4º — La suma retroactiva correspondiente al mes de abril de 2008, se abonará en una cuota, con las remuneraciones del mes de mayo de 2008.

3) PAZ SOCIAL

Las partes acuerdan proseguir las negociaciones colectivas en curso en el mismo marco de cordialidad y de buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia salarial por el término de diez meses a contar desde la firma del presente. En el caso de que el costo de vida sufra un incremento extraordinario superior notoriamente a las previsiones oficiales actuales el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto sin vulnerar este acuerdo.

4) RATIFICACION

Las partes ratifican en todo y cada uno de sus términos lo suscripto en las actas anteriores; como así también que las mismas son de cumplimiento obligatorio para las partes a partir de su presentación a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinte días del mes de mayo de 2008.